



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14179

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30638.- Ley que declara de interés nacional la puesta en valor del valle del Colca, del Valle de los Volcanes y de la laguna de Salinas, ubicados en el departamento de Arequipa **4**

Ley N° 30639.- Ley que eleva a rango de Ley la Resolución Jefatural que declara Patrimonio Cultural de la Nación la denominación de origen "Pisco" **4**

Ley N° 30640.- Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca **5**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0326-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de profesional del INIA a Costa Rica, en comisión de servicios **5**

R.M. N° 0327-2017-MINAGRI.- Aprueban Directiva Sectorial denominada "Directiva para la Formulación, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI" **6**

R.D. N° 0020-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de sebo de uso industrial, grasa despostada o grasa en rama de la especie bovina procedente de Argentina **7**

AMBIENTE

R.M. N° 230-2017-MINAM.- Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud (MINSA) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 293-2017-MINCETUR.- Aprueban a Maragogi S.A.C. como empresa calificada para efecto del D. Leg. 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo de proyecto **10**

Fe de Erratas R.M. N° 288-2017-MINCETUR**11**

DEFENSA

R.D. N° 0497-2017-MGP/DGCG.- Aprueban la actualización de las Normas referidas a la exigencia de contar con doble casco aplicable a los buques, naves y artefactos navales que transportan, almacenan, producen o transforman hidrocarburos y sus derivados en el dominio marítimo, fluvial y lacustre del Estado peruano **12**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 162-2017-MIDIS.- Designan Unidades Formuladoras y sus responsables correspondientes al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes y al Programa Nacional Tambos **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 236-2017-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID **14**

R.M. N° 279-2017-EF/43.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas **15**

EDUCACION

R.M. N° 453-2017-MINEDU.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio **36**

R.M. N° 454-2017-MINEDU.- Aprueban Matriz de Indicadores y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Educación para el año 2017 **37**

R.M. N° 455-2017-MINEDU.- Designan órganos encargados de realizar funciones de Unidades Formuladoras, así como a sus Responsables **38**

R.M. N° 456-2017-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **39**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 022-2017-EM.- Dictan medidas para Reglamentar la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de Seguridad Energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético **40**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 231-2017-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer **41**

PRODUCE

D.S. N° 010-2017-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón **42**

R.M. N° 372-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario a Vietnam, en comisión de servicios **43**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0551/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Corea, en comisión de servicios **44**

R.M. N° 0554/RE-2017.- Disponen la publicación de resumen de la Resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la no proliferación de armas en la República Popular Democrática de Corea **45**

SALUD

R.M. N° 654-2017/MINSA.- Aprueban acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de saldos de cuentas pendientes de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, correspondientes a multas impuestas por la DIGEMID **48**

R.M. N° 662-2017/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **48**

R.M. N° 664-2017/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **49**

R.M. N° 665-2017/MINSA.- Otorgan reconocimiento público a médico por su contribución a la salud ocular y prevención de la ceguera **50**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 539-PE-ESSALUD-2017.- Modifican la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD **51**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 802, 803, 804, 805 y 806-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura **52**

R.M. N° 807-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Grupo Star Mendivil S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **59**

R.M. N° 808-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Cántaro TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **60**

R.D. N° 387-2017-MTC/12.- Otorgan a Lan Perú S.A. la modificación de permiso de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo **61**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 295-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio **62**

R.M. N° 296-2017-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio, y le encargan funciones de Directora de la Oficina de Monitoreo **62**

R.M. N° 297-2017-VIVIENDA.- Dan por concluida designación de integrante del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio **62**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 055-2017-INDECOPI/GEG.- Designan Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi **63**

Res. N° 168-2017/CDB-INDECOPI.- Suprimen la aplicación de derechos antidumping sobre importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón originarios de la República Popular China, a que se refieren las RR. N°s 0124-2004/TDC-INDECOPI, 105-2010/CFD-INDECOPI y 021-2016/CDB-INDECOPI **64**

Res. N° 169-2017/CDB-INDECOPI.- Imponen derechos antidumping provisionales sobre importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China **65**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 276-2017-OSCE/PRE.- Designan Directora de la Dirección de Supervisión, y le encargan funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 210-2017/SUNAT.- Autorizan transferencia financiera a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **69**

Res. N° 050-024-0000630-2017-SUNAT/7F0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa **70**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 446-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Quinta Sala Civil Permanente de Lima **71**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 005-2017-AU-UNJFSC.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **71**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2829-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Brasil, en comisión de servicios **72**

Res. N° 2875-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de profesionales de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Zarumilla a Ecuador, en comisión de servicios **73**

RR. N°s. 2879 y 2880-2017-MP-FN.- Amplían competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, Fiscalía Provincial Penal de Maraón y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maraón, en los departamentos de Huancavelica y Huánuco **74**

Res. N° 2881-2017-MP-FN.- Designan a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao para que conozca de las investigaciones referidas al delito de feminicidio, producidas en su ámbito territorial **76**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3012-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ica **76**

Res. N° 3046-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **77**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

R.D. N° 133-2016-GR-CAJ-DREM.- Aprueban el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia La Zanja" **77**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 010-2017-GRLL/CR.- Declaran de prioridad e interés regional la protección, conservación y preservación de la diversidad biológica del Cerro Urpillau, distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad **79**

Ordenanza N° 011-2017-GRLL/CR.- Aprueban el Plan Regional Exportador de La Libertad actualizado al 2025 **81**

Ordenanza N° 012-2017-GRLL/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad **82**

Acuerdo N° 035-2017-GRLL/CR.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chao, destinada a la creación de complejo deportivo de la localidad de Chao, Distrito de Chao - Virú - La Libertad **86**

Acuerdos N°s. 041, 042 y 050-2017-GRLL/CR.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Mache y San José y de la Municipalidad Provincial de Bolívar, para la ejecución de proyectos de inversión pública **87**

Acuerdo N° 048-2017-GRLL/CR.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Bolívar, destinada a la ejecución del PIP "Mejoramiento de los servicios educativos nivel secundario de Caserío Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar - La Libertad" **91**

Acuerdo N° 054-2017-GRLL/CR.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, destinada a la ejecución del PIP "Mejoramiento del servicio en la Institución Educativa Inicial N° 1629 del Centro Poblado El Milagro - Distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad" **92**

Acuerdo N° 060-2017-GRLL/CR.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, destinada a la ejecución del PIP "Ampliación del Servicio de Almacenamiento de agua potable" en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama - Ascope - La Libertad **94**

Acuerdo N° 061-2017-GRLL/CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, destinada a la ejecución del PIP "Mejoramiento del Coliseo Municipal de Chiclin en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama - Ascope - La Libertad" **95**

Acuerdo N° 062-2017-GRLL/CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, destinada a la ejecución del PIP "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Nivel Inicial y Primaria N° 82138, Caserío Surual, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **96**

Acuerdo N° 070-2017-GR-LL/CR.- Autorizan al Gobernador Regional la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Instituto Peruano del Deporte, cuyo objeto es auspiciar el evento "Defensa del título mundial de Linda Lecca" **98**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

R.D. N° 94-2017-GRSM/DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2017 **99**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 015-2017-MDJM.- Derogan diversos artículos de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad **100**

R.A. N° 138-2017-MDJM.- Modifican R.A. N° 183-2015-MDJM en extremo referente a la designación de responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad **100**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
LA PUNTA**

Sep. Esp. Anexo - Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL.- Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Punta **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 14-2017/MDV.- Aprueban 15 Zonas para Albergues Temporales y 155 Puntos de Reunión, en casos de Desastres del Distrito de Ventanilla **101**

Ordenanza N° 15-2017/MDV.- Establecen acciones a fin de mantener limpias las vías públicas así como el mantenimiento y conservación del ornato del distrito **101**

Ordenanza N° 16-2017/MDV.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad **104**

Ordenanza N° 17-2017/MDV.- Crean el Programa de Atención Médica a favor de los Bomberos Voluntarios de la Provincia Constitucional del Callao **104**

D.A. N° 8-2017-MDV/ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 09-2017/MDV **105**

D.A. N° 9-2017/MDV-ALC.- Convocan a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **106**

D.A. N° 10-2017-MDV/ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 10-2017/MDV **107**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Acuerdo N° 114-2017-CPP.- Autorizan viaje del Alcalde a México, en comisión de servicios **108**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA

Acuerdo N° 005-2017-A/MDB.- Aprueban inmatriculación de inmueble como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad **109**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30638

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DEL VALLE DEL COLCA, DEL VALLE DE LOS VOLCANES Y DE LA LAGUNA DE SALINAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la puesta en valor del valle del Colca, del valle de los Volcanes y de la laguna de Salinas, ubicados en el departamento de Arequipa.

Artículo 2. Evaluación para la declaratoria de patrimonio cultural de la nación

El Ministerio de Cultura evalúa la declaratoria de paisaje cultural como patrimonio cultural de la nación del valle de los Volcanes y de la laguna de Salinas, ubicados en el departamento de Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 809-2017 MTC/01.03.- Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 71-400 GHZ, así como la Nota P110 e incorpora la Nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF **110**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Sep. Esp. Anexo - Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL.- Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Punta

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1554967-1

LEY N° 30639

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "PISCO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Elévese a rango de ley la Resolución Jefatural 179-88/INC-J, que declara Patrimonio Cultural de la Nación la denominación de origen "Pisco" que se produce en el Perú.

Artículo 2. Cumplimiento de la declaración de interés nacional

Encárgase al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de la Producción, de conformidad con sus competencias y funciones, el seguimiento y cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1554967-2

LEY Nº 30640

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 75. Protección del Agua (...)"

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la norma reglamentaria

La Autoridad Nacional del Agua adecuará la norma reglamentaria a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados desde su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para elaboración de Marco Metodológico

La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los sectores competentes, debe elaborar el Marco Metodológico al que hace referencia el artículo 75, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1554967-3

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de profesional del INIA a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0326-2017-MINAGRI

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

La Carta N° KoLFACI 17-16, de fecha 13 de abril de 2017, de la Subsecretaría General de la Secretaría de la Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación (KoLFACI); así como el correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017, de la Secretaría del KoLFACI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° KoLFACI 17-16 de fecha 13 de abril de 2017, la Subsecretaría General de la Secretaría de la Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación (KoLFACI), solicita que seleccione a un participante para asistir al Curso Moderno

de Cacao CATIE - KoLFACI 2017, que se realizará en la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica, del 19 al 30 de junio de 2017;

Que, el objetivo del referido evento consiste en entrenar a un grupo de 12 técnicos de países miembros de KoLFACI de Latinoamérica y el Caribe en las técnicas agrícolas asociados con la producción moderna y sostenible de cacao;

Que, mediante el Oficio N° 0056-2017-INIA-DDTA, de fecha 17 de abril de 2017, dirigido al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del referido Instituto, solicita su aprobación para la participación en el referido evento de la Ingeniera Agrónoma Alina Alexandra Camacho Villalobos, Investigadora de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido, entre otros, al Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, la Secretaría de la Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación (KoLFACI), remite la lista de los participantes confirmados para asistir al Curso Moderno de Cacao CATIE - KoLFACI 2017, entre los cuales se encuentra la Ingeniera Agrónoma Alina Alexandra Camacho Villalobos, Investigadora de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; indicando que el costo del entrenamiento, alojamiento y comidas será asumido por la Secretaría del KoLFACI;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación de un representante del INIA en el precitado Curso, por cuanto, entre otros, permitirá tener una visión actualizada de los avances y resultados del cultivo del cacao a nivel internacional, así como contar con un profesional capacitado en el manejo de plantaciones, reproducción vegetativa, mejoramiento genético, manejo de enfermedades, calidad industrial y temas conexos que fortalecerán la conducción de los proyectos de investigación en cacao, contribuyendo al desarrollo del sector agrícola en el departamento de Ucayali; resulta procedente autorizar, por excepción, el viaje de la Ingeniera Agrónoma Alina Alexandra Camacho Villalobos, Investigadora de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica, con eficacia anticipada, del 18 de junio al 02 de julio de 2017;

Que, los gastos por concepto de pasajes han sido asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, Ejecutora 015: Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali (001448), según la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000249, de fecha 01 de junio de 2017, remitido por el Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del INIA, a través del Oficio N° 358-2017-INIA/EEA-P/D, de fecha 01 de junio de 2017;

Que, teniendo en cuenta la solicitud del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a través del Oficio N° 317-2017-INIA-J/OAJ, de fecha 31 de julio de 2017, en relación con la autorización del viaje con eficacia anticipada de la referida profesional, para lo cual adjunta el Informe Legal N° 085-2017-INIA/OAJ, de fecha 04 de julio de 2017, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, en el que señala que, erróneamente, la autorización del referido viaje fue expedida mediante la Resolución Jefatural N° 0117-2017-INIA, de fecha 16 de junio de 2017, la misma que ha sido derogada por la Resolución Jefatural N° 0140-2017-INIA, de fecha 31 de julio de 2017, concluyendo que se debe solicitar al Ministerio de Agricultura y Riego la emisión del acto administrativo que autorice, en vía de excepción, el viaje de la Ingeniera Agrónoma Alina Alexandra Camacho Villalobos, Investigadora de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, por lo que es necesario autorizar, por excepción, la solicitud de viaje al exterior, con eficacia anticipada a la fecha efectiva de realización del viaje;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, por excepción, en comisión de servicios, de la Ingeniera Agrónoma Alina Alexandra Camacho Villalobos, Investigadora de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Turrialba, República de Costa Rica, con eficacia anticipada, del 18 de junio al 02 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, de acuerdo al siguiente detalle:

ALINA ALEXANDRA CAMACHO VILLALOBOS

Pasajes	:	\$ 717.79
Total	:	\$ 717.79

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autorizó por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1554323-2

Aprueban Directiva Sectorial denominada “Directiva para la Formulación, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0327-2017-MINAGRI

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1649-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre propuesta de actualización de la Directiva Sectorial denominada "Directiva para la Formulación, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0637-2014-MINAGRI, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de noviembre de 2014, se aprobó la Directiva Sectorial N° 004-MINAGRI-DM, denominada "Directiva Sectorial para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Agricultura y Riego, sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos";

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las entidades, para la elaboración de los Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 5.6 del rubro V Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2014-MINAGRI-DM, denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas," aprobada por Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI, establece que la actualización de las Directivas procede, entre otros casos, cuando se modifique total o parcialmente el marco legal sustantivo o el Reglamento de Organización y Funciones, afectando el desarrollo de los procedimientos establecidos o la operatividad de lo normado en la Directiva;

Que, el ítem 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PDC, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, establece una nueva metodología con contenidos mínimos a ser considerados en la elaboración de la estructura del Plan Operativo Institucional (POI), tales como las actividades operativas, el tratamiento de las inversiones, las etapas para su elaboración y modificación, la gestión del riesgo, el plazo, así como el procedimiento que se debe seguir para su aprobación;

Que, en dicho contexto, con el Memorando N° 034-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, en el ámbito de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, formula la propuesta de actualización de la Directiva Sectorial para la formulación, seguimiento, evaluación y modificación del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Agricultura y Riego, sustentada en el Informe N° 083-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, la misma que tiene por objeto normar el procedimiento, lineamientos técnicos y operacionales que orienten el proceso de formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos, orientados al cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas aprobadas y actualizadas en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI 2016 – 2018) y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM-MINAGRI 2015-2021), con un enfoque de planeamiento estratégico y de gestión por resultados, así como adecuarlo a la citada Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con el Informe Técnico N° 044-2017-MINAGRI-SGOGPP/ODOM, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto de este Ministerio, emite opinión favorable a la propuesta, en cuyo contexto, resulta pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva Sectorial denominada "Directiva para la Formulación, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI," la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 0637-2014-MINAGRI, de fecha 20 de noviembre de 2014, así como la Directiva Sectorial N° 004-MINAGRI-DM.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, su difusión conjuntamente con la Directiva aprobada, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1554323-3

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de sebo de uso industrial, grasa despostada o grasa en rama de la especie bovina procedente de Argentina

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0020-2017-MINAGRI-SENASA-DSA**

10 de Agosto de 2017

VISTO:

El INFORME-0023-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 14 de julio de 2017, de la Subdirección de Cuarentena Animal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su

competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, se recomienda publicar los requisitos sanitarios para la importación de sebo de uso industrial, grasa despostada o grasa en rama de la especie bovina procedente de Argentina; así como, que se inicie la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la Visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de sebo de uso industrial, grasa despostada o grasa en rama de la especie bovina procedente de Argentina conforme se detalla en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancías pecuarias establecidas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE SEBO DE USO INDUSTRIAL GRASA DESPOSTADA O GRASA EN RAMA DE LA ESPECIE BOVINA PROCEDENTE DE ARGENTINA

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Argentina en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Argentina está oficialmente libre a Peste Bovina, Perineumonía Contagiosa Bovina, Fiebre del Valle del Rift.

2. Argentina cuenta con una zona libre de fiebre aftosa con vacunación y una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, ambas reconocidas oficialmente por la OIE.

3. En Argentina no se vacuna contra los serotipos SAT1, 2, 3 y ASIA1 de la Fiebre Aftosa.

4. Argentina cuenta con el reconocimiento de la OIE, de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

5. La Autoridad Competente del país exportador tiene implementado un sistema de trazabilidad en la especie bovina, que permite trazar toda la trayectoria de los productos cárnicos, desde su establecimiento de origen.

6. La Autoridad competente del país exportador tiene implementado un sistema de control de residuos y contaminantes en productos de origen animal que incluye a los medicamentos y tiene implementado un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

7. En los establecimientos de origen de los animales de los que deriva el producto no se ha declarado ningún caso de Fiebre Aftosa durante los 60 días anteriores a su salida ni en torno a dichas explotaciones, en un radio de 25 km. Dentro de los 30 días anteriores a la salida.

8. Los establecimientos de faena y de procesamiento primario (consignar el nombre y número de autorización de ambos), tienen implementado el sistema HACCP, están oficialmente habilitados para exportar por SENASA-Argentina y SENASA-Perú, tomado en cuenta las normas del CODEX Alimentarios FAO-OMS en relación con la inspección ante-mortem y post-mortem, dictámenes de las inspecciones e higiene de la carne fresca.

9. Los establecimientos de faena y elaboración de donde deriva el producto y al menos en un área de 10 km. a su alrededor, no están ubicados en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

10. Los bovinos origen del producto, fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales.

11. Los bovinos que dieron origen al producto, fueron sometidos a inspección ante-mortem y post-mortem a cargo del Inspector Veterinario Oficial, quien además ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.

12. Los piensos y piensos medicados utilizados en la alimentación de los animales que dieron origen a los productos se encuentran autorizados por la Autoridad sanitaria competente del país exportador. Los piensos registrados permiten conocer la composición del alimento y sus ingredientes constitutivos, con la posibilidad de efectuar la trazabilidad desde las plantas elaboradoras habilitadas por el SENASA, hasta la distribución de dicho alimento. Cada alimento posee un número de lote, lo cual hace posible su trazabilidad.

13. El producto procede de bovinos que han nacido, han sido criados, cebados y faenados en Argentina.

14. El producto procede de(Certificar según corresponda)

a. Una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación reconocida por la OIE _____ (indicar la región), y los bovinos no fueron vacunados desde su nacimiento; o

b. Una zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación reconocida por la OIE: _____ (indicar el estado o región) donde los bovinos han permanecido durante al menos un período de tres (3) meses anteriores al sacrificio, los cuales son vacunados periódicamente contra la Fiebre Aftosa: _____ (indicar los serotipos) y se efectúan controles oficiales; y éstos fueron inmunizados por lo menos dos (02) veces contra la Fiebre Aftosa, siendo la última administrada en un período no mayor a doce (12) meses y no menor a un (01) mes anterior al sacrificio, y fue sometido a un proceso de maduración superior a + 2 C° durante un tiempo mínimo de veinticuatro (24) horas después del sacrificio.

15. El Sebo es congelado a una temperatura de -18°C y la planta tiene establecido procedimientos verificables que evitan la contaminación cruzada con materiales de riesgo para EEB, basados en lo recomendado por la OIE.

16. El producto deriva de bovinos que no han sido desechados o descartados como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

17. Los productos son aptos para el consumo humano.

18. Los contenedores fueron verificados y precintados por el SENASA-Argentina. Los contenedores fueron verificados en la frontera de salida del país.

19. El producto fue empacado y embalado en material de primer uso; están identificados consignando el país de origen, fecha de producción y vigencia, el nombre y número de establecimiento y el número de lote.

20. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con cualquier fuente de contaminación y además fue transportado en condiciones que aseguren el mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación, durante todo el trayecto hasta su destino.

PARÁGRAFO

I. De no coincidir la certificación con estos requisitos la mercancía será devuelta al país de origen, sin lugar a reclamo.

1554221-1

AMBIENTE

Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud (MINSA) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2017-MINAM

Lima, 14 de agosto de 2017

Vistos; el Oficio N° 010-2017-SENACE/J, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); el Informe N° 001-2017-CTF-MINSA-SENACE, de la Comisión de Transferencia de Funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud (MINSA) al SENACE; el Informe N° 294-2017-MINAM/SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley y en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el SENACE se encuentra encargado, entre otras acciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su modificatoria y normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada, o de capital mixto, de alcance nacional, multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; administrar el registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes; y, aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco de la Ley N° 27446;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se aprueba el cronograma y plazos para el proceso de

implementación del SENACE, en concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27446; estableciéndose que la transferencia de funciones por parte de las diferentes autoridades sectoriales al SENACE se realizaría en la Tercera Etapa: Transferencia de Funciones, del referido proceso;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968; estableciendo en su artículo 2 que la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual señala en su artículo 17 las competencias del SENACE en materia de residuos sólidos; y establece, en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, que el MINAM, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su publicación, modificará las normas sobre transferencia de funciones del sector Salud al SENACE, en lo que se refiere a proyectos de residuos sólidos regulados en su artículo 17, con la finalidad de que esta institución asuma la función de aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) de dichos proyectos desde la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo. Cabe precisar que, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, este entrará en vigencia partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, salvo, entre otras, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, se incorpora la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la cual establece, entre otros aspectos, que a partir de la vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el SENACE asumirá las funciones previstas en el artículo 17 del mismo, independientemente del Cronograma de Transferencia de Funciones aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM. El referido Decreto Supremo establece, además, el alcance de la transferencia de funciones y regula la conformación de la Comisión de Transferencia; precisando que el proceso de transferencia de funciones se realizará conforme a los términos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado por la referida Comisión;

Que, el numeral 3.6 del artículo 3 de la misma norma señala que el proceso de transferencia de funciones culminará con un informe final de la Comisión de Transferencia, que debe ser emitido antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 019-2017-SENACE/J, modificada por la Resolución Jefatural N° 040-2017-SENACE/J, y Resolución Ministerial N° 158-2017/MINSA, se designaron a los representantes del SENACE y del MINSA, respectivamente, para la conformación de la Comisión de Transferencia antes indicada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 001-2017-CTF-MINSA-SENACE, emitido por la Comisión de Transferencia de Funciones del Sector Salud del MINSA al SENACE, esta desarrolló una serie de actividades para la ejecución del Plan de Trabajo del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del MINSA al SENACE, conforme a las disposiciones establecidas en las normas citadas en los párrafos precedentes; habiéndose realizado cuatro (4) sesiones, cuatro (4) reuniones de los coordinadores técnicos de enlace y una (1) visita a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), por parte de los coordinadores técnicos de enlace;

Que, sobre la base del recuento de las acciones realizadas, la Comisión de Transferencia concluye que, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, ha conducido

el proceso de transferencia de funciones del MINSA al SENACE, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 30327 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278; dando por finalizado el mismo, sin perjuicio de la culminación de las acciones operativas establecidas en el Cronograma para la entrega de información complementaria a ser transferida por la DIGESA al SENACE;

Que, en ese contexto, corresponde aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del MINSA al SENACE, precisando que las funciones transferidas por el Sector Salud serán asumidas por el SENACE a partir de la vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, de acuerdo a lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, incorporada mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) en el marco de la Ley N° 29968; y, el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud al SENACE

Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud (MINSA) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que a continuación se detallan:

a) Para los literales a) y b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, que incluye sus respectivas modificaciones, los Informes Técnicos Sustentatorios y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones.

b) Para el literal c) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, la evaluación y aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) que sean regulados por el Ministerio del Ambiente, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dicha función.

Artículo 2.- Asunción de funciones transferidas

A partir de la vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), asume las funciones detalladas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Normativa aplicable

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), continúa aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objeto de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 4.- Adecuación del TUPA del SENACE

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), adecúa su

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a fin de incluir los procedimientos administrativos que se identifiquen en virtud de la asunción de funciones transferidas.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en los Portales Institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1554649-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban a Maragogi S.A.C. como empresa calificada para efecto del D. Leg. 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo de proyecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2017-MINCETUR

Lima, 11 de agosto de 2017

Visto, el Oficio N° 867-2017/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 997-2017-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 798-2017-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en adelante el Reglamento, concordado con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, y su modificatoria, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición diera lugar a la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse mediante Resolución Ministerial;

Que, con fecha 19 de julio de 2017, MARAGOGI S.A.C. celebra, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para la realización del proyecto denominado "Hotel Dazzler Prado", con el objeto de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 997-2017-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 1030296 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 066-2017-EF/61.01 de la

Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción presentada por MARAGOGI S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, por lo que acompaña los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y contratos de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

De acuerdo con los documentos del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa MARAGOGI S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel Dazzler Prado", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 19 de julio de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa MARAGOGI S.A.C., asciende a la suma de US\$ 9 594 848,00 (Nueve Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, nueve (09) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir del 06 de setiembre de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 06 de setiembre de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de MARAGOGI S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo

N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa MARAGOGI S.A.C., que en Anexo I y II adjunto, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto "Hotel Dazzler Prado".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1554124-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2017-MINCETUR

Mediante Oficio N° 609-2017-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 288-2017-MINCETUR, publicada en la edición del día 11 de agosto de 2017.

En el tercer considerando;

DICE:

Que, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, del 18 al 30 de agosto de 2017, se llevará a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios de la APEC (SOM 3) y sus reuniones conexas;

DEBE DECIR:

Que, en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 18 al 30 de agosto de 2017, se llevará a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios de la APEC (SOM 3) y sus reuniones conexas;

DICE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, del siguiente personal que presta servicios en la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Tercera Reunión de Altos Funcionarios de la APEC (SOM 3) y reuniones conexas, del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que se detallan a continuación:

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del siguiente personal que presta servicios en la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Tercera Reunión de Altos Funcionarios de la APEC (SOM 3) y reuniones conexas, del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que se detallan a continuación:

(...)

1554568-1

DEFENSA

Aprueban la actualización de las Normas referidas a la exigencia de contar con doble casco aplicable a los buques, naves y artefactos navales que transportan, almacenan, producen o transforman hidrocarburos y sus derivados en el dominio marítimo, fluvial y lacustre del Estado peruano

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0497-2017 MGP/DGCG

22 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones referidas al doble casco de naves, artefactos navales, buques petroleros y grifos que transportan, almacenan, producen o transforman hidrocarburos a granel en el marco del Convenio Internacional de Prevención de la Contaminación por los buques (Convenio MARPOL) y enmiendas emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional, con el fin de disminuir las probabilidades de incidentes de derrames de hidrocarburos y los daños al medio marino con perjuicios al ecosistema marino y las actividades que se desarrollan en dicho medio, han sido interpretadas de diferentes maneras;

Que, el numeral (3) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala como ámbito de aplicación entre otras, las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el artículo 3° del referido Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en los que el Perú es Estado Parte en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (2) y (17) del artículo 5°, de la precitada norma, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es Estado Parte;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que toda nave o artefacto naval que se encuentre en el medio acuático realizando cualquier tipo de navegación o actividad, debe cumplir con lo dispuesto por la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es Estado Parte y otras normas del derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano, acerca del transporte acuático, seguridad de la navegación, seguridad de la vida humana, protección acuática y protección del medio ambiente acuático;

Que, el literal (a) del artículo 277° y el literal (g) del artículo 616° del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 28 de noviembre del 2014, estipula las medidas de prevención de la contaminación y certificados obligatorios que bajo responsabilidad deben cumplir los propietarios,

armadores, operadores, los capitanes y patrones de naves, incluidas las plataformas fijas o flotantes;

Que, con Resolución Directoral N° 0862-2009/DCG de fecha 20 de agosto del 2009, se aprueban las normas para implementar las disposiciones referidas al doble casco que establece el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, estableciéndose la fecha límite para su implementación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 11 de marzo del 2011, se aprueba las normas referidas a la exigencia de contar con doble casco por parte de los buques de bandera nacional o extranjera, nuevos o existentes que transporten, almacenen o produzcan hidrocarburos a granel en el dominio marítimo y aguas interiores, y que se encuentren comprendidos entre los 150 DWT a menos de 5000 DWT;

Que, con Resolución Directoral N° 0630-2011 de fecha 15 de junio del 2011, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba las normas referidas a la exigencia de contar con doble casco por parte de los buques, incluyendo los artefactos navales, de bandera nacional o extranjera que sean nuevos o existentes y que transporten hidrocarburos a granel como carga en los ríos y lagos navegables del Estado Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1026-2013-MGP/DCG de fecha 6 de noviembre del 2013, la Autoridad Marítima Nacional, se modifica la Resolución Directoral N° 0630-2011/DCG de fecha 15 de junio del 2011, disponiendo las fechas límite de cumplimiento de los buques de categorías B, que soliciten el Certificado de Exención respectivamente;

Que, con Resolución Directoral N° 1027-2013-MGP/DCG de fecha 6 de noviembre del 2013, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba las normas referidas a la exigencia de contar con doble casco por parte de los artefactos navales tipo grifos flotantes sean nuevos o existentes que efectúen expendio de hidrocarburos en los ríos y lagos navegables, así como en el dominio marítimo y aguas interiores del Estado Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1284-2014-MGP/DGCG de fecha 22 de diciembre del 2014, la Autoridad Marítima Nacional, modifica la Resolución Directoral N° 1026-2013/DCG, decretándose que los buques de Categoría B y C, que transportan hidrocarburos por ríos y lagos navegables de 500 AB a menos de 1500 AB, así como entre los 20 AB a 500 AB pueden continuar operando hasta el 31 de diciembre del 2017, debiendo obtener el Certificado de Exención correspondiente previa resultados favorables de una inspección pormenorizada;

Que, con Resolución Directoral N° 0117-2015-MGP/DCG de fecha 10 de febrero del 2015, la Autoridad Marítima Nacional, modifica la Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 3 de mayo del 2011, decretándose que el Certificado de Exención tendrá una vigencia de DOS (2) años, pudiendo ser renovado por periodos de UN (1) año desde su fecha de expedición, sin que dicho plazo exceda la fecha en que el buque alcance los VEINTICINCO (25) años contados desde su fecha de entrega, asimismo se establece que los buques que se encuentren en el alcance de lo dispuesto, podrán obtener la renovación del Certificado de Exención correspondiente, siempre y cuando obtengan un resultado favorable de la inspección, quedando prohibido bajo cualquier efecto el ingreso al país o la matriculación o modificación de buques que pretendan realizar operaciones bajo el alcance de la presente disposición;

Que, mediante Resolución Directoral N° 946-2016 MGP/DGCG de fecha 16 de setiembre del 2016, se aprueba la incorporación a las normas nacionales, de las enmiendas a los Anexos I, II, III, IV, V y VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 y Protocolo del 1997, incluyéndose las enmiendas hasta el 1 de marzo del 2016;

Que, a las normas establecidas en las resoluciones directorales indicadas en los párrafos precedentes, los buques y artefactos navales tipo grifos flotantes, existentes fueron adecuando sus características estructurales para contar con doble casco; asimismo los nuevos proyectos de construcción se ajustaron a dichas exigencias, logrando una mejora progresiva de la flota petrolera que opera en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre; sin embargo existe un alto porcentaje de armadores que no

lograron modificar sus buques y artefactos navales tipo grifos flotantes adecuándolos a dicha norma técnica, cesando sus operaciones con hidrocarburos en las fechas establecidas;

Que, las normas dispuestas por la Autoridad Marítima Nacional se proyectaron en forma razonable y previsible, estableciendo un equilibrio entre las medidas destinadas a proteger al ambiente acuático, sin necesidad que ésta afecte al sistema económico relacionado con las actividades comerciales de hidrocarburos en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, concluyéndose que los plazos fueron razonablemente aceptables para la adecuación de los monocascos de naves, buques petroleros, artefactos navales y grifos flotantes existentes o la salida definitiva del servicio según su arqueo bruto y año de construcción;

Que, de acuerdo al escenario descrito anteriormente, resulta necesario que la Autoridad Marítima Nacional revise, unifiqué, estandarice y actualice las disposiciones relativas al doble casco por parte de los buques petroleros, estableciendo regulaciones para las operaciones de transporte, almacenamiento, procesamiento y transformación de los hidrocarburos y sus derivados en el dominio marítimo, fluvial y lacustre;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Medio Ambiente, Director de Control de Actividades Acuáticas y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización de las Normas referidas a la exigencia de contar con doble casco aplicable a los buques, naves y artefactos navales que transportan, almacenan, producen o transforman hidrocarburos y sus derivados en el dominio marítimo, fluvial y lacustre del Estado peruano.

Artículo 2°.- Los certificados de exención tendrán como fecha límite de vigencia de manera indefectible el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 4°.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0862-2009/DCG de fecha 20 de agosto de 2009, Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 11 de marzo de 2011, Resolución Directoral N° 0630-2011/DCG de fecha 15 de junio de 2011, Resolución Directoral N° 1027-2013-MGP/DCG de fecha 6 de noviembre del 2013, Resolución Directoral N° 1284-2014 MGP/DGCG de fecha 22 de diciembre del 2014 y Resolución Directoral N° 0117-2015 MGP/DGCG de fecha 10 de febrero de 2015, respectivamente.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VASCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1554313-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Unidades Formuladoras y sus responsables correspondientes al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes y al Programa Nacional Tambos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2017-MIDIS**

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe N° 172-2017-MIDIS/P65-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65; el Oficio N° 645-2017-MIDIS-FONCODES/DE de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Oficio N° 199-2017-MIDIS-PNT-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Tambos; el Memorando N° 501-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y el Informe N° 226-2017-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley N° 27239, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que le corresponde al Ministro como Órgano Resolutivo del Sector, entre otros, designar al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, mediante el Informe N° 226-2017-MIDIS/SG/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recomienda que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social realice la designación de las Unidades Formuladoras y sus Responsables, correspondientes al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y al Programa Nacional Tambos; habiendo verificado que las personas propuestas para ser designadas como Responsables cumplen con los requisitos establecidos en el Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, contenidos en el Anexo N° 02 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, como el órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora de dicho Programa; y al señor Jesús Manuel Contreras Zambrano como su Responsable.

Artículo 2.- Designar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, como el órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora de dicho Programa; y a la señora Rocío Marisol Rengifo Nakama como su Responsable.

Artículo 3.- Designar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Tambos, como el órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora de dicho Programa; y al señor Alfredo Omar Córdova Zamora como su Responsable.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a los responsables indicados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y al Programa Nacional Tambos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1554870-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 236-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 769 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 1 747 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2017, asciende a US\$ 1 269 300 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 1 247 300 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento

externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE - 3N”;

Que, tal operación de endeudamiento externo está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2017, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30520;

Que, la referida operación de endeudamiento contempla la “Facilidad de Conversión de Moneda”, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo contempla la “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF, la Ley N° 30520, y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”, aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE - 3N”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante una (01) cuota que vence el 15 de abril de 2027. Devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la

restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda solicitar la “Facilidad de Conversión de Moneda” y la “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE - 3N” es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1554967-4

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2017-EF/43**

Lima, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que fue reordenado por Resolución Ministerial N° 166-2014-EF/41 y modificado por Resolución Ministerial N° 198-2014-EF/41;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad–CPE”, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, que establece normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del CPE;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057;

Que, asimismo, precisa que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la Directiva citada y sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de dicha Directiva;

Que, a su vez, los numerales 2.2 y 2.3 del Anexo 4 de la Directiva en mención, establecen que el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF, así como, considerando su Manual de Clasificación de Cargos vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 221-2016-EF y Resolución Ministerial N° 009-2017-EF/41, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que comprende la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 256-2017-EF/43, de fecha 19 de julio de 2017, se modificó el Manual de Clasificación de Cargos de este Ministerio, el mismo que fue aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2011-EF/43 y modificatorias;

Que, en dicho contexto, mediante Nota N° 365-2017-EF/43.02, que contiene el Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación del CAP Provisional, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional, solicita y sustenta la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, sustentándose en el supuesto contemplado en el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH;

Que, la referida propuesta cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto contenida en el Informe N° 147-2017-EF/41.02, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante Oficio N° 1074-2017-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 171-2017-SERVIR/GDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en el cual se concluye que el proyecto de CAP Provisional del MEF se enmarca en las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del Anexo 4 de la citada Directiva, habiéndose considerado para su elaboración la

información sobre cargos estructurales, la clasificación y códigos y respetando los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos y sus documentos de gestión vigentes;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, la aprobación del CAP Provisional para los Ministerios, se realiza por resolución ministerial del sector correspondiente, previo informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, adicionalmente, señala que dicha propuesta supone una excepción al límite de empleados de confianza establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, la que se encuentra debidamente sustentada por la entidad en el Informe Técnico Sustentatorio contenido en la Nota N° 365-2017-EF/43.02, motivo por el cual, en virtud del análisis realizado, considera pertinente la propuesta del CAP Provisional en los términos planteados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del

Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional–CAP Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, su reordenamiento y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado en el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD :	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS						
SECTOR :	ECONOMÍA Y FINANZAS						

I.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO MINISTERIAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0001	Ministro	009-01-0-01	FP	1	1		
0002	Asesor II - Jefe de Gabinete	009-01-0-02	EC	1	1		1
0003 / 0005	Asesor II	009-01-0-02	EC	3	2	1	3
0006 / 0007	Secretaria V	009-01-0-06	SP-AP	2		2	
0008	Oficinista I	009-01-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				8	5	3	4

II.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0009	Viceministro	009-02-0-01	FP	1	1		
0010	Asesor II - Secretario Ejecutivo	009-02-0-02	EC	1	1		1
0011 / 0013	Asesor II	009-02-0-02	EC	3	2	1	3
0014	Especialista Administrativo III	009-02-0-05	SP-ES	1		1	
0015	Secretaria IV	009-02-0-06	SP-AP	1	1		
0016 / 0018	Secretaria III	009-02-0-06	SP-AP	3	2	1	
0019	Técnico Administrativo I	009-02-0-06	SP-AP	1	1		
0020 / 0021	Oficinista I	009-02-0-06	SP-AP	2	1	1	
TOTAL ÓRGANO				13	9	4	4

III.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ECONOMÍA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0022	Viceministro	009-03-0-01	FP	1	1		



Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0023	Asesor II - Secretario Ejecutivo	009-03-0-02	EC	1	1		1
0024 / 0026	Asesor II	009-03-0-02	EC	3	1	2	3
0027	Abogado I	009-03-0-05	SP-ES	1		1	
0028	Secretaria IV	009-03-0-06	SP-AP	1		1	
0029	Secretaria III	009-03-0-06	SP-AP	1	1		
0030	Secretaria II	009-03-0-06	SP-AP	1	1		
0031 / 0033	Oficinista I	009-03-0-06	SP-AP	3	3		
TOTAL ÓRGANO				12	8	4	4

IV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0034	Secretario General	009-04-0-01	FP	1	1		
0035	Asesor II	009-04-0-02	EC	1	1		1
0036	Director de Sistema Administrativo II	009-09-0-02	EC	1		1	1
0037	Especialista Administrativo III	009-04-0-05	SP-ES	1		1	
0038	Técnico Administrativo III	009-04-0-06	SP-AP	1	1		
0039	Técnico Administrativo II	009-04-0-06	SP-AP	1	1		
0040	Técnico Administrativo I	009-04-0-06	SP-AP	1	1		
0041	Secretaria IV	009-04-0-06	SP-AP	1		1	
0042	Secretaria III	009-04-0-06	SP-AP	1	1		
0043 / 0044	Secretaria II	009-04-0-06	SP-AP	2	2		
0045	Oficinista I	009-04-0-06	SP-AP	1		1	
0046 / 0048	Trabajador de Servicios I	009-04-0-06	SP-AP	3	3		
TOTAL ÓRGANO				15	11	4	2

IV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL						
IV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0049	Director de Sistema Administrativo II	009-04-1-02	EC	1	1		1
0050	Especialista en Capacitación II	009-04-1-05	SP-ES	1		1	
0051	Técnico Administrativo I	009-04-1-06	SP-AP	1	1		
0052	Oficinista II	009-04-1-06	SP-AP	1	1		
0053	Trabajador de Servicios I	009-04-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	4	1	1

IV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL						
IV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE COMUNICACIONES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0054	Director de Sistema Administrativo II	009-04-2-03	EC	1	1		1
0055	Periodista III	009-04-2-05	SP-ES	1		1	
0056	Relacionista Público III	009-04-2-05	SP-ES	1		1	
0057	Relacionista Público II	009-04-2-05	SP-ES	1	1		
0058	Secretaria II	009-04-2-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	3	2	1

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL FISCAL						
V.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: PRESIDENCIA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0059	Vocal I - Presidente	009-05-1-01	FP	1	1		
0060	Director de Programa Sectorial III	009-05-1-02	EC	1	1		1

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0061	Secretaría III	009-05-1-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	2	1	1

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL FISCAL						
V.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: VOCALÍA ADMINISTRATIVA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0062	Vocal I - Vocal Administrativo	009-05-2-01	FP	1	1		
0063 / 0065	Director de Programa Sectorial I	009-05-2-04	SP-EJ	3		3	
0066 / 0067	Especialista Administrativo IV	009-05-2-05	SP-ES	2		2	
0068 / 0070	Abogado III	009-05-2-05	SP-ES	3		3	
0071	Analista de Sistemas PAD III	009-05-2-05	SP-ES	1		1	
0072	Bibliotecario I	009-05-2-05	SP-ES	1		1	
0073	Asistente en Servicio Jurídico II	009-05-2-05	SP-ES	1		1	
0074 / 0076	Asistente Administrativo II	009-05-2-05	SP-ES	3		3	
0077	Programador de Sistemas PAD III	009-05-2-06	SP-AP	1	1		
0078	Técnico Administrativo III	009-05-2-06	SP-AP	1		1	
0079 / 0084	Técnico Administrativo II	009-05-2-06	SP-AP	6	3	3	
0085 / 0086	Técnico Administrativo I	009-05-2-06	SP-AP	2	1	1	
0087 / 0088	Técnico en Archivo I	009-05-2-06	SP-AP	2	2		
0089 / 0090	Secretaría II	009-05-2-06	SP-AP	2	2		
0091	Operador de Central Telefónica I	009-05-2-06	SP-AP	1		1	
0092 / 0093	Oficinista I	009-05-2-06	SP-AP	2	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				32	11	21	0

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL FISCAL						
V.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA TÉCNICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0094	Director de Programa Sectorial II	009-05-3-03	SP-DS	1	1		*
0095 / 0096	Director de Programa Sectorial I	009-05-3-04	SP-EJ	2		2	
0097	Especialista en Tributación IV	009-05-3-05	SP-ES	1		1	
0098 / 0102	Especialista en Tributación III	009-05-3-05	SP-ES	5		5	
0103	Abogado IV	009-05-3-05	SP-ES	1		1	
0104 / 0108	Abogado III	009-05-3-05	SP-ES	5		5	
0109	Secretaría II	009-05-3-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				16	2	14	0

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL FISCAL						
V.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ASESORÍA CONTABLE						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0110	Director de Programa Sectorial II	009-05-4-03	SP-DS	1	1		*
0111 / 0112	Director de Programa Sectorial I	009-05-4-04	SP-EJ	2		2	
0113 / 0117	Auditor IV	009-05-4-05	SP-ES	5		5	
0118 / 0120	Auditor III	009-05-4-05	SP-ES	3	3		
0121	Auditor I	009-05-4-05	SP-ES	1	1		
0122	Secretaría II	009-05-4-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	5	8	0

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL FISCAL						
V.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0123 / 0128	Director de Programa Sectorial IV	009-05-5-02	EC	6	6		6



Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0129 / 0131	Abogado IV	009-05-5-05	SP-ES	3		3	
0132 / 0134	Abogado III	009-05-5-05	SP-ES	3		3	
0135	Secretaría II	009-05-5-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	6	7	6

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL FISCAL						
V.6	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SALAS ESPECIALIZADAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0136 / 0146	Vocal I - Presidente	009-05-6-01	FP	11	8	3	
0147 / 0168	Vocal I	009-05-6-01	FP	22	21	1	
0169 / 0179	Director de Programa Sectorial II - Secretario Relator	009-05-6-03	SP-DS	11	10	1	
0180 / 0201	Supervisor de Programa Sectorial II	009-05-6-04	SP-EJ	22		22	
0202 / 0223	Especialista en Tributación IV	009-05-6-05	SP-ES	22		22	
0224 / 0234	Especialista en Tributación III	009-05-6-05	SP-ES	11		11	
0235 / 0245	Abogado IV	009-05-6-05	SP-ES	11		11	
0246 / 0255	Abogado III	009-05-6-05	SP-ES	10	4	6	
0256	Abogado I	009-05-6-05	SP-ES	1	1		
0257 / 0267	Asistente en Servicio Jurídico II	009-05-6-05	SP-ES	11		11	
0268 / 0278	Técnico en Abogacía II	009-05-6-06	SP-AP	11		11	
0279 / 0289	Secretaría II	009-05-6-06	SP-AP	11	6	5	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				154	50	104	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0290	Jefe del Órgano de Control Institucional ⁽¹⁾	009-06-0-03	SP-DS	1	1		
0291	Director de Sistema Administrativo III	009-06-0-02	EC	1	1		1
0292	Abogado IV	009-06-0-05	SP-ES	1	1		
0293	Técnico Administrativo II	009-06-0-06	SP-AP	1	1		
0294	Secretaría III	009-06-0-06	SP-AP	1		1	
0295	Trabajador de Servicios I	009-06-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	5	1	1

(1) Cargo designado por la CGR.

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
VI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PLANEAMIENTO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0296	Director de Sistema Administrativo II	009-06-1-03	SP-DS	1	1		
0297	Especialista en Inspectoría IV	009-06-1-05	SP-ES	1		1	
0298 / 0299	Auditor IV	009-06-1-05	SP-ES	2	1	1	
0300	Secretaría II	009-06-1-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	2	3	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
VI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0301	Director de Sistema Administrativo II	009-06-2-03	SP-DS	1	1		
0302 / 0303	Director de Sistema Administrativo I	009-06-2-04	SP-EJ	2	1	1	
0304 / 0306	Especialista en Inspectoría IV	009-06-2-05	SP-ES	3		3	
0307	Especialista en Finanzas IV	009-06-2-05	SP-ES	1		1	
0308 / 0310	Auditor IV	009-06-2-05	SP-ES	3		3	
0311 / 0312	Auditor III	009-06-2-05	SP-ES	2	2		

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0313	Técnico en Inspectoría I	009-06-2-06	SP-AP	1		1	
0314	Secretaría II	009-06-2-06	SP-AP	1	1		
0315	Trabajador de Servicios I	009-06-2-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				15	5	10	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
VI.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE CONTROL ADMINISTRATIVO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
316	Director de Sistema Administrativo II	009-06-3-03	SP-DS	1	1		
0317 / 0318	Director de Sistema Administrativo I	009-06-3-04	SP-EJ	2	1	1	
0319	Abogado IV	009-06-3-05	SP-ES	1	1		
0320 / 0321	Auditor IV	009-06-3-05	SP-ES	2		2	
0322 / 0325	Auditor III	009-06-3-05	SP-ES	4	4		
0326	Especialista en Inspectoría III	009-06-3-05	SP-ES	1		1	
0327	Secretaría II	009-06-3-06	SP-AP	1	1		
0328	Trabajador de Servicios I	009-06-3-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	8	5	0

VII.	DENOMINACIÓN EL ÓRGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0329	Procurador Público ⁽²⁾	009-07-0-02	EC	1	1		1
0330	Director de Sistema Administrativo II - Procurador Adjunto ⁽²⁾	009-07-0-02	EC	1	1		1
0331	Abogado IV	009-07-0-05	SP-ES	1	1		
0332	Abogado III	009-07-0-05	SP-ES	1	1		
0333	Técnico Administrativo III	009-07-0-06	SP-AP	1	1		
0334	Técnico en Abogacía II	009-07-0-06	SP-AP	1	1		
0335	Técnico Administrativo I	009-07-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	7	0	2

(2) Decreto Legislativo 1068

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0336	Director de Programa Sectorial IV	009-08-0-02	EC	1	1		1
0337	Abogado II	009-08-0-05	SP-ES	1		1	
0338	Economista II	009-08-0-05	SP-ES	1		1	
0339	Secretaría II	009-08-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	1	3	1

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0340	Director de Programa Sectorial IV	009-09-0-02	EC	1	1		1
0341	Secretaría II	009-09-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				2	1	1	1

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO						
IX.1	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0342	Director de Programa Sectorial II	009-09-1-03	SP-DS	1	1		



Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0343	Director de Programa Sectorial I	009-09-1-04	SP-EJ	1	1		
0344	Economista III	009-09-1-05	SP-ES	1	1		
0345	Especialista Administrativo II	009-09-1-05	SP-ES	1	1		
0346 / 0349	Especialista en Racionalización I	009-09-1-05	SP-ES	4	4		
0350	Planificador I	009-09-1-05	SP-ES	1	1		
0351	Técnico en Racionalización II	009-09-1-06	SP-AP	1	1		
0352	Secretaría II	009-09-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				11	11	0	0

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO						
IX.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE PRESUPUESTO, INVERSIONES Y COOPERACIÓN TÉCNICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0353	Director de Programa Sectorial II	009-09-2-03	SP-DS	1	1		*
0354	Director de Programa Sectorial I	009-09-2-04	SP-EJ	1	1		
0355 / 0356	Economista IV	009-09-2-05	SP-ES	2	2		
0357 / 0358	Especialista en Finanzas II	009-09-2-05	SP-ES	2		2	
0359	Especialista en Finanzas I	009-09-2-05	SP-ES	1	1		
0360	Técnico Administrativo I	009-09-2-06	SP-AP	1	1		
0361	Oficinista I	009-09-2-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				9	7	2	0

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0362	Director de Programa Sectorial IV	009-10-0-02	EC	1	1		1
0363	Secretaría II	009-10-0-06	SP-AP	1	1		
0364	Técnico Administrativo I	009-10-0-06	SP-AP	1	1		
0365	Trabajador de Servicios I	009-10-0-06	SP-AP	1	1		
0366	Oficinista II	009-10-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				5	5	0	1

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA						
X.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0367	Director de Programa Sectorial II	009-10-1-03	SP-DS	1	1		*
0368	Especialista en Tributación III	009-10-1-05	SP-ES	1	1		
0369	Abogado III	009-10-1-05	SP-ES	1	1		
0370	Técnico Administrativo II	009-10-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	4	0	0

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

X.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA						
X.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ASUNTOS DE HACIENDA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0371	Director de Programa Sectorial II	009-10-2-03	SP-DS	1	1		
0372	Abogado IV	009-10-2-05	SP-ES	1	1		
0373	Abogado III	009-10-2-05	SP-ES	1		1	
0374	Abogado II	009-10-2-05	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	3	1	0

XI.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0375	Director de Sistema Administrativo IV	009-11-0-02	EC	1	1		1
0376	Trabajador de Servicios I	009-11-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

XI.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
XI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0377	Director de Sistema Administrativo II	009-11-1-03	SP-DS	1	1		*
0378 / 0380	Director de Sistema Administrativo I	009-11-1-04	SP-EJ	3	3		
0381	Especialista Administrativo IV	009-11-1-05	SP-ES	1	1		
0382	Especialista Administrativo III	009-11-1-05	SP-ES	1		1	
0383 / 0385	Especialista Administrativo I	009-11-1-05	SP-ES	3	2	1	
0386	Asistente Social II	009-11-1-05	SP-ES	1	1		
0387	Enfermera I	009-11-1-05	SP-ES	1	1		
0388	Técnico Administrativo III	009-11-1-06	SP-AP	1	1		
0389 / 0390	Técnico Administrativo II	009-11-1-06	SP-AP	2	2		
0391 / 0398	Técnico Administrativo I	009-11-1-06	SP-AP	8	8		
0399	Oficinista I	009-11-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				23	21	2	0

XI.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
XI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ABASTECIMIENTO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0400	Director de Sistema Administrativo II	009-11-2-03	SP-DS	1	1		*
0401 / 0402	Director de Sistema Administrativo I	009-11-2-04	SP-EJ	2		2	
0403 / 0404	Especialista Administrativo II	009-11-2-05	SP-ES	2	1	1	
0405 / 0406	Técnico Administrativo III	009-11-2-06	SP-AP	2	2		
0407 / 0409	Técnico Administrativo II	009-11-2-06	SP-AP	3	3		
0410	Operador de Equipo Electrónico II	009-11-2-06	SP-AP	1	1		
0411 / 0419	Chofer II	009-11-2-06	SP-AP	9	9		
0420 / 0421	Oficinista III	009-11-2-06	SP-AP	2	2		
0422 / 0424	Oficinista II	009-11-2-06	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				25	22	3	0

XI.	DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
XI.3	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE FINANZAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0425	Director de Sistema Administrativo II	009-11-3-03	SP-DS	1	1		*
0426	Director de Sistema Administrativo II	009-11-3-03	SP-DS	1	1		
0427 / 0428	Director de Sistema Administrativo I	009-11-3-04	SP-EJ	2		2	
0429	Contador II	009-11-3-05	SP-ES	1		1	
0430 / 0434	Contador I	009-11-3-05	SP-ES	5	5		
0435	Especialista Administrativo II	009-11-3-05	SP-ES	1		1	
0436	Especialista Administrativo I	009-11-3-05	SP-ES	1	1		
0437 / 0439	Especialista en Finanzas I	009-11-3-05	SP-ES	3	3		
0440 /0442	Técnico Administrativo II	009-11-3-06	SP-AP	3	3		
0443 / 0446	Técnico Administrativo I	009-11-3-06	SP-AP	4	4		
0447	Secretaria II	009-11-3-06	SP-AP	1	1		
0448 / 0450	Oficinista II	009-11-3-06	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				26	22	4	0

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0451	Director de Programa Sectorial IV	009-12-0-02	EC	1	1		1
0452	Técnico Administrativo II	009-12-0-06	SP-AP	1	1		
0453	Secretaría I	009-12-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
XII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0454	Director de Programa Sectorial II	009-12-1-03	SP-DS	1	1		*
0455 / 0456	Director de Programa Sectorial I	009-12-1-04	SP-EJ	2	1	1	
0457	Analista de Sistemas PAD III	009-12-1-05	SP-ES	1	1		
0458	Analista de Sistemas PAD II	009-12-1-05	SP-ES	1	1		
0459	Asistente Administrativo I	009-12-1-05	SP-ES	1	1		
0460 / 0461	Programador de Sistemas PAD III	009-12-1-06	SP-AP	2	2		
0462	Programador de Sistemas PAD II	009-12-1-06	SP-AP	1	1		
0463	Programador de Sistemas PAD I	009-12-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				10	9	1	0

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
XII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0464	Director de Programa Sectorial II	009-12-2-03	SP-DS	1	1		
0465 / 0466	Director de Programa Sectorial I	009-12-2-04	SP-EJ	2		2	
0467 / 0468	Asistente Administrativo I	009-12-2-05	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	3	2	0

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
XII.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE GOBIERNO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0469	Director de Programa Sectorial II	009-12-3-03	SP-DS	1	1		
0470	Especialista en Finanzas III	009-12-3-05	SP-ES	1		1	
0471	Especialista Administrativo II	009-12-3-05	SP-ES	1		1	
0472	Operador PAD III	009-12-3-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3	0

XIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE SERVICIOS AL USUARIO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0473	Director de Programa Sectorial IV	009-13-0-02	EC	1	1		1
0474	Técnico Administrativo II	009-13-0-06	SP-AP	1	1		
0475	Secretaría III	009-13-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	1

XIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE SERVICIOS AL USUARIO						
XIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0476	Director de Programa Sectorial II	009-13-1-03	SP-DS	1	1		*

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0477	Técnico Administrativo III	009-13-1-06	SP-AP	1	1		
0478 / 0479	Técnico Administrativo II	009-13-1-06	SP-AP	2	2		
0480	Técnico Administrativo I	009-13-1-06	SP-AP	1	1		
0481 / 0482	Oficinista II	009-13-1-06	SP-AP	2	2		
0483	Trabajador de Servicios I	009-13-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				8	8	0	0

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE SERVICIOS AL USUARIO						
XIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE GESTIÓN DE LOS CONECTAMEF						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0484	Director de Programa Sectorial II	009-13-2-03	SP-DS	1	1		*
0485	Especialista Administrativo IV	009-13-2-05	SP-ES	1		1	
0486	Oficinista I	009-13-2-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	2	1	0

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ENLACE						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE ENLACE						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0487	Director de Programa Sectorial IV	009-14-0-02	EC	1	1		1
0488	Economista IV	009-14-0-05	SP-ES	1		1	
0489	Economista III	009-14-0-05	SP-ES	1		1	
0490	Secretaria II	009-14-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	1	3	1

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0491	Director de Sistema Administrativo IV	009-15-0-02	EC	1	1		1
0492	Director de Sistema Administrativo III	009-15-0-03	SP-DS	1		1	
0493 / 0495	Director de Sistema Administrativo II	009-15-0-03	SP-DS	3	2	1	
0496	Secretaria III	009-15-0-06	SP-AP	1	1		
0497	Secretaria II	009-15-0-06	SP-AP	1		1	
0498 / 0499	Oficinista I	009-15-0-06	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				9	6	3	1

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO						
XV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0500	Director de Sistema Administrativo II	009-15-1-02	EC	1	1		1
0501	Abogado IV	009-15-1-05	SP-ES	1		1	
0502 / 0505	Abogado III	009-15-1-05	SP-ES	4		4	
0506	Secretaria II	009-15-1-06	SP-AP	1	1		
0507	Oficinista I	009-15-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				8	3	5	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción



XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO						
XV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0508	Director de Sistema Administrativo II	009-15-2-03	SP-DS	1	1		
0509 / 0511	Director de Sistema Administrativo I	009-15-2-04	SP-EJ	3	1	2	
0512 / 0515	Especialista en Finanzas IV	009-15-2-05	SP-ES	4	2	2	
0516 / 0517	Especialista en Finanzas III	009-15-2-05	SP-ES	2		2	
0518 / 0519	Especialista en Finanzas II	009-15-2-05	SP-ES	2	1	1	
0520 / 0522	Especialista en Finanzas I	009-15-2-05	SP-ES	3	3		
0523 / 0524	Economista IV	009-15-2-05	SP-ES	2		2	
0525	Economista III	009-15-2-05	SP-ES	1	1		
0526	Economista I	009-15-2-05	SP-ES	1	1		
0527	Analista de Sistemas PAD III	009-15-2-05	SP-ES	1		1	
0528 / 0529	Analista de Sistemas PAD II	009-15-2-05	SP-ES	2	1	1	
0530	Técnico Administrativo III	009-15-2-06	SP-AP	1	1		
0531	Programador de Sistemas PAD II	009-15-2-06	SP-AP	1		1	
0532	Secretaría II	009-15-2-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				25	13	12	0

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO						
XV.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0533	Director de Sistema Administrativo II	009-15-3-02	EC	1	1		1
0534 / 0536	Director de Sistema Administrativo I	009-15-3-04	SP-EJ	3		3	
0537 / 0545	Economista IV	009-15-3-05	SP-ES	9		9	
0546 / 0550	Economista III	009-15-3-05	SP-ES	5		5	
0551 / 0553	Especialista en Capacitación II	009-15-3-05	SP-ES	3		3	
0554	Secretaría II	009-15-3-06	SP-AP	1		1	
0555	Oficinista I	009-15-3-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				23	2	21	1

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO						
XV.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO TEMÁTICO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0556	Director de Sistema Administrativo II	009-15-4-02	EC	1	1		1
0557 / 0559	Director de Sistema Administrativo I	009-15-4-04	SP-EJ	3	2	1	
0560 / 0570	Especialista en Finanzas IV	009-15-4-05	SP-ES	11	3	8	
0571 / 0594	Especialista en Finanzas III	009-15-4-05	SP-ES	24	1	23	
0595	Secretaría II	009-15-4-06	SP-AP	1	1		
0596	Oficinista I	009-15-4-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				41	9	32	1

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO						
XV.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION DE ARTICULACIÓN DEL PRESUPUESTO TERRITORIAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0597	Director de Sistema Administrativo II	009-15-5-02	EC	1	1		1
0598 / 0601	Director de Sistema Administrativo I	009-15-5-04	SP-EJ	4	1	3	
0602 / 0621	Especialista en Finanzas IV	009-15-5-05	SP-ES	20	3	17	
0622 / 0640	Especialista en Finanzas III	009-15-5-05	SP-ES	19	3	16	
0641 / 0642	Especialista en Finanzas II	009-15-5-05	SP-ES	2	1	1	
0643 / 0650	Especialista en Finanzas I	009-15-5-05	SP-ES	8	8		
0651	Técnico en Finanzas II	009-15-5-06	SP-AP	1		1	
0652	Secretaría II	009-15-5-06	SP-AP	1	1		
0653	Oficinista I	009-15-5-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				57	19	38	1

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0654	Director de Sistema Administrativo IV	009-16-0-02	EC	1	1		1
0655	Director de Sistema Administrativo III- Director Ejecutivo	009-16-0-03	SP-DS	1	1		*
0656 / 0657	Director de Sistema Administrativo II	009-16-0-03	SP-DS	2	1	1	
0658	Técnico Administrativo II	009-16-0-06	SP-AP	1	1		
0659 / 0662	Secretaria III	009-16-0-06	SP-AP	4	4		
0663	Oficinista I	009-16-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				10	9	1	1

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA						
XVI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0664	Director de Sistema Administrativo II	009-16-1-03	SP-DS	1	1		
0665 / 0666	Director de Sistema Administrativo I	009-16-1-04	SP-EJ	2	2		
0667	Abogado IV	009-16-1-05	SP-ES	1	1		
0668	Abogado I	009-16-1-05	SP-ES	1		1	
0669 / 0670	Especialista Administrativo IV	009-16-1-05	SP-ES	2	2		
0671 / 0672	Especialista Administrativo II	009-16-1-05	SP-ES	2	2		
0673	Técnico Administrativo II	009-16-1-06	SP-AP	1	1		
0674	Secretaria II	009-16-1-06	SP-AP	1	1		
0675	Oficinista I	009-16-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				12	11	1	0

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA						
XVI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0676	Director de Sistema Administrativo II	009-16-2-03	SP-DS	1	1		
0677 / 0678	Director de Sistema Administrativo I	009-16-2-04	SP-EJ	2	2		
0679	Especialista Administrativo IV	009-16-2-05	SP-ES	1	1		
0680 / 0681	Especialista Administrativo II	009-16-2-05	SP-ES	2	2		
0682	Especialista Administrativo I	009-16-2-05	SP-ES	1	1		
0683 / 0685	Asistente Administrativo I	009-16-2-05	SP-ES	3	3		
0686	Técnico Administrativo II	009-16-2-06	SP-AP	1	1		
0687	Técnico Administrativo I	009-16-2-06	SP-AP	1	1		
0688	Secretaria II	009-16-2-06	SP-AP	1	1		
0689	Secretaria I	009-16-2-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				14	14	0	0

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA						
XVI.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0690	Director de Sistema Administrativo II	009-16-3-03	SP-DS	1	1		
0691 / 0692	Director de Sistema Administrativo I	009-16-3-04	SP-EJ	2	2		
0693 / 0696	Especialista Administrativo IV	009-16-3-05	SP-ES	4	4		
0697	Especialista Administrativo II	009-16-3-05	SP-ES	1	1		
0698	Asistente Administrativo I	009-16-3-05	SP-ES	1	1		
0699	Operador PAD III	009-16-3-06	SP-AP	1		1	
0700	Secretaria II	009-16-3-06	SP-AP	1	1		
0701	Secretaria I	009-16-3-06	SP-AP	1	1		
0702	Oficinista I	009-16-3-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	12	1	0

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA						
XVI.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0703	Director de Sistema Administrativo II	009-16-4-03	SP-DS	1	1		
0704 / 0705	Director de Sistema Administrativo I	009-16-4-04	SP-EJ	2	1	1	
0706 / 0707	Especialista Administrativo IV	009-16-4-05	SP-ES	2	1	1	
0708	Especialista Administrativo III	009-16-4-05	SP-ES	1	1		
0709	Especialista Administrativo II	009-16-4-05	SP-ES	1	1		
0710	Especialista Administrativo I	009-16-4-05	SP-ES	1		1	
0711 / 0712	Asistente Administrativo I	009-16-4-05	SP-ES	2	2		
0713	Secretaría II	009-16-4-06	SP-AP	1	1		
0714	Secretaría I	009-16-4-06	SP-AP	1	1		
0715	Oficinista I	009-16-4-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	10	3	0

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA						
XVI.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN CONTABLE						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0716	Director de Sistema Administrativo II	009-16-5-03	SP-DS	1	1		
0717 / 0718	Director de Sistema Administrativo I	009-16-5-04	SP-EJ	2	2		
0719	Economista IV	009-16-5-05	SP-ES	1	1		
0720 / 0721	Especialista Administrativo III	009-16-5-05	SP-ES	2	2		
0722	Especialista Administrativo II	009-16-5-05	SP-ES	1	1		
0723 / 0724	Especialista Administrativo I	009-16-5-05	SP-ES	2	1	1	
0725	Asistente Administrativo I	009-16-5-05	SP-ES	1	1		
0726 / 0727	Secretaría II	009-16-5-06	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				12	11	1	0

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA						
XVI.6	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0728	Director de Sistema Administrativo II	009-16-6-02	EC	1	1		1
0729	Economista IV	009-16-6-05	SP-ES	1	1		
0730	Especialista Administrativo I	009-16-6-05	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0731	Director de Sistema Administrativo IV	009-17-0-02	EC	1	1		1
0732	Director de Sistema Administrativo III	009-17-0-03	SP-DS	1		1	
0733 / 0737	Director de Sistema Administrativo II	009-17-0-03	SP-DS	5	4	1	
0738 / 0739	Economista IV	009-17-0-05	SP-ES	2	2		
0740 / 0741	Economista II	009-17-0-05	SP-ES	2		2	
0742	Especialista en Finanzas III	009-17-0-05	SP-ES	1	1		
0743	Especialista Administrativo I	009-17-0-05	SP-ES	1	1		
0744	Técnico Administrativo I	009-17-0-06	SP-AP	1	1		
0745	Secretaría III	009-17-0-06	SP-AP	1	1		
0746	Secretaría II	009-17-0-06	SP-AP	1		1	
0747	Oficinista I	009-17-0-06	SP-AP	1	1		
0748 / 0749	Trabajador de Servicios I	009-17-0-06	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				19	14	5	1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
XVII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0750	Director de Sistema Administrativo II	009-17-1-03	SP-DS	1	1		
0751 / 0752	Director de Sistema Administrativo I	009-17-1-04	SP-EJ	2	2		
0753 / 0754	Abogado IV	009-17-1-05	SP-ES	2		2	
0755	Abogado II	009-17-1-05	SP-ES	1		1	
0756 / 0757	Especialista en Finanzas I	009-17-1-05	SP-ES	2	2		
0758	Secretaria II	009-17-1-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				9	6	3	0

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
XVII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y ESTRATEGIA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0759	Director de Sistema Administrativo II	009-17-2-03	SP-DS	1	1		*
0760 / 0761	Director de Sistema Administrativo I	009-17-2-04	SP-EJ	2		2	
0762 / 0765	Economista IV	009-17-2-05	SP-ES	4	1	3	
0766 / 0767	Economista III	009-17-2-05	SP-ES	2		2	
0768	Secretaria II	009-17-2-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				10	3	7	0

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
XVII.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE CRÉDITOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0769	Director de Sistema Administrativo II	009-17-3-03	SP-DS	1	1		
0770 / 0771	Director de Sistema Administrativo I	009-17-3-04	SP-EJ	2	2		
0772 / 0775	Economista IV	009-17-3-05	SP-ES	4	3	1	
0776 / 0777	Economista III	009-17-3-05	SP-ES	2	2		
0778 / 0782	Economista I	009-17-3-05	SP-ES	5	3	2	
0783	Especialista en Finanzas II	009-17-3-05	SP-ES	1		1	
0784	Secretaria II	009-17-3-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				16	12	4	0

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
XVII.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0785	Director de Sistema Administrativo II	009-17-4-02	EC	1	1		1
0786	Director de Sistema Administrativo I	009-17-4-04	SP-EJ	1	1		
0787 / 0791	Economista II	009-17-4-05	SP-ES	5	2	3	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	4	3	1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
XVII.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0792	Director de Sistema Administrativo II	009-17-5-03	SP-DS	1	1		
0793 / 0800	Director de Sistema Administrativo I	009-17-5-04	SP-EJ	8	6	2	
0801	Especialista en Finanzas IV	009-17-5-05	SP-ES	1	1		
0802 / 0804	Especialista en Finanzas III	009-17-5-05	SP-ES	3	3		
0805 / 0809	Especialista en Finanzas II	009-17-5-05	SP-ES	5		5	



N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0810 / 0814	Especialista en Finanzas I	009-17-5-05	SP-ES	5	5		
0815	Especialista Administrativo III	009-17-5-05	SP-ES	1	1		
0816	Contador I	009-17-5-05	SP-ES	1	1		
0817	Técnico Administrativo II	009-17-5-06	SP-AP	1		1	
0818 / 0820	Técnico en Finanzas II	009-17-5-06	SP-AP	3	3		
0821	Secretaría II	009-17-5-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				30	22	8	0

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
XVII.6	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0822	Director de Sistema Administrativo II	009-17-6-03	SP-DS	1	1		
0823 / 0825	Director de Sistema Administrativo I	009-17-6-04	SP-EJ	3	2	1	
0826	Especialista en Finanzas IV	009-17-6-05	SP-ES	1	1		
0827 / 0829	Especialista en Finanzas III	009-17-6-05	SP-ES	3	2	1	
0830 / 0833	Especialista en Finanzas II	009-17-6-05	SP-ES	4	1	3	
0834 / 0837	Especialista en Finanzas I	009-17-6-05	SP-ES	4	4		
0838	Contador IV	009-17-6-05	SP-ES	1		1	
0839 / 0842	Contador II	009-17-6-05	SP-ES	4	1	3	
0843 / 0845	Contador I	009-17-6-05	SP-ES	3	3		
0846 / 0848	Economista IV	009-17-6-05	SP-ES	3	1	2	
0849	Economista II	009-17-6-05	SP-ES	1	1		
0850 / 0851	Técnico Administrativo II	009-17-6-06	SP-AP	2	1	1	
0852	Secretaría II	009-17-6-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				31	19	12	0

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO						
XVII.7	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0853	Director de Sistema Administrativo II	009-17-7-02	EC	1	1		1
0854 / 0856	Director de Sistema Administrativo I	009-17-7-04	SP-EJ	3	1	2	
0857 / 0858	Economista IV	009-17-7-05	SP-ES	2		2	
0859	Especialista en Finanzas I	009-17-7-05	SP-ES	1	1		
0860	Secretaría II	009-17-7-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				8	4	4	1

XVIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0861	Director de Sistema Administrativo IV	009-18-0-02	EC	1	1		1
0862	Técnico Administrativo II	009-18-0-06	SP-AP	1	1		
0863	Secretaría III	009-18-0-06	SP-AP	1		1	
0864	Trabajador de Servicios I	009-18-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	3	1	1

XVIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS						
XVIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0865	Director de Sistema Administrativo II	009-18-1-02	EC	1	1		1
0866	Economista IV	009-18-1-05	SP-ES	1		1	

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0867	Economista II	009-18-1-05	SP-ES	1		1	
0868	Abogado IV	009-18-1-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3	1

XVIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS						
XVIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PENSIONES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0869	Director de Sistema Administrativo II	009-18-2-03	SP-DS	1	1		
0870 / 0871	Economista IV	009-18-2-05	SP-ES	2		2	
0872	Abogado IV	009-18-2-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3	0

XVIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS						
XVIII.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION DE TÉCNICA ESTADÍSTICA Y DE REGISTROS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0873	Director de Sistema Administrativo II	009-18-3-02	EC	1	1		1
0874	Economista IV	009-18-3-05	SP-ES	1		1	
0875	Economista II	009-18-3-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	1	2	1

XIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0876	Director de Programa Sectorial IV	009-19-0-02	EC	1	1		1
0877	Director de Programa Sectorial I	009-19-0-04	SP-EJ	1	1		
0878	Técnico en Finanzas I	009-19-0-06	SP-AP	1	1		
0879	Técnico Administrativo I	009-19-0-06	SP-AP	1	1		
0880	Secretaria III	009-19-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	5	0	1

XIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL						
XIX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROYECCIONES Y ESCENARIOS MACROECONÓMICOS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0881	Director de Programa Sectorial II	009-19-1-03	SP-DS	1	1		
0882 / 0884	Economista IV	009-19-1-05	SP-ES	3		3	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3	0

XIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL						
XIX.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0885	Director de Programa Sectorial II	009-19-2-02	EC	1	1		1
0886	Economista IV	009-19-2-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	1	1	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción



XIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL						
XIX.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0887	Director de Programa Sectorial II	009-19-3-03	SP-DS	1	1		
0888 / 0889	Economista IV	009-19-3-05	SP-ES	2		2	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	1	2	0

XIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL						
XIX.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL Y FINANZAS SUBNACIONALES						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0890	Director de Programa Sectorial II	009-19-4-02	EC	1	1		1
0891	Director de Programa Sectorial I	009-19-4-04	SP-EJ	1		1	
0892	Economista IV	009-19-4-05	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	2	1	1

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0893	Director de Programa Sectorial IV	009-20-0-02	EC	1	1		1
0894	Secretaria III	009-20-0-06	SP-AP	1	1		
0895 / 0896	Oficinista I	009-20-0-06	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS						
XX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0897	Director de Programa Sectorial II	009-20-1-02	EC	1	1		1
0898	Director de Programa Sectorial I	009-20-1-04	SP-EJ	1	1		
0899 / 0900	Especialista en Tributación IV	009-20-1-05	SP-ES	2		2	
0901	Especialista en Tributación III	009-20-1-05	SP-ES	1		1	
0902	Especialista en Tributación II	009-20-1-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	2	4	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS						
XX.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE CONSUMO Y DE TRIBUTACIÓN SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0903	Director de Programa Sectorial II	009-20-2-02	EC	1	1		1
0904	Director de Programa Sectorial I	009-20-2-04	SP-EJ	1		1	
0905 / 0906	Especialista en Tributación IV	009-20-2-05	SP-ES	2		2	
0907	Especialista en Tributación III	009-20-2-05	SP-ES	1		1	
0908	Analista de Sistemas PAD II	009-20-2-05	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	2	4	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS						
XX.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS INTERNACIONALES						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0909	Director de Programa Sectorial II	009-20-3-03	SP-DS	1	1		

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0910	Director de Programa Sectorial I	009-20-3-04	SP-EJ	1		1	
0911 / 0912	Especialista en Tributación IV	009-20-3-05	SP-ES	2		2	
0913 / 0914	Especialista en Tributación III	009-20-3-05	SP-ES	2		2	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	1	5	0

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS						
XX.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE TRIBUTACIÓN SUBNACIONAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0915	Director de Programa Sectorial II	009-20-4-02	EC	1	1		1
0916 / 0918	Especialista en Tributación IV	009-20-4-05	SP-ES	3		3	
0919	Especialista en Tributación III	009-20-4-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	1	4	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS						
XX.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y OPTIMIZACIÓN TRIBUTARIA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0920	Director de Programa Sectorial II	009-20-5-02	EC	1	1		1
0921 / 0922	Director de Programa Sectorial I	009-20-5-04	SP-EJ	2	2		
0923 / 0925	Especialista en Tributación IV	009-20-5-05	SP-ES	3	1	2	
0926	Especialista en Tributación III	009-20-5-05	SP-ES	1		1	
0927	Especialista en Tributación II	009-20-5-05	SP-ES	1		1	
0928	Especialista en Tributación I	009-20-5-05	SP-ES	1	1		
0929	Técnico en Tributación I	009-20-5-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				10	6	4	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0930	Director de Programa Sectorial IV	009-21-0-02	EC	1	1		1
0931	Director de Programa Sectorial III	009-21-0-03	SP-DS	1		1	
0932	Director de Programa Sectorial II	009-21-0-03	SP-DS	1		1	
0933	Técnico Administrativo I	009-21-0-06	SP-AP	1	1		
0934	Secretaria III	009-21-0-06	SP-AP	1		1	
0935 / 0936	Oficinista I	009-21-0-06	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	4	3	1

XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA						
XXI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0937	Director de Programa Sectorial II	009-21-1-02	EC	1	1		1
0938 / 0939	Director de Programa Sectorial I	009-21-1-04	SP-EJ	2		2	
0940 / 0941	Abogado IV	009-21-1-05	SP-ES	2		2	
0942 / 0943	Economista IV	009-21-1-05	SP-ES	2		2	
0944	Especialista en Capacitación II	009-21-1-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				8	1	7	1



XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA						
XXI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTRATEGIAS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0945	Director de Programa Sectorial II	009-21-2-02	EC	1	1		1
0946 / 0948	Director de Programa Sectorial I	009-21-2-04	SP-EJ	3	3		
0949 / 0950	Planificador IV	009-21-2-05	SP-ES	2		2	
0951 / 0952	Economista IV	009-21-2-05	SP-ES	2		2	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				8	4	4	1

XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA						
XXI.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0953	Director de Programa Sectorial II	009-21-3-02	EC	1	1		1
0954 / 0955	Director de Programa Sectorial I	009-21-3-04	SP-EJ	2		2	
0956 / 0957	Planificador IV	009-21-3-05	SP-ES	2		2	
0958 / 0959	Economista IV	009-21-3-05	SP-ES	2		2	
0960 / 0961	Economista III	009-21-3-05	SP-ES	2		2	
0962	Analista de Sistemas PAD III	009-21-3-05	SP-ES	1		1	
0963	Analista de Sistemas PAD II	009-21-3-05	SP-ES	1		1	
0964	Especialista en Archivo I	009-21-3-05	SP-ES	1		1	
0965	Programador de Sistemas PAD III	009-21-3-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	1	12	1

XXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA						
XXI.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN PUBLICA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0966	Director de Programa Sectorial II	009-21-4-02	EC	1	1		1
0967	Economista IV	009-21-4-05	SP-ES	1		1	
0968	Economista III	009-21-4-05	SP-ES	1		1	
0969	Abogado IV	009-21-4-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3	1

XXII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS Y PREVISIONAL PRIVADO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0970	Director de Programa Sectorial IV	009-22-0-02	EC	1	1		1
0971	Secretaria III	009-22-0-06	SP-AP	1		1	
0972	Oficinista I	009-22-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	1	2	1

XXII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS Y PREVISIONAL PRIVADO						
XXII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0973	Director de Programa Sectorial II	009-22-1-02	EC	1	1		1
0974	Economista IV	009-22-1-05	SP-ES	1		1	
0975	Abogado III	009-22-1-05	SP-ES	1		1	
0976	Técnico Administrativo II	009-22-1-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XXII.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS Y PREVISIONAL PRIVADO						
XXII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE MERCADO PREVISIONAL PRIVADO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0977	Director de Programa Sectorial II	009-22-2-02	EC	1	1		1
0978 / 0979	Director de Programa Sectorial I	009-22-2-04	SP-EJ	2		2	
0980	Economista IV	009-22-2-05	SP-ES	1		1	
0981	Abogado III	009-22-2-05	SP-ES	1		1	
0982	Técnico Administrativo II	009-22-2-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	1	5	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XXIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0983	Director de Programa Sectorial IV	009-23-0-02	EC	1	1		1
0984	Secretaria III	009-23-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	1	1	1

XXIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD						
XXIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0985	Director de Programa Sectorial II	009-23-1-02	EC	1	1		1
0986	Director de Programa Sectorial II	009-23-1-03	SP-DS	1	1		
0987	Director de Programa Sectorial I	009-23-1-04	SP-EJ	1	1		
0988	Economista IV	009-23-1-05	SP-ES	1		1	
0989	Economista II	009-23-1-05	SP-ES	1	1		
0990	Especialista en Finanzas II	009-23-1-05	SP-ES	1	1		
0991 / 0992	Asistente en Servicio Económico Financiero II	009-23-1-05	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				8	7	1	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XXIII.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD						
XXIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE EFICIENCIA NORMATIVA PARA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETENCIA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0993	Director de Programa Sectorial II	009-23-2-02	EC	1	1		1
0994	Economista IV	009-23-2-05	SP-ES	1		1	
0995	Economista II	009-23-2-05	SP-ES	1		1	
0996	Abogado IV	009-23-2-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XXIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0997	Director de Programa Sectorial IV	009-24-0-02	EC	1	1		1
0998	Secretaria III	009-24-0-06	SP-AP	1		1	
0999	Oficinista I	009-24-0-06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	2	1	1

XXIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECICÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA						
XXIV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INVERSIÓN PRIVADA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1000	Director de Programa Sectorial II	009-24-1-02	EC	1	1		1
1001	Director de Programa Sectorial I	009-24-1-04	SP-EJ	1		1	
1002	Abogado IV	009-24-1-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	1	2	1

XXIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECICÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA						
XXIV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1003	Director de Programa Sectorial II	009-24-2-02	EC	1	1		1
1004	Economista I	009-24-2-05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	1	1	1

(*) Se han considerado doce (12) cargos de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

TOTAL GENERAL				1004	536	468	68
---------------	--	--	--	------	-----	-----	----

Anexo Nº 4 - C

FORMATO Nº 2

RESUMEN CUANTITATIVO
DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD :	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS								
SECTOR :	ECONOMÍA Y FINANZAS								
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS		CLASIFICACIÓN							
		FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	TOTAL
DESPACHO MINISTERIAL		1	4				3		8
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE HACIENDA		1	4			1	7		13
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ECONOMÍA		1	4			1	6		12
SECRETARÍA GENERAL		1	3			5	15		24
TRIBUNAL FISCAL		35	7	13	29	104	43		231
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1	4	4	21	9		39
PROCURADURÍA PÚBLICA			2			2	3		7
DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO			1			2	1		4
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO			2	2	2	12	5		23
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA			1	2		5	5		13
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN			1	4	7	20	44		76
OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN			1	3	4	7	7		22
OFICINA GENERAL DE SERVICIOS AL USUARIO			1	2		1	10		14
OFICINA GENERAL DE ENLACE			1			2	1		4
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO			5	5	13	124	16		163
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA			2	8	10	35	22		77
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO			3	11	21	77	18		130
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS			3	1		8	3		15
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL			3	2	2	7	3		17
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS			5	1	5	22	4		37
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA			5	2	7	21	5		40
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS Y PROVISIONAL PRIVADO			3		2	4	4		13
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD			3	1	1	8	1		14
DIRECICÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA			3		1	2	2		8
TOTAL		39	68	61	108	491	237	0	1004

TOTAL OCUPADOS	536
TOTAL PREVISTOS	468
TOTAL GENERAL	1004

Anexo N° 4 - D
CONTRATACIÓN SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD :	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS						
SECTOR :	ECONOMÍA Y FINANZAS						
CLASIFICACIÓN							
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	TOTAL
0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL						0	

1554239-1

EDUCACION

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 453-2017-MINEDU

Lima, 15 de agosto de 2017

Vistos, el Informe N° 177-2017-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe, N° 072-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 741-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación está facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Educación aprobará las normas complementarias y documentos de gestión correspondientes, para el adecuado cumplimiento e implementación de lo dispuesto por dicha norma;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que si por sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativo N°s. 276 o 728, según corresponda;

Que, mediante Oficios N°s. 6126-2016-MINEDU/PP, 1595 y 3963-2017-MINEDU/PP, el Procurador Público del Ministerio de Educación informa que debe cumplirse con las sentencias dictadas a favor de las señoras Juana Carmen Torres Wong, Ana María Elena Alzamora Cárdenas de Becerra y Nelly Mariela Palacios Pinto, respectivamente, que disponen su reincorporación o reposición en un cargo similar o equivalente al momento de su cese;

Que, con Resolución Ministerial N° 052-2015-MINEDU se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, el cual fue reordenado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 415-2015-MINEDU y 266-2017-MINEDU;

Que, recientemente, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa

Nacional de Infraestructura Educativa; que resuelve excluir el numeral 33 del CAP Provisional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, la misma que fue actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, el subnumeral 7.5 del numeral 7 de la citada Directiva establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; y que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante Informe N° 177-2017-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta la necesidad de reordenar el CAP del Ministerio de Educación, efectuando cambios en los campos “n° de orden”, “clasificación” y “cargo de confianza”, concluyendo que dicha acción no afecta los límites establecidos de los cargos clasificados como empleados de confianza;

Que, por su parte, con Informe N° 072-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, manifiesta que la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional, guarda relación con la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y que los ajustes no inciden en un incremento del presupuesto de la entidad;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley Orgánica del Poder Judicial, sistematizada en el TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE y

actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Educación, en los términos señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución, así como de su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1554931-1

Aprueban Matriz de Indicadores y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Educación para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2017-MINEDU

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS, el Informe N° 027-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Oficio N° 348-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; el Informe N° 282-2017-MINEDU/SG-OGAJ y el Memorándum N° 583-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, la de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y los funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución, en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia. Dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2016-PCM-SC - “Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación”; la cual permite gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales en el marco del referido Decreto

Supremo, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación; y conforme al artículo 5 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones, desarrollar políticas que promuevan la capacitación, profesionalización y perfeccionamiento del Magisterio; en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, deporte y recreación;

Que, con Informe N° 027-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y Oficio N° 348-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica señala que, en el marco de lo regulado por la normatividad vigente, en base a los compromisos sectoriales aprobados, los indicadores y metas del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU; y del Plan Operativo Institucional 2017 del Pliego 010: Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 086-2017-MINEDU, se ha elaborado la Matriz de Indicadores y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Educación para el año 2017, proponiendo su aprobación;

Que, la aprobación de la Matriz de Indicadores y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Educación para el año 2017, permitirá la evaluación del cumplimiento de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Matriz de Indicadores y Metas

Aprobar la Matriz de Indicadores y Metas de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Educación para el año 2017, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De los informes de evaluación semestral de los Indicadores y Metas

La Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de elaborar los informes de evaluación semestral de los Indicadores y Metas aprobados por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1554931-2

Designan órganos encargados de realizar funciones de Unidades Formuladoras, así como a sus Responsables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 455-2017-MINEDU

Lima, 15 de agosto de 2017

Vistos, el Expediente N° 0131600-2017, el Informe N° 0183-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, y el Informe N° 713-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; aprobándose su Reglamento con Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley, señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento, señala que le corresponde al Titular o máxima autoridad del Sector, designar al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece que el Titular de la entidad, como órgano resolutorio, designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF), así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Que, mediante el Informe N° 0183-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI la Unidad de Programación e Inversiones otorga su conformidad y solicita la designación de las Unidades Formuladoras del Sector Educación y sus Responsables, propuestos mediante el Oficio N° 754-2017-MINEDU/VMGP/U.E.118-PMEI-CG de la Responsable de la Unidad

Ejecutora N° 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica, el Oficio N° 0965-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, el Oficio N° 474-2017-IPD/P del Instituto Peruano del Deporte - IPD, el Oficio N° 210-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados - DIGESE y el Oficio N° 158-2017-CVH-GG del Centro Vacacional Huampani - CVH; adjuntando los Formatos N° 02 para su registro en el Banco de Inversiones;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, de la Viceministra de Gestión Pedagógica, del Secretario General, de la Unidad de Programación e Inversiones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Área de Preinversión de la Unidad Ejecutora N° 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica, como órgano encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y como responsable de dicha unidad al señor Darío Arturo Fernández Fernández.

Artículo 2.- Designar a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, como órgano encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y como responsable de dicha unidad al señor José Audar Herrera Jara.

Artículo 3.- Designar a la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte - IPD, como órgano encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y como responsable de dicha unidad al señor Roger Manuel Pérez Ríos.

Artículo 4.- Designar a la Dirección de Educación Básica Especial - DEBE, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados - DIGESE, como órgano encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y como responsable de dicha unidad a la señora Emma Díaz Escobal.

Artículo 5.- Designar a la Unidad de Proyectos de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Centro Vacacional Huampani - CVH, como órgano encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y como responsable de dicha unidad a la señorita Medaly Alarcón Díaz.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a las Unidades Formuladoras designadas mediante la presente resolución, y a sus Responsables. Así como, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1554931-3

Designan responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 456-2017-MINEDU

Lima, 15 de agosto de 2017

Vistos, el Expediente N° MPT2017-EXT-0133446, el Informe N° 0196-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 726-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Posteriormente se aprueba su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL);

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley, señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, GR o GL para la Fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la Fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento establece que es función del Órgano Resolutivo, designar, entre otros, al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal d) del numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, en adelante la Directiva, precisa que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: "Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, se designó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras como órgano encargado que cumplir las funciones de Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) y al señor Carlos Eduardo Rojas Palacios, como su responsable;

Que, el literal e) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones registrar y actualizar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del

Sector del Gobierno Nacional, GR o GL que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: "Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones", contenido en la mencionada Directiva, siendo que dicho responsable deberá cumplir con el Perfil establecido en el Anexo N° 02: "Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora", que también forma parte integrante de dicha Directiva;

Que, mediante el Oficio N° 4784-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la Dirección Ejecutiva del PRONIED remite el Formato N° 02 y los documentos que sustentan el cumplimiento de los requisitos del perfil profesional del nuevo responsable de la Unidad Formuladora contenidos en el Informe N° 352-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED;

Que, a través del Informe N° 0196-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación designado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, señala que el profesional propuesto por el PRONIED cumple con el perfil profesional requerido por el Anexo N° 02 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, así como los requisitos contenidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2011-SERVIR/PE, concluyendo que resulta viable su designación como responsable de la Unidad Formuladora del PRONIED;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, del Secretario de Planificación Estratégica, del Secretario General, de la jefa de la Unidad de Programación e Inversiones, y de la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Eduardo Rojas Palacios como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Designar al señor Omar Josep Calderón Cortez como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la actualización del responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, designado mediante la presente resolución. Así como, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1554931-4

ENERGIA Y MINAS

Dictan medidas para Reglamentar la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de Seguridad Energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2017-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas y Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en el Anexo 16 del Contrato de Concesión, con fecha 01 de abril de 2015 se suscribe el Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador entre la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario) y el Citibank del Perú S.A. (en calidad de Fiduciario); el cual tiene por finalidad, entre otras, realizar el pago del Mecanismo de Ingresos Garantizados a favor del Concesionario, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin N° 065-2015-OS/CD y N° 070-2016-OS/CD, de fechas 13 de abril de 2015 y 12 de abril de 2016, respectivamente, se fija la Tarifa Regulada de Seguridad (TRS) para la Recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos - Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano y el cargo tarifario al Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del referido Sistema Integrado;

Que, a través de las Resoluciones de Consejo Directivo del Osinergmin N° 067-2015-OS/CD y N° 074-2016-OS/CD, de fechas 13 de abril de 2015 y 12 de abril de 2016, respectivamente, se fija el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE);

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas, comunica a Gasoducto Sur Peruano S.A. la terminación de la Concesión por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, se declara que la Terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" se produce el 24 de enero de 2017, al no haber acreditado Gasoducto Sur Peruano S.A. el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión;

Que, a consecuencia de la terminación del Contrato de Concesión de acuerdo a lo señalado en los considerandos que anteceden, y siendo que el Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador fue suscrito en virtud a lo establecido en el Anexo 16 del Contrato de Concesión; la ejecución del Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador carece de objeto, al haber desaparecido la finalidad para la cual fue constituido;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que

viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético (en adelante, Ley N° 30543), deja sin efecto el cobro del cargo tarifario CASE, fijado en la Resolución N° 074-2016-OS/CD, y la aplicación del Tarifario SISE y TRS, fijados en la Resolución N° 070-2016-OS/CD;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30543, encarga al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos de devolución de los pagos efectuados a través de los recibos de luz, por concepto de CASE, Tarifario SISE y TRS;

Que, el artículo 3 de la Ley citada en el párrafo anterior, establece que el Poder Ejecutivo incorpóralas medidas administrativas y judiciales pertinentes para cautelar los bienes del Estado y la ciudadanía;

Que, considerando que solo el cargo tarifario CASE se paga a través de los recibos de luz, a efectos de viabilizar el cumplimiento de la Ley N° 30543, resulta necesario establecer que los montos pagados por los conceptos de cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS sean devueltos a los usuarios finales por las empresas de electricidad e hidrocarburos que recaudaron dichos conceptos, para lo cual se deberá considerar cualquier comprobante de pago de dichos servicios, en el que se haya consignado o cargado alguno de los citados conceptos;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, dicha entidad tiene entre sus funciones la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesión, así como la supervisión y fiscalización de las actividades del subsector hidrocarburos;

Que el literal iv del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, otorga al Osinergmin la calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29970, en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM, establece que corresponde a Osinergmin la administración del Mecanismo de Ingresos Garantizados, lo que comprende la fijación, la periodicidad, la recaudación, la distribución y la liquidación de los cargos tarifarios recaudados;

Que, considerando que el Osinergmin ha realizado las labores relacionadas a la administración del Mecanismo de Ingresos Garantizados del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", corresponde que la citada entidad establezca el procedimiento y mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por concepto de CASE, Tarifario SISE y TRS, de acuerdo a la Ley N° 30543;

Que, asimismo, siendo necesario para la devolución a los usuarios de los pagos efectuados por concepto de CASE, Tarifario SISE y TRS, la liberación de los fondos del Fideicomiso Recaudador - Pagador constituido en virtud del Anexo 16 del Contrato de Concesión, en el marco del artículo 3 de la Ley N° 30543, corresponde disponer la transferencia de los montos recaudados a una cuenta en el Banco de la Nación cuyo número será establecido por el OSINERGMIN, en ejercicio de su calidad de administrador a que se refiere el literal iv del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970;

Que, de lo antes expuesto, se advierte la existencia de un interés público que se manifiesta en la necesidad de devolver en beneficio de los usuarios, los pagos de los conceptos a que se refiere la Ley N° 30543, razón por la cual es innecesaria la prepublicación de la presente norma, correspondiendo ser exceptuado de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución

Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético.

Artículo 2.- Devolución del cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS

El cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS que fueron recaudados por las empresas de electricidad e hidrocarburos son devueltos a los usuarios finales.

Para efectos de dicha devolución, se considerará cualquier comprobante de pago por los servicios de electricidad o hidrocarburos, en el cual se haya consignado o cargado alguno de los conceptos señalados en el párrafo precedente.

Los montos pagados por los generadores eléctricos por concepto del cargo TRS, los cuales les fueron compensados a través de la recaudación del CASEge, son devueltos a los usuarios finales que pagaron el CASEge, empleándose para ello los fondos de la recaudación de la TRS.

Artículo 3.- Lista de usuarios finales beneficiados

En un plazo de hasta treinta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, las empresas de electricidad e hidrocarburos deben remitir al Osinergmin, la lista de usuarios finales beneficiados, incluyendo los montos a devolver.

Artículo 4.- Plazo

En un plazo de hasta cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), establece el procedimiento y los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS.

Artículo 5.- Devolución

La devolución se efectúa a cada usuario final beneficiado en el siguiente ciclo de facturación realizado por las empresas de electricidad e hidrocarburos, una vez aprobado el procedimiento de devolución y de haber liberado los fondos del Fideicomiso Recaudador - Pagador.

Artículo 6.- Instrucción a la Fiduciaria

A efectos de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30543, disponer que la Fiduciaria del Fideicomiso Recaudador - Pagador, constituido conforme a lo dispuesto en el Anexo 16 del Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" transfiera los montos recaudados por concepto de cargo tarifario CASE, Tarifario SISE y TRS, a una cuenta en el Banco de la Nación cuyo número será establecido por el OSINERGMIN, en ejercicio de su calidad de administrador a que se refiere el literal iv del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970, para su custodia y posterior entrega a los usuarios finales beneficiados, que sean determinados conforme al procedimiento y mecanismos a que se refiere el artículo 4 de la presente norma. Dicha devolución se realiza a través de las empresas de electricidad e hidrocarburos.

Es preciso indicar que los recursos del citado Fideicomiso Recaudador - Pagador, no constituyen fondos públicos.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- En el supuesto excepcional que el Osinergmin determine que no es posible identificar a ciertos usuarios finales a los que les correspondería la devolución de los conceptos de cargo tarifario SISE y TRS o que fuera imposible la devolución de los cargos tarifarios CASE, SISE y TRS; dichos recursos serán destinados, conforme lo disponga el marco legal correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1554967-5

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

**Designan Asesora II del Despacho
Viceministerial de la Mujer**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 231-2017-MIMP**

Lima, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ÁNGELA TERESA HERNÁNDEZ CAJO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1554637-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón

DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, el Ministerio de la Producción estableció medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, disponiendo en sus artículos 1 y 3, que el recurso pesquero tiburón debe ser desembarcado con la presencia de la cabeza y todas sus aletas, total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural y, que el desembarque y descarga del recurso pesquero tiburón capturado se realiza únicamente en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales autorizados por el Ministerio de la Producción, respectivamente;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo dispone que las personas naturales y jurídicas que transporten y/o almacenen el recurso pesquero tiburón, deben consignar el número del Certificado de Desembarque de Tiburón y del Acta de Inspección en la guía de remisión correspondiente, y que los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (actualmente Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción) y los inspectores de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, consignarán los datos requeridos en el Certificado de Desembarque de Tiburón y adjuntarán el mismo al Acta de Inspección correspondiente;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción autorizó la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón por un periodo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación; a efectos de que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, elabore un manual de identificación de especies de tiburones que facilite su identificación cuando estas no cuenten con la cabeza adherida al cuerpo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 208-2017-PRODUCE, se amplió hasta el 17 de agosto de 2017, el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE;

Que, mediante Memorando N° 324-2017-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción remite el Informe N° 00006-2017-PRODUCE/DGF-PA-0ponce de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, referido a las medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, establecidas mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, en el que se concluye, entre otros que, para realizar un control eficaz que garantice la conservación y ordenamiento del recurso tiburón, rayas y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas, es conveniente evaluar la modificación del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE;

Que, mediante el Oficio N° 568-2017-IMARPE/DEC el IMARPE, remite el Informe Final denominado "PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO TIBURÓN A BORDO DE LA FLOTA ARTESANAL DE ALTURA, DEL 05 DE MARZO AL 26 DE ABRIL DEL 2017 (R.M. N° 082-2017-PRODUCE, R.M. N° 208-2017-PRODUCE)" y el "MANUAL DE IDENTIFICACIÓN DE TIBURONES SIN PRESENCIA DE LA CABEZA DE LAS ESPECIES DE IMPORTANCIA COMERCIAL EN EL PERÚ";

Que, en el citado Informe Final, el IMARPE concluye, entre otros, que: (i) La pesca exploratoria ha permitido obtener información de las estructuras y características morfométricas con mayor resolución que las obtenidas

en los desembarques comerciales del recurso tiburón, haciendo posible la elaboración del "Manual de identificación de tiburones sin presencia de la cabeza" de las especies de importancia comercial en el Perú, la que progresivamente puede ser complementada con mayor información; y, (ii) Es factible identificar las principales especies de tiburones sin la presencia de la cabeza, para lo cual se requiere hacer uso de otras estructuras y la morfometría básica de las especies. Asimismo, el IMARPE recomienda realizar capacitaciones técnicas a los diferentes usuarios del "Manual de identificación de tiburones sin presencia de la cabeza", a través de talleres o cursos de entrenamiento;

Que, en tal sentido resulta necesario dictar las medidas de ordenamiento para implementar la opinión científica del IMARPE sobre la factibilidad de identificar las principales especies de tiburones sin la presencia de la cabeza y lo recomendado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón

Modificar el artículo 1, el artículo 3 y la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Prohibición de desembarque de aletas sueltas del recurso tiburón

El recurso pesquero tiburón debe ser desembarcado con la presencia de todas sus aletas, total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural; por lo que se encuentra prohibido en todo el litoral peruano, el desembarque o trasbordo de aletas sueltas y/o troncos sin aletas de cualquier especie de tiburón.

Lo dispuesto será de aplicación sin perjuicio del cumplimiento por el Perú de las disposiciones establecidas por los Organismos Regionales de Ordenamiento Pesquero del cual es Parte".

"Artículo 3.- Puntos autorizados de desembarque y descarga del recurso tiburón

El desembarque y descarga del recurso pesquero tiburón capturado se realiza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por el Ministerio de la Producción.

Asimismo, el Ministerio de la Producción establece conjuntamente con las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales, los mecanismos de colaboración y cooperación para realizar el seguimiento del desembarque del citado recurso."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorpórese el numeral 128 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:



(...)
128. Desembarcar el recurso pesquero tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural; transportar y/o almacenar el recurso pesquero tiburón que no provenga de un procedimiento de inspección durante su desembarque; así como, desembarcar el recurso

pesquero tiburón en puntos de desembarques no autorizados.”

Segunda.- Incorpórese el Código 128 al Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
128	Desembarcar el recurso pesquero tiburón sin todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural; transportar y/o almacenar el recurso pesquero tiburón que no provenga de un procedimiento de inspección durante su desembarque; así como, desembarcar el recurso pesquero tiburón en puntos de desembarques no autorizados	128.1	Desembarcar el recurso pesquero tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.	Decomiso	Decomiso
				Multa	0.4 x (Peso del recurso desembarcado en t.) en UIT
		128.2	Transportar y/o almacenar el recurso pesquero tiburón que no provenga de un procedimiento de inspección durante su desembarque.	Decomiso	Decomiso
				Multa	0.4 x (Peso del recurso transportado y/o almacenado en t.) en UIT
		128.3	Desembarcar el recurso pesquero tiburón en puntos de desembarques no autorizados.	Decomiso	Decomiso
				Multa	0.4 UIT

Tercera.- Incorpórese el numeral 10.1.12 al artículo 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en los términos siguientes:

Artículo 10.- El decomiso

10.1 El total de los recursos hidrobiológicos:
(...)

10.1.12. Cuando se desembarque el recurso pesquero tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo de forma natural, o cuando se transporte o almacene el recurso pesquero tiburón que no provenga de un procedimiento de inspección durante su desembarque; así como cuando se desembarque el recurso pesquero tiburón en puntos de desembarque no autorizados.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- El Instituto del Mar del Perú en coordinación con el Ministerio de la Producción, desarrollará e implementará, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, un programa de capacitaciones técnicas para la identificación de tiburones, dirigido a los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales. Vencido el referido plazo serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón.

Segunda.- Facúltase al Ministerio de la Producción, para que mediante Resolución Ministerial, dicte medidas complementarias para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1554967-6

**Autorizan viaje de funcionario a Vietnam,
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 372-2017-PRODUCE**

15 de agosto de 2017

VISTOS: El documento OF.RE AFE N° 2-12-A/128, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 20-2017-PRODUCE/DGPARPA; Informe N° 122-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI; el Memorando N° 00945-2017-PRODUCE/OGPPM; el Informe N° 1144-2017-PRODUCE/OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento OF.RE AFE N° 2-12-A/128, de fecha 26 de abril de 2017, Raúl Salazar Cosío, Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores, cursa invitación al Ministerio de la Producción para participar en la Reunión del Grupo

de Trabajo de Océanos y Pesquería y la Reunión Conjunta del ATCWG, PPFS, OFWGS y HLPDAB, a realizarse en el marco de la “Semana de Seguridad Alimentaria del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico APEC”, que se llevará a cabo en la ciudad de Can Tho, República Socialista de Vietnam, del 18 al 25 de agosto de 2017;

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC desde 1998, cuya misión es construir una comunidad de Asia – Pacífico dinámica y armoniosa, defendiendo el comercio libre y abierto y la inversión, promoviendo y acelerando la integración económica regional, fomentando la cooperación económica y técnica, la mejora de la seguridad humana, y la facilitación de un entorno empresarial favorable y sostenible, a través de la coordinación de políticas, intercambio de experiencias e implementación de políticas regionales;

Que, mediante el Informe N° 20-2017-PRODUCE/DGPAPPA del Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se señala que es de importancia la participación de la entidad en las mencionadas reuniones, toda vez que se atenderán los compromisos asumidos por el país en temas relacionados con el sector pesquero, teniendo presente que se tratarán asuntos relacionados con el uso sostenible de los recursos marinos y la protección del medio marino a través de la cooperación, fortaleciendo el comercio de productos pesqueros y acuícolas y contribuyendo con la seguridad alimentaria; recomendándose la participación en los citados eventos del señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Que, por Memorando N° 00945-2017-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 122-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, por el cual se emite opinión favorable respecto al viaje al exterior del señor José Edgardo Allemant Sayán, para que asista a las mencionadas reuniones, señalando que su participación se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 1 “Inclusión Social y Acceso a Servicios Básicos”, Área Prioritaria 3 “Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional” y al Área Prioritaria 4 “Recursos Naturales y medio ambiente”; señalando también, que la participación reforzará las capacidades sectoriales utilizando la modalidad de cooperación técnica en cuanto a las últimas tecnologías que vienen utilizando diferentes economías miembro de APEC;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del 17 al 26 de agosto de 2017, a la Ciudad de Can Tho, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, a la Ciudad de Can Tho, República Socialista de Vietnam, del 17 al 26 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 500.00 por día (4 días de viáticos + 2 por concepto de instalación y traslado)	TOTAL US\$
José Edgardo Allemant Sayán	7,131.28	3,000.00	10,131.28

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1554968-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0551/RE-2017

Lima, 10 de agosto de 2017

VISTA:

La Comunicación, del Ministerio de Asuntos Exteriores de Corea, de 28 de julio de 2017, mediante la cual se extiende una invitación oficial para participar en la 8° Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE, a realizarse en la ciudad de Busan, República de Corea, el 31 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, es interés prioritario del Perú consolidar e incrementar su presencia en la región Asia Pacífico,

tanto en el plano bilateral como multilateral, con la finalidad de proyectar adecuadamente y de una manera integral, sus intereses en dicha región, actualmente una de las más dinámicas y con mayor potencial en términos económicos;

Que, como parte de su estrategia de inserción en la región Asia Pacífico, el Perú prioriza su acercamiento en los distintos mecanismos de cooperación existentes, siendo el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE), un espacio de cooperación destinado al diálogo, intercambio de experiencias y tratamiento de temas de interés común entre ambas regiones;

Que, FOCALAE es el único Foro Birregional que congrega exclusivamente a países de América Latina y el Caribe y del Asia del Este, en el que el Perú ha participado ininterrumpidamente desde su fundación en el año 2001;

Que, el pasado 1 de diciembre de 2016, en el marco de la Reunión Ad-Hoc de Altos Oficiales de FOCALAE (SOM), efectuada en la ciudad de Seúl, República de Corea, el Perú presentó su candidatura para ejercer el cargo de Co-coordinador Regional de FOCALAE en representación de América Latina;

Que, el resultado de dicho proceso de elección del co-coordinador Regional se decidirá en una Reunión de Coordinación Regional el 29 de agosto próximo;

Que, el Ciber Secretariado de FOCALAE ha anunciado la realización de la 8ª Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE en la ciudad de Busan, República de Corea, el 31 de agosto y 1 de setiembre de los corrientes. Dicha reunión será precedida por la Reunión de Coordinación el 29 de agosto, y la Reunión de los Altos Oficiales, el 30 de agosto;

Que, la citada Reunión Ministerial tratará temas de alta importancia para el fortalecimiento institucional del Foro, incluyendo la aprobación del nuevo plan de acción, la institucionalización de la Troika y el establecimiento del Fondo FOCALAE para el financiamiento de proyectos;

Que, es necesario que un representante del Perú asista a dicha Reunión Ministerial así como a las reuniones conexas a fin de promover la candidatura peruana a la Co-coordinación Regional del Foro y dar a conocer la posición nacional con relación a los temas relativos al fortalecimiento institucional del citado Foro, particularmente sobre el Plan de Acción y el Fondo FOCALAE para el financiamiento de proyectos; así como para asegurar un adecuado seguimiento político y diplomático de este mecanismo multilateral;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2378 del Despacho Viceministerial, de 2 de agosto de 2017, y la Memoranda (DAO) N° DAO00529/2017 de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 2 de agosto de 2017; y (OPR) N° OPR00228/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de agosto de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Director General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Busan, República de Corea, para participar del 29 al 31 de agosto de 2017, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Antonio Raymundo Bellina Acevedo	3371.00	500.00	3 + 2	2,500.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1554123-1

Disponen la publicación de resumen de la Resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la no proliferación de armas en la República Popular Democrática de Corea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0554/RE-2017

Lima, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 5 de agosto de 2017, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2371 (2017), referida a la no proliferación de armas en la República Popular Democrática de Corea, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la no proliferación de armas en la República Popular Democrática de Corea. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal electrónico de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org)

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Superintendencia Nacional de Migraciones

Superintendencia Nacional de Aduanas y
Administración Tributaria
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

El Consejo de Seguridad,

Expresando la máxima preocupación por los ensayos de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") los días 3 y 28 de julio de 2017, que según ha declarado la RPDC fueron ensayos de misiles balísticos intercontinentales,

Expresando grave inquietud por que la RPDC haya continuado violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos e intentos de lanzamiento de misiles balísticos, y observando que todas esas actividades relacionadas con misiles balísticos contribuyen al desarrollo por la RPDC de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella,

Expresando su máxima preocupación por que las actividades nucleares y relacionadas con misiles balísticos que está realizando la RPDC hayan generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

Designaciones

3. Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) – congelamiento de activos–también se aplicarán a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la presente resolución y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos, y decide además que las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) – prohibición de viaje–también se aplicarán a todas las personas enumeradas en el anexo I de la presente resolución y a todas las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

Transporte

6. Decide que el Comité podrá designar a buques de los que tenga información que indique que están, o han estado, relacionados con actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o por la presente resolución, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir la entrada a sus puertos de esos buques designados, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia

Medidas sectoriales

8. Decide sustituir el párrafo 26 de la resolución 2321 (2016) por el siguiente:

"Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro y mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarbolesen sus pabellones, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, transacciones relativas a carbón proveniente de fuera de la RPDC no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones

1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o de la presente resolución";

9. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas), y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos procedentes de la RPDC por sus nacionales;

10. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, plomo y mineral de plomo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos procedentes de la RPDC por sus nacionales;

11. Decide que ningún Estado Miembro deberá superar en cualquier momento posterior a la fecha de aprobación de la presente resolución el número total de permisos de trabajo para nacionales de la RPDC concedidos en sus jurisdicciones en el momento de aprobarse la resolución;

Medidas financieras

12. Decide que los Estados deberán prohibir la apertura, por sus nacionales o en sus territorios, de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la RPDC, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales;

Aplicación de las sanciones

18. Decide que los Estados Miembros han de informarle, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución

21. Decide autorizar a todos los Estados Miembros a incautar y liquidar, y decide que todos los Estados Miembros deberán incautar y liquidar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o de la presente resolución

29. Afirma que mantendrá en constante examen las acciones de la RPDC y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según sea necesario, en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en caso de que la RPDC realice más ensayos nucleares o lanzamientos;

30. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. CHOE CHUN YONG

a. Descripción: Representante de Ilsim International Bank, entidad afiliada a las fuerzas militares de la RPDC y que tiene una estrecha relación con Korea Kwangson Banking Corporation. Ilsim International Bank ha tratado de evadir las sanciones de las Naciones Unidas.

b. Alias: Ch'oe Ch'un-yo'ng

c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 654410078; Sexo: masculino

2. HAN JANG SU

a. Descripción: Representante principal de Foreign Trade Bank.

b. Alias: Chang-Su Han

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 8 de noviembre de 1969; Lugar de nacimiento: Pyongyang (RPDC); Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 745420176; Fecha de caducidad del pasaporte: 19 de octubre de 2020; Sexo: masculino.

3. JANG SONG CHOL

a. Descripción: Representante en el exterior de Korea Mining Development Corporation (KOMID).

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 12 de marzo de 1967; Nacionalidad: RPDC

4. JANG SUNG NAM

a. Descripción: Jefe de una filial en el exterior de Tangun Trading Corporation, que se encarga fundamentalmente de la adquisición de productos básicos y tecnología para apoyar los programas de investigación y desarrollo en materia de defensa de la RPDC.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 14 de julio de 1970; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 563120368; Fecha de expedición del pasaporte: 22 de marzo de 2013; Fecha de caducidad del pasaporte: 22 de marzo de 2018; Sexo: masculino

5. JO CHOL SONG

a. Descripción: Representante adjunto de Korea Kwangson Banking Corporation, que presta servicios financieros de apoyo a Tanchon Commercial Bank y a Korea Hyoksin Trading, entidad filial de Korea Ryonbong General Corporation.

b. Alias: Cho Ch'o'l-so'ng

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 25 de septiembre de 1984; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 654320502; Fecha de caducidad del pasaporte: 16 de septiembre de 2019; Sexo: masculino

6. KANG CHOL SU

a. Descripción: Funcionario de Korea Ryonbong General Corporation, entidad que se especializa en realizar adquisiciones para las industrias de la defensa de la RPDC y en prestar apoyo a las ventas de la RPDC en el exterior relacionadas con actividades militares. Es probable que sus adquisiciones también apoyen el programa de armas químicas de la RPDC.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 13 de febrero de 1969; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 472234895

7. KIM MUN CHOL

a. Descripción: Representante de Korea United Development Bank.

b. Alias: Kim Mun-ch'o'l

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 25 de marzo de 1957; Nacionalidad: RPDC

8. KIM NAM UNG

a. Descripción: Representante de Ilsim International Bank, entidad que está afiliada a las fuerzas militares de la RPDC y que tiene una estrecha relación con Korea Kwangson Banking Corporation. Ilsim International Bank ha tratado de evadir las sanciones de las Naciones Unidas.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 654110043

9. PAK IL KYU

a. Descripción: Funcionario de Korea Ryonbong General Corporation, que se especializa en realizar adquisiciones para las industrias de la defensa de la RPDC y en prestar apoyo a las ventas de Pyongyang relacionadas con actividades militares. Es probable que sus adquisiciones también apoyen el programa de armas químicas de la RPDC.

b. Alias: Pak Il-Gyu

c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 563120235; Sexo: masculino

Actualización de la lista de alias:

• JANG BOM SU (KPi.016) – Nuevo alias: Jang Hyon U, con fecha de nacimiento de 22 de febrero de 1958 y pasaporte diplomático número 836110034, con fecha de caducidad de 1 de enero de 2020.

• JON MYONG GUK (KPi.018) – Nuevo alias: Jon Yong Sang, con fecha de nacimiento de 25 de agosto de 1976 y pasaporte diplomático número 836110035, con fecha de caducidad de 1 de enero de 2020.

Anexo II

Congelación de activos (entidades)

1. FOREIGN TRADE BANK (FTB)

a. Descripción: Foreign Trade Bank es un banco de propiedad estatal que actúa como principal banco de divisas de la RPDC y ha proporcionado apoyo financiero fundamental a Korea Kwangson Banking Corporation.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: FTB Building, Jungsong-dong, Central District, Pyongyang (RPDC)

2. KOREAN NATIONAL INSURANCE COMPANY (KNIC)

a. Descripción: Korean National Insurance Company es una empresa de finanzas y seguros de la RPDC y está afiliada a la Oficina 39.

b. Alias: Korea Foreign Insurance Company

c. Ubicación: Central District, Pyongyang (RPDC)

3. KORYO CREDIT DEVELOPMENT BANK

a. Descripción: Koryo Credit Development Bank opera en el sector de los servicios financieros de la economía de la RPDC.

b. Alias: Daesong Credit Development Bank; Koryo Global Credit Bank; Koryo Global Trust Bank

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

4. MANSUDAE OVERSEAS PROJECT GROUP OF COMPANIES

a. Descripción: Mansudae Overseas Project Group of Companies llevó a cabo, facilitó o tuvo a su cargo la exportación de trabajadores de la RPDC a otras naciones para realizar actividades relacionadas con la construcción, entre otras cosas de estatuas y monumentos, a fin de generar ingresos para el Gobierno de la RPDC o el Partido de los Trabajadores de Corea. Se ha dicho que Mansudae Overseas Project Group of Companies realiza actividades en países de África y Asia sudoriental, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Camboya, el Chad, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Malasia, Mozambique, Namibia, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, el Togo y Zimbabue.

b. Alias: Mansudae Art Studio

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

SALUD

Aprueban acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de saldos de cuentas pendientes de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, correspondientes a multas impuestas por la DIGEMID

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 654-2017/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto: el Expediente N° 16-109796-001 que contiene la Nota Informativa N° 290-2017-OGA/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Administración, y el Acta de Reunión N° 006 de fecha 6 de abril de 2017, de la Comisión Técnica de Trabajo encargada de las acciones de Depuración, Regulación, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los saldos de las cuentas pendientes de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 mediante el cual dispuso que los titulares de las entidades nombraran una Comisión Técnica de Trabajo para que inicie o concluya con las acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los saldos de las cuentas contables previamente determinadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 841-2015/MINSA se designó a la Comisión Técnica de Trabajo – CTT, para que realice las acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los saldos de las cuentas pendientes de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central;

Que, en atención al Informe N° 013-2015-WIR-SERAJ-ECP-OE-OGA/MINSA la Oficina de Economía (actualmente, Oficina de Tesorería) de la Oficina General de Administración señala que agotó las acciones de cobranzas de diez y seis (16) expedientes administrativos conteniendo igual número de Resoluciones Directorales de Multa impuestas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas durante los años 1999 al 2002, 2004, 2005, 2013 al 2015, por un monto de S/ 519,365.00 (Quinientos Diez y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles), al comprobarse que los deudores eran personas naturales fallecidas;

Que, con Oficio N° 02212-2017-PP/MINSA de fecha 17 de marzo de 2017, la Procuraduría Pública ha manifestado que no podría iniciar una acción judicial contra los herederos de las personas naturales que fueron sancionadas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, toda vez que la propia norma tributaria, en particular, el artículo 167 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos o legatarios las sanciones por infracciones tributarias;

Que, con Oficio N° 003-2017-CTT/MINSA, la Comisión Técnica de Trabajo – CTT informó al Director General de la Oficina General de Administración, que a través del Acta de Reunión N° 06 de la Comisión antes citada, se ha emitido el Acuerdo 3.1 en el que se recomienda: “Remitir a la Secretaría General del MINSA el expediente N° 16-109796-001, para que se emita el acto resolutorio que autorice a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, a depurar de sus registros contables el saldo

de S/ 519,365.00 que corresponde a los saldos de la Cuenta 1202 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Reputación”;

Que, mediante documento de vistos, sustentado en el Oficio antes citado, la Oficina General de Administración solicita las acciones de depuración, corrección de error y sinceramiento contable ejecutada por la Unidad Ejecutora 001: Administración Central a través del acto resolutorio correspondiente, por el importe de S/ 519,365.00 soles correspondiente a diez y seis (16) expedientes de Resoluciones Directorales de Multa impuestas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos Drogas – DIGEMID;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 emitido por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los saldos de la cuenta 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación reflejados en los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, correspondientes a multas impuestas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de los años 1999 al 2002, 2004, 2005, y 2013 al 2015, por el importe total de S/ 519,365.00 (Quinientos Diez y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles), acreencias declaradas incobrables, al comprobar que los deudores son personas naturales fallecidas, según detalle del anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ejecute las acciones administrativas conducente a la depuración de los registros contables de las cuentas incobrables, conforme a lo autorizado mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración deberá implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el cuarto párrafo del Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, en lo que le corresponda, dando cuenta de ello al Despacho Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1554653-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 662-2017/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Oficio N° 943-2017-SERVIR/PE y el Informe Técnico N° 158-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente; asimismo el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, contemplando como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, siendo uno de ellos el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, asimismo, en atención a lo descrito en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, se exceptuó de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión

del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril de 2017, se definió como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Con las visaciones de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja (www.insnsb.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554653-2

Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 664-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el expediente N° 17-075222-001, que contiene el Oficio N° 1994-2017-DG-INSN-SAN BORJA, emitido por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 045-2017/IGSS, de fecha 7 de marzo de 2017, se designó al abogado César Alejandro Llanos Torres, en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, según Resolución Directoral N° 159/2016/INSN-SB/T, de fecha 28 de octubre de 2016, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 98), de la Unidad de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, propone designar al economista Juan Terry Lizárraga Picciotti, en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración, dando por concluida la designación del abogado César Alejandro Llanos Torres;

Que, por la Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través del Informe N° 799-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, señalando que procede designar al profesional propuesto dando por concluida la designación del abogado César Alejandro Llanos Torres;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado César Alejandro Llanos Torres, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 045-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Juan Terry Lizárraga Picciotti, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP – P N° 98) de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554653-3

Otorgan reconocimiento público a médico por su contribución a la salud ocular y prevención de la ceguera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 665-2017/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Expediente N° 17-071849-001, que contiene la Nota Informativa N° 1071-2017-DGIESP/MINSA, emitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. En su calidad de organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 251-2016/IGSS de fecha 04 de abril de 2016, se adicionó a la denominación del Instituto Nacional de Oftalmología, el nombre del Dr. Francisco Contreras Campos, en reconocimiento a su trayectoria profesional y valiosa contribución científica en beneficio de la especialidad de oftalmología y la salud de la población en general;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2017, se declaró de interés nacional la realización del XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 9 al 12 de agosto de 2017;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 573-2017/MINSA de fecha 20 de julio de 2017, se conformó el Comité de Expertos ad honorem de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública en temas de salud ocular y prevención de la ceguera, conformada entre otros médicos especialistas en oftalmología, por el Dr. Francisco Contreras Campos, ex Presidente de la Asociación Panamericana de Oftalmología y de la Sociedad Peruana de Oftalmología;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone que el Ministerio de Salud otorgue un reconocimiento público al Dr. Francisco Contreras Campos, en el marco del XXXIII Congreso Panamericano de Oftalmología, por su valiosa contribución a la salud ocular y prevención de la ceguera en nuestro país, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública (e);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar reconocimiento público al Dr. Francisco Contreras Campos, por su valiosa contribución a la salud ocular y prevención de la ceguera en nuestro país, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554653-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 539-PE-ESSALUD-2017

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

La Carta N° 1166-GCPP-ESSALUD-2017 y el Informe Técnico N° 042-GOP-GCPP-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 1892-GCAJ-ESSALUD-2017 y el Informe N° 378-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR, se declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a la seguridad social en salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se señaló que ESSALUD realizará las acciones necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales precedentes, con el fin de fortalecer sus procedimientos internos, su estructura orgánica y funcional, e instrumentos de gestión;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública"; en cuyo literal a) del artículo 3° se señalan las entidades que se sujetan a lo dispuesto en la citada norma, entre las cuales se menciona a los Organismos Públicos Descentralizados u otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan;

Que, asimismo, en los artículos 30° y 31° de los referidos lineamientos se señala la información que deben contener los Informes Técnicos Sustentatorios para sustentar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, con el objeto de establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, asimismo, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto se señala que, la responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección establecidas en el citado Decreto Legislativo recae en la unidad orgánica que, a la fecha de la publicación de la presente norma, asume

labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades. En su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo en mención, en cuyo numeral 2.1 del artículo 2° se señala que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327;

Que, asimismo, en el numeral 2.1 del artículo 2° en mención, se señala que la Oficina de Integridad Institucional tiene las siguientes funciones generales: 1) Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante; 2) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda; 3) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes; 4) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público de ameritarlo; 5) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública; y, 6) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo N° 7-7-ESSALUD-2017 el Consejo Directivo aprobó la Política Anticorrupción del Seguro Social de Salud, en cuyo acápite Lineamientos se establece el Sistema de Integridad y Cumplimiento, disponiéndose que su implementación se traduzca en una unidad dependiente del más alto nivel institucional y que tenga una estructura dentro del organigrama;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2012-TR que declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 222, 226 y 601-PE-ESSALUD-2015, siendo aprobado el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016 así como Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 055, 142 y 347-PE-ESSALUD-2017;

Que, de acuerdo al literal m) del artículo 36° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y órganos desconcentrados;

Que, asimismo, en los literales d) y h) del artículo 45° del citado Texto Actualizado se establece que la Gerencia de Organización y Procesos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión técnica respecto a los requerimientos de modificación de la estructura, funciones y procesos propuestos por los órganos centrales y desconcentrados, así como, proponer los cambios organizacionales y normativos que permitan una optimización y flexibilización de la estructura orgánica de la Institución, así como los documentos de gestión institucional, que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, con Carta N° 1166-GCPP-ESSALUD-2017 la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto remite

un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que modifica el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, con la citada Carta remitió el Informe Técnico N° 042-GOP-GCPP-ESSALUD-2017, elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos, en el cual señala que los cambios de las funciones en materia de Lucha contra la Corrupción, se sustentan en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y en el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS;

Que, asimismo, en cuanto a las funciones propuestas relacionadas a la ética de la función pública, transparencia e implementación del sistema de control interno, refiere que las mismas son propuestas a fin de coadyuvar a fortalecer la gestión en buenas prácticas y adecuados ambientes de control; en virtud de ello, señala que la inclusión de dichas funciones determina la eliminación de las funciones en dichas materias asignadas en el ROF vigente a la Secretaría General;

Que, ese sentido, concluye que se requiere crear la Oficina de Integridad como órgano de apoyo de la Alta Dirección a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo en el Acuerdo N° 7-7-ESSALUD-2017, que aprobó la Política Anticorrupción del Seguro Social de Salud; y que la implementación del cargo ejecutivo estructural que se genera con la creación de un nuevo órgano no irroga recursos presupuestales adicionales, ya que se financia con las plazas existentes;

Que, con Carta N° 1892-GCAJ-ESSALUD-2017 e Informe N° 378-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica ha opinado, entre otros aspectos, que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto es la instancia competente para evaluar y proponer la modificación del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD; asimismo, concluye que las modificaciones propuestas han sido formuladas considerando el marco del Decreto Legislativo N° 1327 que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como, con lo dispuesto en los literales a) de las Secciones 1 y 3 del artículo 30° y el artículo 31° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional de ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y respectivas modificatorias, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, y de acuerdo a lo siguiente:

1.1. MODIFICAR los artículos 9° y 27° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

1.2. SUPRIMIR los literales g), h), i) y j) del artículo 25° y los literales d), e) y f) del artículo 27° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

1.3. INCLUIR el artículo 35°-A en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

1.4. MODIFICAR el Organigrama Estructural y la Estructura de los Cargos Jefaturales de los Anexos A y B del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en virtud a lo dispuesto en los numerales precedentes.

2. CREAR el cargo ejecutivo de Jefe de la Oficina de Integridad de nivel E2, que se financia con el presupuesto de las plazas de los cargos que la Gerencia Central de Gestión de las Personas identifique en el Cuadro para Asignación de Personal vigente, a efectos de no incrementar el presupuesto institucional.

3. DISPONER la transferencia de personal y del presupuesto, bienes patrimoniales, archivos electrónicos y similares, así como, el acervo documentario que corresponda a la Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción y a las funciones que se le han suprimido a la Oficina de Servicios de la Información de la Secretaría General hacia la Oficina de Integridad, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

4. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 504-PE-ESSALUD-2016 que conformó la unidad funcional denominada "Unidad Funcional de Lucha Contra la Corrupción" dependiente de la Secretaría General.

5. DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de sus funciones, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución, sin que ello requiera aumentar el Gasto Integrado de Personal - GIP.

6. DISPONER que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto publique la versión actualizada del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD en el Portal de Transparencia, en base a las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL DEL CASTILLO MORY
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

1554652-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 802-2017 MTC/01.02**

Lima, 14 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 456-2017-MTC/20 del 17 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes

que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 748-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código AF-039 del 13 de mayo de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 5431-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 124-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1514-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 652-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa

de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO(VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF-039	7 592,00	-	1 518,40	9 110,40

1554701-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 803-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 428-2017-MTC/20 del 03 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad

del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1462-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-EPU-023 del 21 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", en adelante, la Obra;

Que, con Memoranda Nos. 4812 y 5019-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes N° 064 y 067-2017/AN-ICS/MIDM, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo acredita su derecho de propiedad con documentos de fecha

cierta y el tracto sucesivo respecto del titular registral, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1543-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 608-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-EPU-023	223,319.15	2,550.00	44,663.83	270,532.98

1554701-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 804-2017 MTC/01.02**

Lima, 14 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 458-2017-MTC/20 del 17 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el

monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...).”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, así como, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 904-2017-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código AF-NT-03 del 20 de noviembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay” (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 4277 y 5321-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 085 y 119-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1514-2017-MTC/20.4;

Que, a través de los Informes Nos. 494 y 647-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF-NT-03	422.28	84.46	506.74

1554701-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 805-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 480-2017-MTC/20 del 21 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de

Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 748-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el

Informe Técnico de Tasación con Código AF-035 del 13 de mayo de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay" en adelante, la Obra;

Que, con Memorandum N° 5581-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 127-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1514-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 671-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario,

bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF-035	4,372.08	874.42	5,246.50

1554701-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 806-2017 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 485-2017-MTC/20 del 25 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma

previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1136-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-ECA-001 del 06 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N)", en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum N° 5690-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 072-2017/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 1135-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 688-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N)".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (SI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-ECA-001	37,012.66	7,402.53	4,398.19	48,813.38

1554701-5

Otorgan a Grupo Star Mendivil S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 807-2017 MTC/01.03**

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-141753-2017, por la empresa GRUPO STAR MENDIVIL S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "*Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión*". Asimismo, indica que "*El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento*";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio*". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación*";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución

de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1222-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GRUPO STAR MENDIVIL S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2471-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GRUPO STAR MENDIVIL S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GRUPO STAR MENDIVIL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GRUPO STAR MENDIVIL S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1554814-1

Otorgan a Cántaro TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 808-2017 MTC/01.03

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-140696-2017, por la empresa CANTARO TV E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala *"Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"*. Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable

alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1207-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CANTARO TV E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2467-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CANTARO TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CANTARO TV E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CANTARO TV E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1554814-2

Otorgan a Lan Perú S.A. la modificación de permiso de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 387-2017-MTC/12

Lima, 4 de julio del 2017

Vista la solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 399-2016-MTC/12 del 05 de agosto del 2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2016, se otorgó a la empresa LAN PERÚ S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de julio del 2016;

Que, mediante Expediente N° T-129620-2017 del 22 de mayo del 2017 la empresa LAN PERÚ S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar ruta y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 709-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 316-2017-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 099-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 093-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 323-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa LAN PERÚ S.A. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo concedido con la Resolución Directoral N° 399-2016-MTC/12 del 05 de agosto del 2016, en el sentido de incrementar ruta y frecuencias de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (Además de las ya autorizados)

- Cusco / Trujillo y vv., con hasta 14 frecuencias mínimas semanales.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 399-2016-MTC/12 del 05 de agosto del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1543170-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2017-VIVIENDA

Lima, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2016-VIVIENDA, del 26 de agosto de 2016, se designó a la señora Sandra Ivon Manrique Becerra, en el cargo de Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora Sandra Ivon Manrique Becerra, al cargo de Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1554657-1

Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio, y le encargan funciones de Directora de la Oficina de Monitoreo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2017-VIVIENDA

Lima, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario encargar dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Sandra Ivon Manrique Becerra, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Encargar a la señora Sandra Ivon Manrique Becerra, el puesto de Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe al titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1554657-2

Dan por concluida designación de integrante del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2017-VIVIENDA

Lima, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante la Ley, establece, entre otros, que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea un Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1, del artículo 6 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en adelante el Reglamento, establece que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta

Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, Decreto Legislativo que modifica la Ley, establece que toda referencia al Comité de Inversiones debe entenderse al Comité de Promoción de la Inversión Privada, por lo que en adelante se utiliza tal denominación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, fueron creados y conformados los denominados Comités de Inversiones en Construcción y Saneamiento y en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicha resolución fue modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 281-2016-VIVIENDA, N° 046-2017-VIVIENDA y N° 107-2017-VIVIENDA, por medio de las cuales se reconstituyeron los mismos, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2017-VIVIENDA, se acepta la renuncia de la señora Beatriz del Rosario García Ramírez, al cargo de Directora General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien también se desempeñaba como Presidenta del denominado Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, por lo que resulta necesaria la reconstitución de dicho Comité;

Que, es necesario dar por concluida la designación de la señora Beatriz del Rosario García Ramírez, como integrante del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como reconstituir dicho Comité con el miembro propuesto;

Que, de otro lado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que, respecto a las competencias en materia de Vivienda y Urbanismo, corresponde mantener a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, como órgano responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Beatriz del Rosario García Ramírez, como integrante del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Modifícase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Conformación de los Comités de Promoción de la Inversión Privada
(...)”

2.2. El Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

- Sr. David Leopoldo Mendoza Fernández, Director General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien lo presidirá.

- Sr. Manuel Pablo Fernandini Capurro, Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, Miembro.

- Sra. Ruth Silvana Castro Velarde, Asesor II del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo es ejercida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo. La citada Dirección General es la responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo.”

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, y a los miembros y ex miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1554657-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 055-2017-INDECOPI/GEG

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 074-2016-INDECOPI/GEG; y, la Convocatoria N° 090-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual dispone en su artículo 94° que, a fin de conducir el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, el acápite 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y

Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, establece que la máxima autoridad administrativa de la entidad designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el artículo 49° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, y el artículo 14° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, señala que la Secretaría General es el máximo órgano administrativo del Indecopi y que el Secretario General puede utilizar la denominación de Gerente General;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 074-2016-INDECOPI/GEG, de fecha 30 de diciembre de 2016, se designó a la señora Jacquelin Roxana Rubina Salinas, colaboradora CAS de la Subgerencia de Gestión Humana, como Secretaria Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi;

Que, considerando que mediante Convocatoria N° 090-2017, se llevó a cabo el concurso público correspondiente al puesto de Ejecutivo 2 de la Subgerencia de Gestión Humana, cuyo perfil requería conocimientos relacionados al régimen disciplinario del servicio civil, esta Gerencia estima pertinente designar al ganador de dicho proceso de selección, como titular del puesto de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

De conformidad con el artículo 49° y el literal e) numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el artículo 14° del reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Jacquelin Roxana Rubina Salinas, colaboradora CAS de la Subgerencia de Gestión Humana, como Secretaria Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi.

Artículo 2°.- Designar a la señora Gissela Quispe Eguía, Ejecutivo 2 de la Subgerencia de Gestión Humana, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi, con eficacia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN DE LA CRUZ TOLEDO
Gerente General

1554319-1

Suprimen la aplicación de derechos antidumping sobre importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón originarios de la República Popular China, a que se refieren las RR. N°s. 0124-2004/TDC-INDECOPI, 105-2010/CFD-INDECOPI y 021-2016/CDB-INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 168-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 9 de agosto de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 010-2014/CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 2004, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (en adelante, la Sala) impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m2 y 200 gr./m2 (en adelante, tejidos tipo popelina), originarios de la República Popular China (en adelante, China). Ello, al amparo de las disposiciones contenidas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping) y en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping).

En el marco de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") iniciado a solicitud del productor nacional Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, La Parcela), mediante Resolución N° 105-2010/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, la Comisión)¹ dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre los tejidos tipo popelina originarios de China antes mencionados, por un período adicional de cinco (5) años.

Posteriormente, en el marco de un segundo procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") iniciado también a solicitud del productor nacional La Parcela, mediante Resolución N° 021-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2016, la Comisión dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping referidos en el párrafo anterior, por un período adicional de dieciocho (18) meses².

El 14 de diciembre de 2016, la Comisión recibió una solicitud para que se disponga el inicio de un tercer procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China. Sin embargo, dicha solicitud fue declarada inadmisibles por la Comisión debido a que la misma adolecía de diversos requisitos exigidos por el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping, sin que el productor nacional solicitante haya cumplido con subsanar tales omisiones en el plazo otorgado a tal efecto, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento Antidumping³. Cabe indicar que el

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

² Dicho pronunciamiento fue confirmado por la Sala mediante Resolución N° 080-2017/SDC-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2017.

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 25.- Plazo para declarar el inicio de la investigación, inadmisibilidad o improcedencia de la solicitud.- Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud, la Comisión deberá:

a) Resolver el inicio de la investigación, a través de la Resolución respectiva, o;

b) Conceder al solicitante un plazo de quince (15) días para que cumpla con presentar los requisitos exigidos. Dicho plazo será computado a partir del día siguiente del requerimiento correspondiente y podrá ser prorrogado por 15 días más. Una vez subsanados los requisitos exigidos, la Comisión dispondrá de un plazo de quince (15) días para resolver lo conveniente, prorrogable por quince (15) días adicionales. Si no se proporcionan los documentos requeridos en tiempo y forma oportuna, la Comisión procederá a declarar inadmisibles la solicitud expidiéndose la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la parte solicitante;

c) Denegar la solicitud por considerarla improcedente, expidiéndose la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la parte solicitante.

pronunciamiento antes indicado no fue cuestionado por el productor nacional solicitante mediante la interposición de algún reclamo o recurso administrativo.

II. ANÁLISIS

El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping dispone que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (5) años desde la fecha de su imposición, salvo que por propia iniciativa o a raíz de una solicitud debidamente fundamentada presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con la debida antelación a la fecha de expiración de las medidas, se determine que la supresión de tales derechos daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño sobre la industria local.

En el mismo sentido, el artículo 48 del Reglamento Antidumping, dispone que los derechos antidumping impuestos por la Comisión permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que respecto a los mismos se haya iniciado un procedimiento de examen por expiración de medidas.

Según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping, la solicitud para el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas debe ser presentada con una antelación no menor a ocho (8) meses a la fecha de caducidad de las medidas.

En el caso particular de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China, la Resolución N° 021-2016/CDB-INDECOPI dispuso que dichas medidas continúen aplicándose por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución en el diario oficial "El Peruano", lo cual ocurrió el 23 de febrero de 2016. Siendo ello así, el plazo antes indicado culmina el próximo 23 de agosto de 2017.

Al respecto, es pertinente indicar que, a la fecha, no se encuentra en trámite procedimiento de examen alguno relacionado a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China. Como se ha indicado en la sección de antecedentes de la presente Resolución, si bien dentro del plazo contemplado en el artículo 60 del Reglamento Antidumping se recibió una solicitud para el inicio de un nuevo procedimiento de examen a los derechos antidumping antes mencionados, la misma fue declarada inadmisibles debido a que adolecía de diversos requisitos que no fueron subsanados por el productor nacional solicitante en el plazo establecido en el Reglamento Antidumping, sin que tal decisión haya sido objeto de algún reclamo o recurso administrativo en su oportunidad.

Por tanto, en aplicación del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping, corresponde suprimir los derechos antidumping que actualmente se encuentran vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China, a partir del 24 de agosto de 2017.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 09 de agosto de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir desde el 24 de agosto de 2017, la aplicación de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI, prorrogados por las Resoluciones N° 105-2010/CFD-INDECOPI y N° 021-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m2 y 200 gr./m2, originarios de la República Popular China.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Consorcio La Parcela S.A., a las autoridades de la

República Popular China, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra y Peter Barclay Piazza.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1554333-1

Imponen derechos antidumping provisionales sobre importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China

RESOLUCIÓN N° 169-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 9 de agosto de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En mérito a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Corporación Rey S.A., la Comisión ha dispuesto aplicar derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, por un periodo de cuatro (4) meses. Ello, pues se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo requeridos para la aplicación de tales medidas por el artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 49 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Visto, el Expediente N° 189-2016/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2016, complementado el 19 y el 27 de enero de 2017, la empresa productora nacional Corporación Rey S.A. (en adelante, Corporación Rey), solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, la Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes (en adelante, cierres y sus partes) originarios de la República Popular China (en adelante, China)¹, al amparo de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping). Además, en dicho escrito, Corporación Rey solicitó la aplicación de derechos provisionales sobre las importaciones del producto objeto de la solicitud.

Por Resolución N° 048-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2017, la Comisión inició el procedimiento de investigación a las importaciones de cierres y sus partes originarios de China. Ello, al haber verificado que

¹ Dicho producto ingresa al mercado peruano, de manera referencial, a través de las siguientes subpartidas arancelarias: 9607.11.00.00, 9607.19.00.00 y 9607.20.00.00.

la referida solicitud contenía pruebas suficientes que proporcionan indicios razonables sobre la existencia de una presunta práctica de dumping en las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, así como del daño alegado por el productor nacional solicitante a causa de tales importaciones, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Acuerdo Antidumping antes mencionado.

Mediante escritos presentados el 24 de abril y 13 de junio de 2017, Corporación Rey reiteró su pedido de aplicación de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres y sus partes de origen chino.

Entre el 17 de mayo y el 18 de julio de 2017, las empresas exportadoras chinas Zhejiang Sunhe Zipper Co., Ltd. (en adelante, Zhejiang)² y Ningbo MH Industry Co., Ltd. (Ningbo)³, así como las empresas importadoras nacionales Peruvian Mel S.A.C.⁴ y Plastimel S.R.L.⁵, presentaron diversos escritos manifestando su posición respecto al pedido de aplicación de derechos provisionales formulado por parte de Corporación Rey.

II. ANÁLISIS

Para la aplicación de derechos provisionales, la autoridad investigadora debe verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping⁶, concordado con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)⁷.

Conforme se desarrolla en el Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI, en el presente caso, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de forma a que se refieren las disposiciones normativas antes señaladas, pues:

(i) Se ha dado aviso público del inicio de la investigación, a través de la publicación de la Resolución N° 048-2017/CDB-INDECOPI en el diario oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2017.

(ii) Ha transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde el inicio de la investigación, el cual se cumplió el 20 de abril de 2017.

(iii) Se ha otorgado a las partes interesadas oportunidades adecuadas para presentar información y formular observaciones, mediante el envío de Cuestionarios inmediatamente después de iniciado el presente procedimiento; así como para manifestar su posición respecto del pedido planteado por Corporación Rey para la aplicación de derechos antidumping provisionales, habiendo ejercido tales partes su derecho a presentar información y a formular observaciones respecto del pedido antes indicado, mediante diversos escritos en el curso de la investigación.

En lo que corresponde a los requisitos de fondo exigidos en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 49 del Reglamento Antidumping para la aplicación de derechos provisionales, en el Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI se refiere que, luego de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de los cierres y sus partes de origen chino, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping, se ha determinado, de manera preliminar, la existencia de márgenes de dumping de 151.5% y 105.9% en las exportaciones al Perú de Zhejiang y Ningbo⁸, respectivamente, en el periodo de análisis (enero – diciembre de 2016)⁹. En el caso de las demás empresas exportadoras chinas que no se han hecho conocer a la Comisión, se ha establecido, de manera preliminar, un margen de dumping residual de 151.5%, equivalente al margen de dumping más alto calculado para las empresas antes mencionadas.

De otro lado, para efectos de formular una determinación preliminar sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional (en adelante, RPN), se ha establecido que Corporación Rey, empresa solicitante de la investigación, constituye la RPN en consideración a lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, pues se ha verificado que en el periodo enero – diciembre de 2016, la producción de dicha empresa representó el

100% de la producción nacional de cierres y sus partes, de acuerdo con la información disponible en esta etapa del procedimiento.

² Escritos presentados por Zhejiang el 17 de mayo, y el 04 y 18 de julio de 2017.

³ Escrito presentado por Ningbo el 04 de julio de 2017.

⁴ Escritos presentados por Peruvian Mel S.A.C. el 19 de mayo, y el 03 y 11 de julio de 2017.

⁵ Escritos presentados por Plastimel S.R.L. el 19 de mayo, y el 03 y 11 de julio de 2017.

⁶ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 7.- Medidas provisionales.-

7.1. Sólo podrán aplicarse medidas provisionales si:

- i) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 5, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;
 - ii) se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping o subvención y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y,
 - iii) la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.
- (...)

7.3. No se aplicarán medidas provisionales antes de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación de la investigación.

⁷ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 49.- Aplicación de derechos antidumping o compensatorios provisionales.- Sólo podrán aplicarse derechos antidumping o compensatorios provisionales si:

- i) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del presente Decreto Supremo, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;
- ii) se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping o subvención y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y,
- iii) la Comisión juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

No se aplicarán derechos antidumping o compensatorios provisionales antes de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de inicio de la investigación. En la aplicación de las medidas provisionales se tomarán en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y del artículo 19 del Acuerdo sobre Subvenciones.

⁸ Zhejiang y Ningbo son empresas exportadoras del producto chino que se han dado a conocer en el curso del procedimiento y que han presentado absuelto el "Cuestionario para el exportador y/o productor extranjero".

⁹ De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping, el precio de exportación de Zhejiang y Ningbo ha sido calculado sobre la base del promedio ponderado de las exportaciones al Perú de cierres y sus partes efectuadas por ambas empresas exportadoras chinas en 2016. En cuanto al valor normal, dado que Zhejiang es un productor del producto objeto de investigación que efectuó ventas de dicho producto en el mercado interno chino en 2016, el valor normal para dicha empresa ha sido calculado sobre la base del precio promedio ponderado de las ventas del producto objeto de investigación que realizó en ese año, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping. En el caso de Ningbo, al tratarse de un comercializador que se dedicó exclusivamente a la exportación de cierres de cremallera y sus partes en 2016, el valor normal para dicha empresa ha sido estimado empleando la metodología de reconstrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

Con la finalidad de analizar el efecto de las importaciones objeto de la solicitud sobre la situación de la RPN, se ha examinado el contexto bajo el cual se desarrolló el mercado nacional de cierres y sus partes en el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016). De este modo, se ha tenido en consideración que, durante una parte de dicho periodo (enero de 2013 – mayo de 2015), las importaciones de cierres y sus partes originarios de China estuvieron afectas al pago de derechos antidumping¹⁰, hecho que ha incidido en la evolución del volumen y precio de las importaciones del producto investigado, así como en el desempeño de los indicadores económicos de la RPN.

Conforme se desarrolla en el Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI, a partir de un examen objetivo basado en pruebas positivas respecto a la evolución de las importaciones objeto de investigación y del efecto de éstas sobre los precios de venta interna, así como del impacto de esas importaciones sobre el desempeño económico de la RPN, se ha constatado, de manera preliminar, que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), en los términos establecidos en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping. Esta determinación preliminar, formulada en base a la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento, se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) Con relación a la evolución del volumen de las importaciones del producto objeto de investigación originario de China, se ha constatado que tales importaciones experimentaron un aumento significativo durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), tanto en términos absolutos como en términos relativos al consumo interno y a la producción de la RPN. Esta constatación se sustenta en las siguientes consideraciones:

- En términos absolutos, el volumen de las importaciones de cierres y sus partes de origen chino registró un crecimiento anual acumulado de más de 100 veces entre 2013 y 2016.

- En términos relativos al consumo nacional, la participación de las importaciones de cierres y sus partes originarios de China se incrementó 59 puntos porcentuales entre 2013 y 2016, alcanzando su nivel máximo en el segundo semestre de 2016 (60%). De manera similar, en términos relativos a la producción de la RPN, las importaciones del producto chino objeto de investigación registraron un crecimiento acumulado de 80 puntos porcentuales entre 2013 y 2016.

(ii) Respecto al efecto de las importaciones en los precios del producto nacional, la evidencia de la que se dispone en esta etapa del procedimiento permite constatar, de manera preliminar: (i) la existencia de subvaloración significativa del precio del producto importado de China en relación con el precio del producto nacional; y, (ii) la existencia de una relación entre el comportamiento de las importaciones del producto chino y el precio del producto nacional, en tanto que el precio de tales importaciones y el precio de la RPN experimentaron tendencias descendentes similares. En efecto, de la revisión de la información que obra en el expediente se ha verificado lo siguiente:

- Si bien entre enero de 2013 y mayo de 2015, el precio promedio nacionalizado de las importaciones de cierres y sus partes de origen chino se ubicó en un nivel superior (55% en promedio) al precio promedio registrado por la RPN, se ha observado que tal situación estuvo asociada a la aplicación de medidas antidumping sobre las referidas importaciones, las cuales desincentivaron el ingreso de cierres y sus partes de origen chino a precios bajos. Sin embargo, inmediatamente después de haberse suprimido los derechos antidumping en mayo de 2015, el precio promedio nacionalizado de las importaciones del producto chino se ubicó en niveles inferiores al precio promedio del producto nacional, habiéndose registrado, en los últimos tres semestres del periodo de análisis (enero de

2013 – diciembre de 2016), un margen de subvaloración promedio de 69%.

- Entre 2013 y 2014, años en los que estuvieron vigentes los derechos antidumping sobre las importaciones de cierres y sus partes de origen chino, y en que tales importaciones ingresaron al mercado nacional en volúmenes reducidos (en promedio, 17 toneladas anuales), el precio promedio de la RPN se mantuvo estable, mientras que el precio promedio nacionalizado de las importaciones del producto chino aumentó en 107%. Sin embargo, luego de la supresión de los derechos antidumping en mayo de 2015, tanto el precio promedio nacionalizado de las importaciones del producto chino, como el precio promedio de venta de la RPN, experimentaron una tendencia similar decreciente en los últimos tres semestres del periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), aunque el precio promedio del producto chino se redujo en mayor proporción (82%) que el precio promedio de la RPN (21%). Tal situación propició que el volumen importado de cierres y sus partes de origen chino se incrementara significativamente (en más de 53 veces), impactando negativamente en las ventas de la RPN y desplazando las ventas de otros proveedores extranjeros.

(iii) Con relación a la repercusión de las importaciones en el estado de la RPN, es pertinente tomar en consideración que, durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), la RPN ha destinado una parte importante de sus ventas de cierres y sus partes al mercado externo (54%), por lo que algunos de sus indicadores económicos (como la tasa de uso de la capacidad instalada, los inventarios, el empleo, los salarios, la productividad y la inversión), podrían haber sido influenciados por el desempeño exportador de dicha rama. Siendo ello así, resulta pertinente prestar especial atención a aquellos indicadores que pueden medir mejor el desempeño económico de la RPN en el mercado interno, tales como la producción orientada al mercado nacional, las ventas internas, la participación de mercado y los beneficios obtenidos por las ventas internas.

Al respecto, a partir de un examen objetivo de pruebas positivas se constata, de manera preliminar, que los indicadores económicos y financieros de la RPN han experimentado un deterioro importante durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), en particular, en los tres últimos semestres de dicho periodo (julio de 2015 – diciembre de 2016), luego que en mayo de 2015 se suprimieron los derechos antidumping que afectaban las importaciones del producto chino. En efecto, de la información que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- El indicador de producción de la RPN orientada al mercado interno (estimado como la diferencia entre la producción total y las exportaciones de la RPN) registró, en términos acumulados, una disminución de 26% durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016). Si bien entre enero de 2013 y junio de 2015 (cuando en la mayor parte de ese periodo se encontraban vigentes los derechos antidumping que se aplicaban sobre las importaciones del producto chino) la producción de la RPN orientada al mercado doméstico creció 17%; luego de la supresión de tales derechos, entre julio de 2015 y diciembre de 2016, dicha producción disminuyó

¹⁰ Mediante Resolución N° 054-2012/CFD-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de mayo de 2012, la Comisión dispuso prorrogar por un periodo adicional de tres (3) años, los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China mediante Resolución N° 046-2002/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 y el 30 de agosto de 2002.

Por Resolución N° 053-2015/CFD-INDECOPI publicada el 02 de mayo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, la Comisión suprimió la aplicación de los derechos antidumping referidos en el párrafo anterior, a partir del 05 de mayo de 2015.

36.3%. Similar tendencia registró también la producción total de la RPN, que en el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016) reportó una caída acumulada de 8%. De igual forma, si bien entre enero de 2013 y junio de 2015, la producción total de la RPN se incrementó 8%, en los últimos tres semestres del periodo de análisis (luego de la supresión de los derechos antidumping), la producción total se contrajo 14.8%.

- Las ventas internas de la RPN registraron, en términos acumulados, una disminución de 7% durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016). Entre enero de 2013 y junio de 2015 (cuando en la mayor parte de ese periodo se encontraban vigentes los derechos antidumping que se aplicaban sobre las importaciones del producto chino), las ventas internas de la RPN crecieron 7%; sin embargo, dicha situación cambió en los tres últimos semestres del periodo de análisis (julio de 2015 - diciembre de 2016), luego de la supresión de los derechos antidumping, cuando las ventas internas de la RPN se redujeron 13.3%. De esta forma, en el segundo semestre de 2016, las ventas internas de la RPN alcanzaron su nivel más bajo de todo el periodo de análisis.

- La participación de mercado de la RPN (medida como la proporción que representan las ventas internas de la rama en el mercado nacional aparente¹¹) se redujo 29 puntos porcentuales durante el periodo de análisis (al pasar de 62% a 33%), en contraste con la evolución de la participación de mercado de los cierres y sus partes de origen chino, que en ese mismo periodo aumentó 59 puntos porcentuales (al pasar de 1% a 60%).

- Respecto a los beneficios de la RPN correspondientes a sus ventas internas, se ha verificado que, aun cuando el margen unitario de utilidad operativa de dicha rama se mantuvo relativamente estable (registró una variación positiva de 0.7 puntos porcentuales) durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), el monto (en US\$) de la utilidad operativa percibida por dicha rama se redujo 20% en ese mismo periodo.

- Las importaciones del producto objeto de investigación han ingresado al mercado peruano registrando márgenes de dumping significativamente altos que han fluctuado entre 105.9% y 151.5%, los cuales han sido estimados a partir de la propia información proporcionada por las empresas exportadoras chinas que se han hecho conocer durante el curso de la investigación (Ningbo y Zhejiang).

- En cuanto al factor de crecimiento, se ha verificado que la contracción de las ventas internas, la participación de mercado y los beneficios de la RPN, se ha producido en un contexto en el cual, el mercado nacional aparente de cierres y sus partes (estimado como la suma de las ventas internas de la RPN y de las importaciones totales de cierres y sus partes) experimentó un aumento de 74.4% durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), explicado por el incremento significativo de las importaciones del producto chino objeto de investigación en ese mismo periodo (crecieron más de 100 veces).

- Respecto a los indicadores que podrían haber sido influenciados por el desempeño exportador de la RPN, se ha constatado que la tasa de uso de la capacidad instalada y el empleo se redujeron 24 puntos porcentuales y 19.7% durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), respectivamente. Por su parte, la productividad y los inventarios experimentaron una evolución mixta en el periodo de análisis, apreciándose que ambos indicadores se redujeron en 7% y 29% en los tres últimos semestres de ese periodo (julio de 2015 - diciembre de 2016), respectivamente; en tanto que el salario de la RPN mostró un aumento de 6%, en línea con con el incremento registrado por el salario promedio del sector manufactura (12%) en el periodo de análisis. En el caso de la inversión, el monto asociado a la adquisición de equipos y maquinaria de la RPN se duplicó entre el inicio y el final del periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016).

Asimismo, de acuerdo al análisis efectuado en esta etapa del procedimiento, se ha determinado también, de manera preliminar, una relación de causalidad entre la práctica de dumping verificada en esta etapa del procedimiento y el deterioro observado en la situación

económica de la RPN en el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016). Así, en aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, se han evaluado otros factores que podrían haber influido en la situación económica de la RPN durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), tales como, las importaciones de cierres y sus partes originarios de terceros países, la evolución de la demanda interna, la actividad exportadora de la RPN, el tipo de cambio y los aranceles. Sin embargo, conforme se desarrolla en el Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI, a partir de la información disponible en esta etapa del procedimiento, no se ha encontrado, de manera preliminar, evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante que habría experimentado la RPN en el periodo de análisis.

De manera complementaria, se ha analizado la evolución de las importaciones de cierres y sus partes de origen chino en el periodo posterior a la iniciación de la investigación (enero - abril de 2017), a fin de determinar si es necesaria la aplicación de derechos antidumping provisionales para impedir que tales importaciones objeto de dumping continúen causando daño a la RPN durante el desarrollo de la investigación. Al respecto, como se explica en el Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI, se ha apreciado que, durante el periodo antes indicado, las importaciones investigadas han continuado efectuándose en volúmenes crecientes y a precios cada vez más bajos. En efecto:

- Entre enero y abril de 2017, las importaciones de cierres y sus partes de origen chino objeto de investigación han registrado un aumento de 25% en relación al mismo periodo del año anterior (2016), lo que ha permitido que China incremente su participación en el total de importaciones del producto investigado, registrando en el primer cuatrimestre de 2017 un nivel (92%) que incluso es mayor a los niveles anuales registrados durante el periodo de análisis del caso (2013 – 2016).

- Entre enero y abril de 2017, el precio de las importaciones de cierres y sus partes de origen chino objeto de investigación ha registrado una disminución de 21% en relación al precio anual registrado en el año previo (2016), ubicándose en un nivel (US\$ 3.4 por kilogramo) que es muy inferior a los precios anuales registrados durante el periodo de análisis del caso (2013 – 2016).

Considerando lo antes señalado, se justifica la aplicación de derechos antidumping provisionales, para impedir que las importaciones de cierres y sus partes originarios de China continúen causando daño a la RPN durante el desarrollo de la investigación.

Para tal efecto, como se explica en el Informe N° 093-2017/CDB-INDECOPI, en el presente caso corresponde aplicar derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres y sus partes de origen chino de manera diferenciada, según cada variedad de dicho producto (cierres de metal, demás cierres y partes de cierres), considerándose precios tope de importación, a fin de que aquellos productos de origen chino que ingresen al país registrando precios de importación superiores a dicho tope (y, por tanto, no compitan con el producto nacional) no se encuentren sujetos al pago de los derechos antidumping provisionales, conforme se detalla en la parte resolutive de la presente Resolución.

Atendiendo a que los derechos antidumping provisionales deben ser aplicados en una cuantía equivalente a los márgenes de dumping calculados en esta etapa del procedimiento, corresponde establecer que los mismos estarán vigentes por un periodo de cuatro (4) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El

¹¹ Estimado como la suma de las ventas internas de la RPN y de las importaciones totales de cierres y sus partes.

Peruano", de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping¹².

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 093-2017/CDB-INDECOP, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 09 de agosto de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, por un periodo de cuatro (04) meses, según el siguiente detalle:

Derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (En US\$ por kilogramo)

Variedad	Empresa	Derecho antidumping	Precio tope*
Cierres de metal	Ningbo MH Industry Co., Ltd.	5.76	22.7
	Demás productores y/o exportadores		
Demás cierres	Ningbo MH Industry Co., Ltd.	3.49	22.8
	Demás productores y/o exportadores		
Partes de cierres	Ningbo MH Industry Co., Ltd.	3.00	11.8
	Zhejiang Sunhe Zipper Co., Ltd.	4.00	
	Demás productores y/o exportadores	4.00	

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (01) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra y Peter Barclay Piazza.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

¹² ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 7.- Medidas provisionales. - (...)

7.4 Las medidas provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la autoridad competente, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de seis meses. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, esos períodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Directora de la Dirección de Supervisión, y le encargan funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE

RESOLUCIÓN N° 276-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de agosto de 2017

VISTO:

El Memorando N° 1049-2017/OAD, de la Oficina de Administración, el Informe N° 101-2017/UREH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Memorando N° 545-2017/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se ha considerado conveniente designar a la profesional que ocupará el cargo de Directora de la Dirección de Supervisión, así como a la profesional que se encargará de asumir las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 16 de agosto de 2017, a la señora Verónica Violeta Rojas Montes en el cargo de Directora de la Dirección de Supervisión, cargo público considerado de confianza; así como encargar a la citada funcionaria las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1553950-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan transferencia financiera a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 210-2017/SUNAT

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio "RE" (MIN) N° 2-5-E/886 del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual formula la solicitud para la transferencia de los recursos para financiar la culminación del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia), en el marco de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

El Oficio "RE" (MIN) N° 2-5-E/958 del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual reformula el monto de la solicitud para la transferencia de los recursos para financiar la culminación del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia), en el marco de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 dispone "Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para aprobar transferencias financieras, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1183, que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento de los proyectos de inversión para la implementación de los Centros de Atención en Frontera";

Que, adicionalmente la indicada disposición establece que "Dicha transferencia financiera se realiza mediante resolución del titular del pliego SUNAT, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos transferidos se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1183 establece que las disposiciones señaladas para los Centros de Atención en Frontera - CAF son aplicables supletoriamente a las disposiciones que regulan a los Centros Binacionales de Atención Fronteriza – CEBAF;

Que, en mérito a la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la SUNAT ha suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores un Convenio de Transferencia Financiera, de fecha 25 de abril de 2014, su Adenda N° 001 de fecha 01 de abril de 2015 y su Adenda N° 002 del 27 de marzo del 2017;

Que, con Oficio N° 26-2017-SUNAT/800000 y OF.RE (SGG) N° 2-5-E/1006, las partes acuerdan expresamente que aplicarán en lo pertinente, el Convenio de Transferencia Financiera de fecha 25 de abril de 2014, su Adenda N° 001 de fecha 01 de abril de 2015 y su Adenda N° 002 de fecha 27 de marzo del 2017, para la transferencia financiera que se apruebe mediante la presente resolución;

Que, el mencionado convenio, establece que tratándose de actualizaciones y/o variaciones en el monto de la inversión del Proyecto, la SUNAT transferirá los recursos adicionales requeridos para el logro de las metas para lo cual el Ministerio deberá remitir a la SUNAT la documentación sustentatoria correspondiente aprobada por la Oficina de Programación e Inversiones de la Presidencia del Consejo de Ministros (OPI-PCM) y por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (DGIP-MEF);

Que mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, precisando en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, y añade que en el reglamento se establecerá las disposiciones y procesos que resulten necesarios, con criterios de eficiencia y diligencia para la ejecución de la inversión;

Que, al respecto el artículo 15° del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, relativo al procedimiento aplicable a los proyectos en formulación, evaluación o ejecución a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo N° 1252, señala que corresponde a la Unidad Formuladora la evaluación de los proyectos y los registros correspondientes en el Banco de Inversiones; lo cual ha sido informado al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio N° 013-2017-PCM/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio "RE" (MIN) N° 2-5-E/886, el Ministerio de Relaciones Exteriores formula requerimiento a la SUNAT para transferir los recursos para financiar la culminación del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia), el cual posteriormente mediante Oficio "RE" (MIN) N° 2-5-E/958, se reformula a efecto de solicitar se le transfiera la suma de S/ 8 866 936,56 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 56/100 SOLES);

Que la División de Formulación, Evaluación y Contabilidad Presupuestal de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio, mediante Informe N° 49-2017-SUNAT/8C1500, señala que con la incorporación del Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional del ejercicio 2017, la cual ha sido aprobada con Resolución de Superintendencia N° 201-2017/SUNAT, se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para realizar la transferencia financiera antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas en el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/ SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la Transferencia Financiera del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 001 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por la suma de S/ 8 866 936,56 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 56/100 SOLES), a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para financiar la culminación del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia).

Artículo 2°.- Los recursos transferidos, a los que se hace referencia en el artículo 1° del presente dispositivo, deben ser destinados, bajo responsabilidad de la Entidad receptora de los fondos, sólo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1554693-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 050-024-0000630-2017-SUNAT/7F0000

Arequipa, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa a fin de garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, a la trabajadora que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9366	PALOMINO BERDEJO, GRACIELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNANDEZ VELAZCO
Intendenta Nacional
Intendencia Regional Arequipa

1554297-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez superior provisional de la Quinta Sala Civil Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 446-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 314-2017-P-PJ el señor Presidente del Poder Judicial resuelve en su artículo primero designar al señor doctor Rómulo Torres Ventocilla, Juez Superior Titular de este Distrito Judicial, para que integre la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a partir de la fecha y hasta el día 12 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil Permanente de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RONALD MIXAN ALVAREZ, Juez Titular del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 16 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Torres Ventocilla, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil Permanente

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara Presidente
Dr. Luis Hilario Llamoya Flores (P)
Dr. Ronald Mixan Álvarez (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1554851-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
N° 005-2017-AU-UNJFSC**

Huacho, 7 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente N° 2017-047476, que corre con Oficio N° 0358-2017-OPPEL, de fecha 21 de junio de 2017, presentado por la Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el Plan Estratégico Institucional 2017-2019, Decreto de Rectorado N° 003577-2017-R-UNJFSC, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 28 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1258-2016-UNJFSC, de fecha 27 de diciembre de 2016, se aprobó el

Proyecto del Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en anexo por separado forma parte integrante de la precitada Resolución;

Que, con Oficio N° 0146-2017-OPPeI, la Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura de esta Casa Superior de Estudios remite al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico el Proyecto del Plan Estratégico Institucional 2017-2019, para opinión técnica;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2017-CEPLAN/DNCP-GPI, de fecha 19 de junio de 2017, el Especialista en Planeamiento Estratégico de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, concluye que el Plan Estratégico Institucional - PEI de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, cumple con lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico N° 001-2014-CEPLAN, emitida por CEPLAN y sus modificaciones;

Que, a través del Oficio N° 0241-2017-CEPLAN/DNCP, de fecha 20 de junio de 2017, el Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico comunica a la Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura de esta Universidad, que el equipo de Planeamiento Institucional, previa revisión de la articulación del contenido y la estructura del Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ha elaborado el Informe Técnico N° 0032-2017-CEPLAN/DNCP-GPI que adjunta, concluyendo que el PEI 2017-2019 cumple con lo requerido en la normatividad vigente; asimismo, precisa que su metodología concerniente a la elaboración del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional ha sido cambiada; por lo que podrá ameritar su modificación conforme a su necesidad;

Que, la Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura mediante documento del visto, remite un ejemplar del Plan Estratégico Institucional 2017-2019, solicitando se eleve al Consejo Universitario para su aprobación respectiva, en concordancia con el Artículo 248° del Estatuto vigente; debiendo ser publicado luego en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del Plazo perentorio;

Que, el Artículo 241°, numeral 10) del Estatuto Universitario vigente, establece dentro de las funciones de la Asamblea Universitaria aprobar el Plan Estratégico de la Universidad;

Que, en este contexto, con Decreto N° 003577-2017-R-UNJFSC, de fecha 22 de junio de 2017, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General, para ser vistos en Asamblea Universitaria.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017, la Asamblea Universitaria, luego de haber escuchado la sustentación técnica de la misma, acordó: Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Estando a los considerandos precedentes;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad; y, el acuerdo de Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2017-2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del documento que contiene el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en la dirección electrónica: app.unjfsc.edu.pe/transparencia/ZonaUsuario/Resoluciones.aspx correspondiente al Portal Institucional.

Artículo 3°.- ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo perentorio.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes de la

Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER a las dependencias de la Universidad para que accedan al link electrónico señalado en el Artículo 2° y descarguen el acto administrativo y el Plan Estratégico Institucional correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
Rector

VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
Secretario General

1554121-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2829-2017-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 760-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental comunica que participó en la reunión de trabajo Perú – Brasil, que se llevó a cabo el día 7 de agosto de 2017, en las instalaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministro de Defensa, en la reunión del día 7 de agosto de 2017 programó una reunión de trabajo con los altos mandos castrenses de nuestro país, la misma que se realizará en la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, el día 11 de agosto de 2017, en la cual participarán funcionarios del país antes mencionado. En esta reunión se abordarán temas relacionados a la seguridad de la frontera de los países de Brasil y Perú, así como la seguridad del medio ambiente.

En atención a lo expuesto, la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental solicita autorización para participar en la reunión binacional y la asignación de los viáticos que correspondan.

Teniendo en cuenta que es de interés institucional coadyuvar en los esfuerzos orientados a fortalecer la lucha contra los delitos que se cometan en la frontera de los citados países, resulta necesario expedir el acto resolutorio que autorice el referido viaje.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público en lo que corresponde a los viáticos y lo referido al desplazamiento, el Ministerio de Defensa se encargará de realizar las coordinaciones correspondientes.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de la Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba

la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la entrega de fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de comisiones de servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Flor de María Vega Zapata, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, el día 11 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencia Central de Finanzas procedan con la asignación de viáticos por el monto de US\$ 240.00, para el cumplimiento de lo señalado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la fiscal comisionada en el artículo primero deberá presentar a la Fiscalía de la Nación un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial Humano; Oficina de Proyecto y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1554847-1

Autorizan viaje de profesionales de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Zarumilla a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2875-2017-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 260-2017-MP-FN-Fisc.Coordinadora. UCAVIT remitido por la Coordinación de la Oficina Central de Asistencia a Víctimas y Testigos;

CONSIDERANDO:

A través del Oficio N° 233-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes remite el Oficio N° 105-2017-MP-DFT-UDAVIT/TUMBES, mediante el cual la Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal de Tumbes solicita autorización para el desplazamiento de tres profesionales del Equipo Multidisciplinario de la referida unidad, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 25 al 27 de enero de 2017; con la finalidad de tomar contacto con los beneficiarios de la Carpeta Fiscal N° 413-2016.

La Coordinación de la Oficina Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, mediante el oficio N° 260-2017-MP-FN-Fisc.Coordinadora.UCAVIT, señala que la función que desempeña el Equipo Multidisciplinario es de naturaleza especial; en ese sentido, opina que es importante que se autorice el desplazamiento de los profesionales a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador.

El referido desplazamiento obedece al requerimiento formulado por el señor Melvyn Guido Ludeña Ocaña, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, a fin de que el Equipo Multidisciplinario adopte las medidas pertinentes para brindar asistencia legal, psicológica y social a favor de los beneficiarios de la Carpeta Fiscal N° 413-2016.

Las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos están compuestas por un Equipo Multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima y al testigo una asistencia integral para afrontar aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que intervengan.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que las referidas unidades de asistencia tienen dentro de sus objetivos específicos facilitar la participación de la víctima y/o testigo en la investigación y en el proceso penal, así como evitar dilaciones; resulta necesario autorizar en vía de regularización el viaje de los profesionales que conforman el Equipo Multidisciplinario de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de Tumbes.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de la Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la entrega de fondos por viáticos y asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización, el viaje de los señores Jeancarlo Daniel Romero Lino, Psicólogo de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Zarumilla; Dante Ipanaqué Calderón, Abogado de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Zarumilla; Julissa Vanessa Pérez Castillo, Analista de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Zarumilla; a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 25 al 27 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Disponer en vía de regularización que la Gerencia General, a través de la Administración del Distrito Fiscal de Tumbes, proceda a la adquisición de los pasajes terrestres y la asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Nombres y apellidos	Viáticos por 3 días	Otros (Pasajes terrestre)
Jeancarlo Daniel Romero Lino	US\$ 720,00	US\$ 10,00
Dante Ipanaqué Calderón	US\$ 720,00	US\$ 10,00
Julissa Vanessa Pérez Castillo	US\$ 720,00	US\$ 10,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de notificada la presente resolución, los comisionados en el artículo primero, presenten a la Fiscalía de la Nación, un informe del viaje antes mencionado.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Oficina Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1554847-2

Amplían competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, Fiscalía Provincial Penal de Marañón y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, en los departamentos de Huancavelica y Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2879-2017-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 68-2017-P-JFS-HVCA-MP-FN y N° 340-2017-MP-P-JFS-HVCA, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante los cuales solicita ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca, y;

Los Oficios N° 100-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST y N° 167-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, a través de los cuales la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal emite opinión al respecto;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme al artículo segundo de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 027-2015-MP-FN-JFS, de 27 de marzo de 2015, se creó en el Distrito Fiscal de Huancavelica, entre otros, la Segunda y la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. Así como, la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, esta última, con competencia en los distritos de Izcuchaca, Moya, Huayllahuara, Vilca, Cuenca, Laria, Conayca y Pilchaca de la provincia de Huancavelica y Quichuas de la provincia de Tayacaja.

Segundo: Conforme al artículo cuarto y quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1069-2015-MP-FN, de 27 de marzo de 2015, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica; la cual, junto con la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, conocerían los procesos de liquidación y adecuación; así como, los que se inician con el Código Procesal Penal del 2004.

Tercero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, de 10 de agosto de 2006, creó con carácter permanente, entre otros, el Juzgado de Paz Letrado con sede en el distrito de Izcuchaca, con competencia en dicho distrito y en los distritos de Vilca, Huayllahuara, Pilchaca, Moya, Cuenca, Conayca, Mariscal Cáceres, Huando, Laria y Occoro, provincia y departamento de Huancavelica. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 020-2015-CE-PJ, de 28 de enero de 2015, se incorporó el distrito de Quichuas de la provincia de Tayacaja dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Izcuchaca de la provincia de Huancavelica.

Cuarto: El presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante los oficios de vistos, señala que el distrito de Mariscal Cáceres, se encuentra comprendido en la competencia territorial de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, a 90

kilómetros aproximadamente de distancia de la ciudad de Huancavelica, lugar donde funcionan las referidas fiscalías, y utilizan dos horas aproximadamente para trasladarse a la referida ciudad. Sin embargo, el distrito de Mariscal Cáceres se encuentra de 8 a 10 kilómetros de distancia del distrito de Izcuchaca, lugar donde funciona la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca y el tiempo de recorrido para trasladarse a dicho lugar es de 15 minutos.

Quinto: El Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas de Huancavelica, mediante Oficio N° 45-2017-MP-FN-FSP/CFPPCyMx-DFHvca, de fecha 2 de marzo de 2017, ha solicitado al Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal viabilice la ampliación de competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, no solo al distrito de Mariscal Cáceres, sino también al distrito de Huando, el cual se encuentra a 61.5 kilómetros de distancia de la ciudad de Huancavelica y el tiempo de recorrido que se utiliza para trasladarse a dicho lugar es de una hora y veintitrés minutos aproximadamente. Sin embargo, el distrito de Izcuchaca se encuentra a 13.9 kilómetros aproximadamente de Huando, y el tiempo de recorrido para trasladarse a dicho lugar es de 19 minutos.

Sexto: La Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, mediante los Oficios N° 100 y N° 167-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST ha opinado que es conveniente excluir de la competencia de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica y de la Fiscalía Provincial Civil de Huancavelica, los distritos de Mariscal Cáceres y Huando, provincia y departamento de Huancavelica, debido a que se ha podido determinar que la distancia existente entre estos distritos y la ciudad de Huancavelica es excesivamente mayor a la distancia que presentan con relación al distrito de Izcuchaca. Por ello, considera necesario que debe ampliarse la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca, a los distritos de Mariscal Cáceres y Huando. Asimismo, señala que el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica debe disponer las medidas destinadas para regular la carga procesal entre las fiscalías provinciales mencionadas.

Séptimo: En atención a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, es necesario ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca a los distritos de Mariscal Cáceres y Huando; ello con la finalidad de brindar mayores beneficios a la población de los citados distritos y al desarrollo de las diligencias fiscales.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXCLUIR a los distritos de Mariscal Cáceres y Huando de la provincia y departamento de Huancavelica, de la competencia territorial de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica y de la Fiscalía Provincial Civil de Huancavelica.

Artículo Segundo.- AMPLIAR la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica a los distritos de Mariscal Cáceres y Huando pertenecientes a la provincia y departamento de Huancavelica.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas para regular la carga procesal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Racionalización y Estadística y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1554847-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2880-2017-MP-FN**

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe 12-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, a través del cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal emite opinión con relación a la Resolución Administrativa N° 169-2017-CE-PJ, que dispone incorporar los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón de la provincia de Marañón a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco;

El Informe N° 22-2017-MP-PJFS-DFH, con el cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco emite opinión respecto de la resolución mencionada;

CONSIDERANDO:

Primero: La Junta de Fiscales Supremos, mediante Resolución N° 62-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de mayo de 2012, creó, entre otros, la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, en la provincia de Marañón, Distrito Fiscal de Ancash. Asimismo, a través del artículo vigésimo noveno de la Resolución N° 1199-2012-MP-FN, del 17 de mayo de 2012, se convirtió la Fiscalía Provincial Mixta de Marañón en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Segundo: Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1444-2014-MP-FN, del 22 de abril de 2014, se precisó que la competencia territorial de las fiscalías antes referidas comprende la provincia de Marañón, a excepción de los Centros Poblados de "La Morada", "Santa Rosa de Alto Yanajanta", "San Antonio de Padua" y "El Paraíso", del distrito de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco. Además, se dispuso incorporar los centros poblados de "La Morada", "Santa Rosa de Alto Yanajanta", "San Antonio de Padua" y "El Paraíso", del distrito de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, a la competencia territorial de las fiscalías provinciales penales corporativas de Leoncio Prado – Aucayacu y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado – Aucayacu.

Tercero: Siendo ello así, conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5580-2015-MP-FN, del 6 de noviembre de 2015, se incorpora dichos centros poblados a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco. Es preciso señalar que, mediante la Ley N° 30360, publicada el 12 de noviembre de 2015, se creó el distrito de La Morada, y el distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanta, a través de la Ley N° 30378, publicada el 8 de diciembre de 2015.

Cuarto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 169-2017-CE-PJ, del 10 de mayo de 2017, incorporó, a partir del 1 de junio de 2017, a los distritos de Huacrachuco, Cholón y San Buenaventura, provincia de Marañón, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Huánuco. Y de otro lado, excluyó a los distritos señalados de la competencia territorial del Distrito Judicial de Ancash.

Quinto: En consideración a la modificación de la competencia territorial del Distrito Judicial de Ancash y Huánuco, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal señala que en la actualidad la Fiscalía Provincial Penal y la Fiscalía Provincial Civil y Familia, de la provincia de Marañón, tienen competencia en los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón, excepto los centros poblados de San Antonio de Padua y El Paraíso. Por ende, estas localidades se encuentran bajo la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ancash, mientras que los distritos de La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanta, y los centros poblados de San Antonio de Padua y El Paraíso, distrito de Cholón, se encuentran dentro de la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco.

Sexto: Asimismo, menciona que la distribución de la competencia territorial referida implica que los pobladores de los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón tienen que trasladarse a la sede de la Fiscalía Provincial Penal y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de la provincia de Marañón (distrito de Huacrachuco) para interponer denuncias, y a la sede del Distrito Fiscal de Ancash (provincia de Huaraz) para hacer seguimiento a sus investigaciones en segunda instancia. Estos traslados se realizan por una vía poco accesible en el primer caso, y con una duración de más de un día en el segundo caso, debido a la distancia, situación climática y poca disponibilidad de transporte. En este sentido, y teniendo en cuenta que existen órganos fiscales y judiciales de la provincia de Leoncio Prado más cercanos y accesibles que la provincia de Huaraz, es necesario incorporar los distritos de Huacrachuco, Cholón y San Buenaventura, provincia de Marañón, a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco.

Sétimo: La Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco es de la misma opinión, pues, de no optar por la incorporación de los distritos de Huacrachuco, Cholón y San Buenaventura a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco, puede ocasionar desorden en la tramitación de casos y confusión en los ciudadanos, situaciones que se debe evitar.

Octavo: En atención a lo expuesto, conforme a la opinión técnica favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, y con la finalidad de facilitar el acceso de los ciudadanos a los órganos fiscales, dada la situación geográfica en la que se encuentran los distritos de Huacrachuco, Cholón y San Buenaventura, es necesario ampliar la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco a los referidos distritos. Por lo tanto, también se debe ampliar la competencia territorial de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado para que conozca los casos provenientes de los distritos mencionados, los cuales en primera instancia conformen la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón. Esta medida implica excluir los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón, provincia de Marañón, de la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ancash.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón (con todo sus anexos) de la provincia de Marañón, departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Segundo.- Excluir los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón (con todo sus anexos) de la provincia de Marañón, departamento de Huánuco, de la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ancash.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia territorial de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado a los

distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón de la provincia de Marañón, departamento de Huánuco.

Artículo Cuarto.- Ampliar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón a los distritos de Huacrachuco, San Buenaventura y Cholón de la provincia de Marañón, departamento de Huánuco.

Artículo Quinto.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 67-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas destinadas a regular la carga procesal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Huánuco, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Racionalización y Estadística, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1554847-4

Designan a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao para que conozca de las investigaciones referidas al delito de feminicidio, producidas en su ámbito territorial

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2881-2017-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 472-2017-MP-FN-ETI-NCPPP/ST, con el cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal emite opinión respecto de la propuesta de distribución de la carga procesal de los casos de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao;

El Oficio N° 2877-2017-MP-PJFS-CALLAO, a través del cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao realiza la propuesta del órgano fiscal que conocerá las investigaciones referidas al delito de feminicidio;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2016, entre otros, se designó a la entonces Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao para que, en adición a sus funciones, asuma competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial. Sin embargo, en el marco de la Implementación del Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Fiscal del Callao, dicha Fiscalía y otros órganos fiscales se convirtieron en Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2175-2017-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2017.

Segundo: La Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, al respecto, conforme a lo expuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, considera que debe designarse a un despacho fiscal para que se avoque

a conocer las investigaciones referidas a los delitos de feminicidio, debido a la búsqueda de especialización de los fiscales en estos delitos y a la concentración de las investigaciones que requieren de un tratamiento diferenciado y especializado por la problemática que comprende. En mérito a ello, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao propone a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao como el órgano fiscal que debe asumir competencia en la investigación de los delitos de feminicidio.

Tercero: En atención a lo expuesto, conforme a la opinión técnica favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal y a la propuesta del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, es necesario disponer que la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao sea el órgano fiscal que asuma competencia en el Distrito Fiscal del Callao para investigar los delitos de feminicidio, en los términos establecidos en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2016.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao para que, en adición a sus funciones, asuma competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial; debiendo modificarse el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2016, en el extremo que señala a la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao como órgano competente para conocer los delitos de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 67-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Racionalización y Estadística, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia del Observatorio de Criminalidad, y Escuela del Ministerio Público; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1554847-5

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro
y Crédito de Arequipa S.A., el traslado de
agencia ubicada en el departamento de Ica**

RESOLUCIÓN SBS N° 3012-2017

Lima, 1 de agosto de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7774-2015 del 28.12.2015, se autorizó, entre otros, la apertura de la mencionada agencia;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el traslado de una agencia ubicada en la Av. Grau N° 198, distrito, provincia y departamento de Ica a su nuevo local ubicado en la esquina de la Av. Grau N° 300-310 y la calle La Mar N° 111, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1554170-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3046-2017

Lima, 2 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Maira Pamela Torres Torres para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Maira Pamela Torres Torres postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Maira Pamela Torres Torres, con matrícula número N-4567, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1554196-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Aprueban el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia La Zanja"

**DIRECCIÓN REGIONAL
DE ENERGÍA Y MINAS**

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Of. N° 214-2017-GR-CAJ/P, recibido el 14-08-2017)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 133-2016-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 31 de octubre 2016

Expediente
Administrativo: N° 021 -2016-GR.CAJ/DREM/E
Titular del
Proyecto : Sr. Luis Alberto De La Cruz Rengifo
Representante Legal de Minera La Zanja S.R.L.

Nombre del
proyecto : AUTORIZACIÓN PARA LA
"IMPLEMENTACIÓN DE UN
GENERADOR ELÉCTRICO
ADICIONAL EN LA CENTRAL
TÉRMICA DE EMERGENCIA LA
ZANJA", A NIVEL DE PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL (PMA).

SUMILLA: "Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia La Zanja", presentado por el señor Luis Alberto De La Cruz Rengifo Representante Legal de la Minera La Zanja S.R.L. y su respectiva autorización, ubicado en el distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz y Departamento de Cajamarca,

Zona de Operaciones de la Minera La Zanja, al costado de la Subestación Principal.

VISTOS:

a. Informe Técnico N° 050-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, de fecha 21 de Julio de 2016 y con registro MAD N° 2394682

b. Informe Técnico N° 081-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLLPMVP, de fecha 15 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2473344

c. Informe Legal N° 038-2016-GR.CAJ/DREMIAL—MJCVC, de fecha 14 de octubre de 2016 y con registro MAD N° 2519985

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2011-GR-CAJ-DREM, de fecha 23 de septiembre de 2011, Informe Técnico N° 076-2011-DREM/E- WALD e Informe Legal N° 130 GR.CAJ/DREM/AL-PORM; se resuelve Otorgar autorización a favor de la EMPRESA MINERA LA ZANJA S.R.L., para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Emergencia, ubicada en el distrito de Pulán, provincial de Santa Cruz y Departamento de Cajamarca, Zona de Operaciones de la Minera La Zanja, al costado de la Subestación Principal.

1.2 Que, mediante Expediente N° 021-2016-GR.CAJ/DREMIE, de fecha 17 de junio de 2016, el Sr. Luis Alberto De La Cruz Rengifo, Representante Legal de la EMPRESA MINERA LA ZANJA S.R.L., presentó Expediente de solicitud de Autorización de: "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia la Zanja", a nivel de Plan de Manejo Ambiental (PMA).

1.3 Que, con Oficio N° 951-2016-GR-CAJ/DREM, de fecha 03 de agosto del 2016 y registrado con MAD N° 2406776, se hace de conocimiento al Titular, las observaciones encontradas en el Expediente de "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia la Zanja", a nivel de Plan de Manejo Ambiental (PMA), las mismas que se encuentran en el Informe N° 050-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP de fecha 21 de Julio de 2016 y con registro MAD N° 2394682, cuyo documento fue recepcionado el día 08 agosto del 2016.

1.4 Que, mediante Carta S/N, de fecha 19 de Agosto de 2016 y con registro MAD N° 2443881, el Sr. Luis Alberto De La Cruz Rengifo, Representante legal de la EMPRESA MINERA LA ZANJA S.R.L., titular del proyecto; presentó el Levantamiento de Observaciones para la Autorización de: "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia la Zanja", a nivel de Plan de Manejo Ambiental (PMA).

1.5 Que, mediante Informe Técnico N° 081-2016-GR.CAJ/DREMIE-FEDLL-PMVP, de fecha 15 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2473344, los representantes de la Oficina de Electricidad de esta Institución han realizado la Evaluación de la Solicitud de Autorización de "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia la Zanja", a nivel de Plan de Manejo Ambiental (PMA), concluyendo que cumple con los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la Legislación Ambiental Nacional, por lo tanto el resultado de la evaluación es APROBATORIA.

1.6 Que, mediante Informe Legal N° 038-2016-GR.CAJ/DREM/AL-MJCVC, de fecha 15 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2519985, la representante del área Legal de esta Institución, recomienda que se debe emitir la Resolución Directoral Regional de del Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia La Zanja", presentado por el señor Luis Alberto De La Cruz Rengifo Representante Legal de la Minera La Zanja S.R.L.; y de AUTORIZACIÓN para la "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia la Zanja", ubicado en el distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz y Departamento de Cajamarca,

Zona de Operaciones de la Minera La Zanja, al costado de la Subestación Principal.

II. ANÁLISIS

2.1 Mediante D.S. N° 056-2009-EM, publicado el 11 de julio del 2009, en el Art. 1°, se precise la facultad transferida a los Gobiernos Regionales, artículo en el que se detalla la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500kW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para la generación con Recursos Energéticos Renovables(RER) con potencia instalada mayor a 500kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva Región.

2.2 El artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y 66° Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece los contenidos mínimos para las autorizaciones de generación, siendo uno de los requisitos presentar una Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 Mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, se aprueba la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, en la cual se requiere Certificación Ambiental para proyectos de Generación Termoeléctricas, para los casos de competencia del Ministerio de Energía y Minas.

2.4 Posteriormente y de conformidad al marco de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales, mediante R. M. N° 525-2012-MEM/DM, publicada el 15 de diciembre del 2012, se transfiere la función de Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, entendiéndose que la competencia señalada en el párrafo anterior es transferida a los Gobiernos Regionales, quienes actúan a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas como entidad competente.

2.5 Por lo expuesto, el expediente administrativo en evaluación se encuentra amparado por el alcance de las normas antes referidas; asimismo, es preciso señalar que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental es un Sistema Único y Coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos, por lo que ante la existencia de un proyecto ejecutado es preciso adecuar ambientalmente tal actividad, a través de un Plan de Manejo Ambiental como es el caso en evaluación.

2.6 Con fecha 17 de junio de 2016, el Sr. Luis Alberto De La Cruz Rengifo, Representante Legal de la EMPRESA MINERA LA ZANJA S.R.L., presentó el Expediente de solicitud de Autorización de: "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia la Zanja", para su Evaluación.

2.7 Mediante Informe N° 081-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVO, de fecha 15 de septiembre de 2016, los representantes de la Oficina de Electricidad de esta Institución han realizado la Evaluación de la Solicitud de Autorización de "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia la Zanja", a nivel de Plan de Manejo Ambiental, CONCLUYENDO que dicho expediente sí cumple con todos los requisitos que exige el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, Primera Actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, contemplado en la R.M. N° 157- 2011- MINAM y los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de esta

Dirección, por lo tanto el resultado de evaluación de la Solicitud de Autorización es APROBATORIA.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley General del Ambiente Ley N° 28611; Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley N° 25884 Ley de Concesiones Eléctricas; Decreto Supremo N° 009-93-EM Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; Decreto Supremo N° 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en la Actividades Eléctrica; Decreto Supremo N° 052-2005-PCM mediante el cual se aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, aprueban la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y demás normas vigentes aplicables:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia La Zanja", presentado por el señor Luis Alberto De La Cruz Rengifo Representante Legal de la Minera La Zanja S.R.L., quien encarga a los Ing. Marlon Vásquez Chacón con Reg. CIP N° 121963 y al Ing. Wilmer Sánchez Balcázar con Reg. CIP N° 117551, la elaboración del estudio a Nivel de Plan de Manejo Ambiental (PMA).

La ubicación del proyecto está comprendida en las siguientes coordenadas¹ UTM WGSB4:

Nº ITEM	COORDENADAS UTM WGS - 84		COTA m
1	NORTE m	ESTE m	3530,766
	9244995,86	732772,51	

Artículo Segundo.- OTORGAR, Autorización a favor de Empresa Minera La Zanja S.R.L., para desarrollar la actividad de "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia La Zanja", a nivel de Plan de Manejo Ambiental, ubicada en las inmediaciones del Caserío La Zanja a una altitud de 3,600 m.s.n.m., en el Distrito de Pulan, Provincia de Santa Cruz, del Departamento de Cajamarca, presentado por el Señor Luis Alberto De La Cruz Rengifo Representante Legal de la Minera La Zanja S.R.L.,

Artículo Tercero.- Las Especificaciones Técnicas y Legales, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 081-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, suscrito por los Ing. Franklin Elí Dávila Llanos y el Ing. Pierre Michael Velásquez Puelles, de fecha 15 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2473344 y el Informe Legal N° 038-2016-GR.CAJ/DREM/AL-MJCVC, de fecha 14 de octubre de 2016 y con registro MAD N° 2519985, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y que forman parte de la misma.

Artículo Cuarto.- El Titular está obligado a operar cumpliendo los compromisos asumidos en el Plan de Manejo Ambiental que forma parte del Expediente de solicitud de Autorización para "Implementación de un Generador Eléctrico Adicional en la Central Térmica de Emergencia La Zanja a nivel de Plan de Manejo Ambiental (PMA), por tanto queda obligado a cumplir con las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo Quinto.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, copia de la

presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la Presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de Concesiones Eléctricas en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcaiamarcagob.pe>), a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR E. CUSQUISIBÁN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

¹ Informe Técnico N° 081-2016-GR.CAJ/DREMIE-FEDL-PMVPL, suscrito por los Ing. Franklin Elí Dávila Llanos y Pierre Michael Velásquez Puelles, con registro MAD N° 2473344, de fecha 15 de setiembre de 2016. Pág. N° 05.

1554186-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran de prioridad e interés regional la protección, conservación y preservación de la diversidad biológica del Cerro Urpillau, distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2017-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 4 de julio de 2017, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente del Consejo Regional de La Libertad, que contiene la propuesta de Ordenanza Regional relativo a "Declarar de Prioridad e Interés Regional la Protección, Conservación y Preservación de la diversidad biológica del Cerro Urpillau, del Distrito de Sinsicap, Provincia de Otuzco, en el Departamento de La Libertad" y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú de 1993, establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, señala en su artículo 192°, que los gobiernos regionales

promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional), establece que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por principios, entre ellos el Principio de Subsidiariedad, es decir, que el Gobierno más cercano a la población, es el más idóneo, para ejercer las funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y estos, a su vez, no deben, involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los Gobiernos Locales, evitando así la duplicidad de funciones;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que esta Ley tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies; promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica; incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes; fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, declara de prioridad e interés nacional la investigación científica, sobre: e) La conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° de la Ley N° 26811, Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables;

Que, los incisos 99.1, 99.2 del artículo 99° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, sobre los ecosistemas frágiles, indica que en ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares. Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley N° 26839 sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, indica que la diversidad biológica y sus componentes constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país. El Estado debe velar por que la diversidad biológica y sus componentes sean efectivamente conservados y utilizados sosteniblemente;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan Acción 2014-2018, establece que la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, es el principal instrumento para la gestión de la biodiversidad en el Perú. Los recursos de la biodiversidad constituyen actualmente un importante activo para asegurar la mejora de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones. Pródiga en variedad de especies silvestres y cultivadas, la biodiversidad de nuestro territorio ha brindado a nuestra nación el reconocimiento como uno de los cuatro países más mega diversos del planeta. Estamos convencidos que los recursos de la biodiversidad tienen un gran potencial para contribuir con el desarrollo nacional, especialmente, con las poblaciones menos favorecidas en el ámbito rural, siempre y cuando se usen sosteniblemente y se impulse su transformación y valor agregado con una visión de inclusión y equidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2015-GR-LL/CR, se creó el Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad, con el objetivo de que esta instancia formule la propuesta de Estrategia de Diversidad Biológica de la Región La Libertad, y entre otras funciones la de recopilar, actualizar y elaborar diagnósticos regionales de Diversidad Biológica en la Región La Libertad; promover y estimular la investigación relevante identificando e impulsando proyectos regionales o locales; promocionar acciones de difusión y sensibilización en temas relacionados con diversidad biológica a nivel regional;

Que, el Cerro Urpillau se encuentra ubicado en el Distrito de Sinsicap, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, a una altitud de 4,307 m.s.n.m. (UTM: 7M Abscisa: 758627.00 m E Norte: 9130497.00 m S), posee un área de 130 hectáreas y una laguna. Su hermoso nombre, proviene de la palabra Quechua del norte del Perú, URPILLAU que significa "DIOS QUE HABLA" y como leyenda "El rocoto de oro";

Que, en la parte más alta existe un hermoso bosque de Shulgoms, planta cactacea y al centro una pequeña colina de peñascos que entre sus vetas nacen riachuelillos de agua pura de manera permanente en invierno y en verano, es en estas partes donde se originan las fuentes de agua;

Que, el Cerro Urpillau, comprende además los cerros Cruz de Tuanga, Rusho y Langarote y es parte de un proyecto de instalación de 4 millones de plantones de pinos, en una extensión de 3 mil 500 hectáreas, a más de 3,700 m.s.n.m., para garantizar un colchón hídrico que impulse y garantice el agua para la producción agrícola;

Que, el cerro Urpillau, tiene una importancia en el ámbito económico, social y turístico. Posee, producción de oxígeno, filtración de agua, y la existencia de plantas medicinales y fauna. La vegetación existente está conformada por Ichu, Cortadera o Sogo, achupallas, y eucaliptos en la parte baja. En cuanto a la fauna, existe una gran variedad de especies como el Zorro Andino, Zorrillo, Vizcachas y Ardillas; y aves como el Francolin, la Perdiz, Halcón, Gavilán, Liclic, Togo y otras aves silvestres. El pasto natural como el ichu es utilizado únicamente para el pastoreo de ganado criollo, ovinos y vacunos;

Que, este proyecto de iniciativa normativa, se ha elaborado a solicitud de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, de la provincia de Otuzco, mediante Oficio N° 211-A-2016-MDS-A, de fecha 4 Julio del 2016; quienes ven que mediante la aprobación de esta norma regional, serán beneficiados debido a que podrán tener mayor apoyo y financiamiento de organismos no gubernamentales para proyectos de forestación e investigación y cuidar el medio ambiente;

Que, la presente Ordenanza Regional, tiende a que se declare de Prioridad e Interés Regional, la Protección, Conservación y Preservación de la diversidad biológica del Cerro Urpillau en el Distrito de Sinsicap, Provincia de Otuzco, en el Departamento de La Libertad;

Que el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: "Los dictámenes

son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- DECLARAR de Prioridad e Interés Regional la Protección, Conservación y Preservación de la diversidad biológica del Cerro Urpillau, del distrito de Sinsicap, Provincia de Otuzco, en el Departamento de La Libertad”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura y Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de La Libertad las siguientes acciones:

- Realizar un inventario de los recursos existentes en el ámbito del cerro Urpillau tales como cuerpos de agua, suelo, flora, fauna y otros.
- Coordinar con el INC para investigar la probable existencia de restos arqueológicos.
- Promover y estimular la investigación relevante identificando e impulsando proyectos regionales o locales para preservar la diversidad biológica del cerro Urpillau.
- Promocionar acciones de difusión y sensibilización en temas relacionados con la diversidad biológica en dicho ámbito.
- Solicitar al SERNANP el asesoramiento y acompañamiento para ser considerado como Área de Conservación Regional Protegida.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, asimismo será publicado en el Portal Electrónico de la Región La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 24 de julio de 2017

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1554133-1

Aprueban el Plan Regional Exportador de La Libertad actualizado al 2025

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2017-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1003, modificado por la Ley de Reforma Constitucional de Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680; Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 4 de julio del 2017, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional La Libertad, recaído en la propuesta de Ordenanza Regional relativo a la “APROBACION DEL PLAN REGIONAL EXPORTADOR DE LA LIBERTAD ACTUALIZADO AL 2025”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial, conforme lo prescribe el artículo 4° de la misma Ley, es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la precitada Ley establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico sostenible en su respectivo ámbito geográfico; ejerciendo los Gobiernos Regionales las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, es competencia del Gobierno Regional emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley N° 27867 que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece en su artículo 36° que los Gobiernos Regionales tienen, entre sus funciones compartidas, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su artículo 10° inciso g) establece como competencia exclusiva “Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía. La actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades”, concordante con su artículo 55° sobre funciones en materia de comercio determinadas en los incisos a): Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y programas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia; y c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales;

Que, en cumplimiento de la competencia funcional asignada, se elaboró el Plan Regional Exportador de La Libertad para el período 2008-2015, plan que cumplió sus objetivos de acuerdo a su fase de evaluación, demostrado con la dinámica exportadora durante los últimos años y su posicionamiento como una región exportadora;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el objetivo de consolidar la inserción comercial del Perú en la economía global, aprovechando a plenitud las oportunidades del mercado, mediante la conformación de una Comisión Multisectorial Mixta Permanente, realizó la actualización del Plan Estratégico Nacional Exportador del Perú PENX al año 2025, identificando como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Profundizar la internacionalización de las empresas
2. Incrementar de manera sostenible y diversificada la exportación de bienes y servicios con valor agregado
3. Mejorar la competitividad del sector exportador

Que, los objetivos señalados se desagregan en cuatro pilares que contienen a su vez líneas de acción y programas de carácter estratégico que constituyen líneas base para afianzar las políticas públicas y establecer roles y acciones puntuales para identificar metas y resultados dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos.

Pilar 1: Internacionalización de la empresa y diversificación de mercados

Pilar 2: Oferta exportable diversificada, competitiva y sostenible

Pilar 3: Facilitación del comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional

Pilar 4: Generación de capacidades para la internacionalización y consolidación de una cultura exportadora

Que, el PENX 2025 incluye la distribución regional de las empresas y el rol de los gobiernos regionales y locales en el desarrollo económico, social y productivo en sus ámbitos de competencia; por lo que la estrategia nacional busca generar proyectos y actividades que respondan a la dinámica productiva y exportadora de las regiones a través de la identificación de su oferta exportable actual y potencial, la cual debe plasmarse en la actualización de sus planes estratégicos regionales de exportación;

Que, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador del país, con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el soporte metodológico del Banco Mundial, se inició el proceso de actualización de los Planes Estratégicos Regionales a nivel nacional con la región La Libertad a partir del aporte de los empresarios, gremios, universidades así como autoridades regionales y locales involucrados en la dinámica socioeconómica regional; constituyendo la primera región del país que cuenta con una herramienta de planificación actualizada, debidamente alineada y articulada a los documentos de gestión estratégica que direccionan el desarrollo regional, así como un referente para los demás planes regionales que se elaboren en las regiones del país.

Que, como resultado el Plan Estratégico Regional Exportador de La Libertad se encuentra actualizado al 2025, Plan que contiene herramientas como la matriz de desarrollo de productos, criterios de priorización de cadenas productivas exportadoras, identificación de acciones específicas con los actores relevantes y un único responsable por cada acción propuesta con la finalidad de disminuir las brechas identificadas, cada una de las cuales precisan actividades y responsabilidades, así como indicadores que van a permitir realizar un adecuado monitoreo y seguimiento;

Que, el documento final ha sido debidamente validado por todos los actores públicos y privados que intervinieron en su elaboración, y en consecuencia se encuentra debidamente reconocido para su implementación en el ámbito de la región La Libertad, siendo necesario, para los efectos legales consiguientes, su aprobación a través de un instrumento legal que emita la instancia legislativa del Gobierno Regional La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional Exportador de La Libertad actualizado al 2025 contenido en el documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, de conformidad con lo enunciado en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía a través del Comité Ejecutivo Exportador de la Región La Libertad, así como en sus planes y programas, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Regional La Libertad, los Gobiernos Locales, y del sector privado, las acciones y actividades que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el ámbito local, regional y nacional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 24 días del mes de julio del 2017.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1554131-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2017-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 4 de julio del 2017, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, que contiene la propuesta de Ordenanza Regional relativo a Aprobar la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el numeral 1 inciso c) del artículo 10° de la Ley Orgánica antes acotada, prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la acotada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia(...)”;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba su Reglamento, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las Entidades de la Administración Pública”, señalando que el Reglamento de Organización y Funciones de los Gobiernos Regionales se aprobará mediante Ordenanza Regional y para optimizar o simplificar los procesos de la entidad regional con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de Setiembre del 2011, se aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, y se deja sin efecto legal a las normas regionales que se opongán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, la que consta de 117 artículos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, se aprueban, entre otros, la modificación en parte del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2013-GR-LL/CR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de Octubre del 2013, se aprueba la creación del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos-PECASULL, y dispone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL, habiéndose obviado la incorporación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Regional aprobado con la Ordenanza Regional N° 014-2013-GRLL/CR que es necesario incorporar en la presente ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, se aprueban, entre otros, la modificación en

parte del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL y N° 012-2012-GR-LL/CR;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2016-GR-LL/CR, se aprueban, entre otros, la modificación en parte del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y N° 012-2012-GR-LL/CR;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2013-GR-LL/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Portuaria Regional, organismo público descentralizado que a la fecha, no está incluido dentro del Organigrama Estructural y ROF del Gobierno Regional de La Libertad, vigentes, por lo que es necesario realizar las acciones administrativas correspondientes;

Que, las Autoridades Portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, es por ello que la Autoridad Portuaria Regional de la Región La Libertad creada con la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se constituye como la autoridad responsable de supervisar la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y conservación de los puertos y terminales portuarios transferidos a la región, así como ejercer competencias en la regulación de la navegación comercial dentro de las zonas portuarias y de las actividades y servicios portuarios que presten los administradores u operadores portuarios en dichas zonas;

Que, la Subgerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 09-2017-GRLL-GRPAT/SGDMI-OLN de fecha 19 de abril de 2017, revisado y aprobado para opinión, la que con Oficio N° 793-2017-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 21 de abril de 2017, lo eleva a la Gerencia General Regional al encontrarlo procedente al haberse cumplido con levantar las observaciones formuladas por el Consejo Regional, informando que en su oportunidad emitió el Informe Legal N° 184-2016-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV ratificado por el Informe Legal N° 002-2017-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV dando conformidad a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y modificatorias; quedando el texto normativo redactado de la manera siguiente:

Artículo 13°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Gobierno Regional, tiene la siguiente estructura orgánica:

01. ÓRGANO NORMATIVO Y FISCALIZADOR

01.1 CONSEJO REGIONAL

02. ÓRGANOS EJECUTIVOS

02.1 PRESIDENCIA REGIONAL

02.2 VICE PRESIDENCIA REGIONAL

- 02.3 GERENCIA GENERAL REGIONAL
- 03. ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN**

03.1 CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

03.2 CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

03.3 COMITÉS REGIONALES DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
- 04. ÓRGANO DE CONTROL**

04.1 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- 05. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA**

05.1 PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
- 06. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

06.1 CENTRO REGIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

06.2 GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

06.3 GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

06.4 GERENCIA REGIONAL DE PRESUPUESTO

06.5 GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

06.6 GERENCIA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL
- 07. ÓRGANOS DE APOYO**

07.1 SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

07.2 SECRETARÍA GENERAL

07.3 GERENCIA REGIONAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL

07.4 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

07.5 GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
- 08. ÓRGANOS DE LÍNEA**

08.1 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

08.2 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

08.3 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

08.4 GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN EMPRESA

08.5 GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍA

08.6 GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

08.7 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

08.8 GERENCIA REGIONAL DE SALUD

08.9 GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

08.10 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

08.11 GERENCIA REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

08.12 GERENCIA REGIONAL DE AMBIENTE

08.13 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
- 09. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

09.1 ARCHIVO REGIONAL

09.2 CENTRO REGIONAL DE CAPACITACIÓN

09.3 CENTRO REGIONAL DE CULTURA
- 10. PROYECTOS ESPECIALES REGIONALES**

10.1 PROYECTO ESPECIAL PARQUE INDUSTRIAL DE TRUJILLO (PEPIT)

10.2 PROYECTO ESPECIAL CHAO, VIRÚ, MOCHE, CHICAMA (CHAVIMOCHIC)

10.3 PROYECTO ESPECIAL CASA DE LA IDENTIDAD REGIONAL (CIR) “Centro Viejo”

- 10.4 PROYECTO ESPECIAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS LA LIBERTAD-PECASULL
- 11. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

11.1 AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL

Artículo Segundo.- APROBAR, la inclusión del SUB CAPÍTULO XI 11. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO y la modificación de los artículos, 114°, 115°,116° y 117°, y la inclusión de los artículos 118°, 119° y 120° al Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y modificatorias; incluyendo el texto normativo siguiente, quedando subsistente lo demás en la parte que corresponda.
- SUB CAPITULO XI**

11. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DICE:

Artículo 114°.- RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

El Gobierno Regional mantiene relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, con organismos del gobierno nacional, otros gobiernos regionales y gobiernos locales, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias.

El Gobierno Regional puede celebrar y suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos del gobierno nacional, otros otros gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Gobierno Regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción.

El Gobierno Regional proporciona la información que le es requerida por los órganos rectores de los diversos sistemas administrativos y funcionales, así como de otros organismos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

DEBE DECIR:

Artículo 114°.- AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL

La Autoridad Portuaria Regional del Gobierno Regional de La Libertad, que en adelante se denominará Autoridad Portuaria Regional del Gobierno Regional La Libertad (APRLL), cuenta con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, dependiente del Gobierno Regional La Libertad.

La APRLL, se constituye como un órgano integrante del Sistema Portuario Nacional que permitirá al Gobierno Regional La Libertad participar en la planificación, ejecución y control de los puertos e instalaciones portuarias de su ámbito territorial de competencia.

La APRLL, es un órgano adscrito a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad, con su propia personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y autonomía técnica, económica y financiera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley de Sistema Portuario Nacional, del cual la Autoridad Portuaria Nacional constituye del ente rector.

DICE:

Artículo 115°.- RELACIONES CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Gobierno Regional se relaciona con el Congreso de la República, a través de los congresistas y sus diversas comisiones, en asuntos de iniciativa legislativa, normativa, intercambio de información y fiscalización.

DEBE DECIR:

Artículo 115°.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

El ámbito territorial de competencia de la Autoridad Portuaria Regional La Libertad, comprende los puertos, terminales portuarios e instalaciones portuarias ubicados en el Departamento de La Libertad.

DICE:

Artículo 116°.- RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

El Gobierno Regional puede promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia con arreglo a Ley.

En el caso específico de financiamiento externo con aval o garantía del Estado, los convenios o contratos se sujetan al procedimiento establecido en la Ley.

El Gobierno Nacional facilita y apoya la celebración de convenios promovidos por y en favor del Gobierno Regional.

DEBE DECIR:

Artículo 116°.- La Autoridad Portuaria Regional La Libertad, regirá su organización y funcionamiento mediante su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional y otros instrumentos de gestión institucional.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

DICE:

Artículo 117°.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO

EL Poder Ejecutivo puede delegar al Gobierno Regional funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, a fin de optimizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía en el ámbito regional.

DEBE DECIR:

Artículo 117°.- RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

El Gobierno Regional mantiene relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, con organismos del gobierno nacional, otros gobiernos regionales y gobiernos locales, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias.

El Gobierno Regional puede celebrar y suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos del gobierno nacional, otros gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Gobierno Regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción.

El Gobierno Regional proporciona la información que le es requerida por los órganos rectores de los diversos sistemas administrativos y funcionales, así como de otros organismos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Artículo 118°.- RELACIONES CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

El Gobierno Regional se relaciona con el Congreso de la República, a través de los congresistas y sus diversas comisiones, en asuntos de iniciativa legislativa, normativa, intercambio de información y fiscalización.

Artículo 119°.- RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

El Gobierno Regional puede promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a Ley.

En el caso específico de financiamiento externo con aval o garantía del Estado, los convenios o contratos se sujetan al procedimiento establecido en la Ley.

El Gobierno Nacional facilita y apoya la celebración de convenios promovidos por y en favor del Gobierno Regional.

Artículo 120°.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO

EL Poder Ejecutivo puede delegar al Gobierno Regional funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, a fin de optimizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía en el ámbito regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SUBSISTENTE o vigente las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR y demás modificatorias, que no se opongan a los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Organigrama Estructural del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2014-GRLL/CR, quedando vigente el que se adjunta al presente con el Anexo A y forma parte de la presente norma regional.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial efectúe la revisión de la Ordenanza Regional N° 014-2013-GR-LL/CR, por la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Regional, a fin de que se adecue a su nueva estructura que por esta ordenanza se aprueba.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Administración, y Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad, la correcta implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad,

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 24 de julio de 2017

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regiona
Región La Libertad

1554129-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chao, destinada a la creación de complejo deportivo de la localidad de Chao, Distrito de Chao - Virú - La Libertad

**ACUERDO REGIONAL
N° 035-2017-GRLL/CR**

Trujillo, 7 de junio del 2017.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 6 de junio de 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a la autorización de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chao para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Complejo Deportivo entre las calles Ayacucho (28 de Julio) y Sánchez Carrión (AA.HH. ALBERTO FUJIMORI) de la localidad de Chao, Distrito de Chao – Virú – La Libertad", y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).";

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios

de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, mediante Oficio N° 059-2017-MDCH/A de fecha 24 de febrero de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, solicita al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, el financiamiento para ejecución del Proyecto de Inversión Pública "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO ENTRE LAS CALLES AYACUCHO (28 DE JULIO) Y SÁNCHEZ CARRIÓN (AA.HH. ALBERTO FUJIMORI) DE LA LOCALIDAD DE CHAO, DISTRITO DE CHAO – VIRÚ – LA LIBERTAD" con un costo ascendente de S/. 1'765,022.59; exponiendo que en el año 2016 por falta de Quórum válido del pleno del Consejo Regional, no fue aprobada la transferencia financiera requerida de acuerdo al expediente promovido para la ejecución del citado proyecto; motivo por el cual, reitera la transferencia financiera para su ejecución durante el año fiscal 2017; por constituir una obra de gran impacto y anhelada por muchos años por la población del distrito de Chao;

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Oficio N° 236-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la transferencia financiera estaría condicionada a la evaluación previa de los recursos financieros que administra la Gerencia Regional de Administración, quien con el Oficio N° 145-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 14 de marzo 2017, manifiesta que de acuerdo a los Saldos de Balance del Año Fiscal 2017, y conforme a las coordinación realizada con la Gerencia Regional de Infraestructura, se considera viable destinar con cargo a dichos Saldos la suma de S/. 1'765,022.59 para la Transferencia Financiera para ejecución del Proyecto de Inversión Pública "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO ENTRE LAS CALLES AYACUCHO (28 DE JULIO) Y SÁNCHEZ CARRIÓN (AA.HH. ALBERTO FUJIMORI) DE LA LOCALIDAD DE CHAO, DISTRITO DE CHAO – VIRÚ – LA LIBERTAD";

Que, con Informe Legal N° 081-2017-GRLL-GGR/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Consejo Regional, que autorice la suscripción del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO", hasta por la suma de S/. 1'765,022.59 correspondiente al PIP "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO ENTRE LAS CALLES AYACUCHO (28 DE JULIO) Y SÁNCHEZ CARRIÓN (AA.HH. ALBERTO FUJIMORI) DE LA LOCALIDAD DE CHAO, DISTRITO DE CHAO – VIRÚ – LA LIBERTAD";

Que, estando a lo acordado, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; artículos 15° y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias. Con dispensa de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, ACORDÓ POR MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chao, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS Y 59/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'765,022.59), destinados a la ejecución del PIP "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO ENTRE LAS CALLES AYACUCHO (28 DE JULIO) Y SÁNCHEZ CARRIÓN (AA.HH. ALBERTO FUJIMORI) DE LA LOCALIDAD DE CHAO, DISTRITO DE CHAO – VIRÚ – LA LIBERTAD", los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, realizar la supervisión, monitoreo, seguimiento y demás cumplimiento en relación a las metas en sus dimensiones físicas y financieras del proyecto materia del presente Acuerdo Regional, con la finalidad de garantizar la calidad del gasto y la estricta ejecución técnica del proyecto de inversión pública materia del presente Acuerdo Regional.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1554145-1

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Mache y San José y de la Municipalidad Provincial de Bolívar, para la ejecución de proyectos de inversión pública

**ACUERDO REGIONAL
N° 041-2017-GRLL/CR**

Trujillo, 27 de junio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en su Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Oficio N° 346-2017-GRLL-GOB/GGR, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a la autorización de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Mache para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de salud en el Puesto de Salud del Caserío de Cruz de Mayo, Distrito de Mache, Provincia de Otuzco – La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido en el párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición antes indicada, precisa: "Las transferencia financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el Acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial "El Peruano", y el Acuerdo de Consejo Municipal se publica en su página web";

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 138-2017-MDM de fecha 29 de mayo de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mache, solicita ante el Gobernador Regional el cambio de Unidad Ejecutora a favor de la Municipalidad a su cargo, para ejecutar el PIP, con código SNIP 2281064 "Mejoramiento de los servicios de salud en el Puesto de Salud del Caserío de Cruz de Mayo, distrito de Mache, provincia de Otuzco, La Libertad", por la suma de S/. 1'474,088.47, y con Oficio N° 139-2017-MDM/ de fecha 29 de mayo de 2017, solicita la Transferencia Financiera, respectiva, por la suma de S/. 1'474,088.47;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quién con Oficio N° 1291-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 16 de mayo de 2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Distrital de Mache, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante su Oficio N° 411-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 19 de junio de 2017, en atención a la solicitud promovida por la Gerencia Regional de Infraestructura, indicada en el párrafo precedente, informa a la Gerencia Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente de financiamiento de Recursos Determinados; por el monto de S/. 1'474,088.47, que serían destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 2281064 "Mejoramiento de los servicios de salud en el Puesto de Salud del Caserío de Cruz de Mayo, Distrito de Mache, Provincia de Otuzco, La Libertad";

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Oficio N° 144-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia Financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Informe Legal N° 036-2017-GRLL-GGR/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Concejo Regional, que autorice la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO DE CRUZ DE MAYO, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA DE OTUZCO, LA LIBERTAD";

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión; dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Mache, hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO Y 47/100 SOLES (S/. 1'474,088.47), destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 2281064 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO DE CRUZ DE MAYO, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA DE OTUZCO, LA LIBERTAD", los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El

Peruano" y DIFUNDIR a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La libertad

1554144-1

ACUERDO REGIONAL N° 042-2017-GRLL/CR

Trujillo, 29 de junio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio del 2017, VISTO Y DEBATIDO, el expediente administrativo que contiene la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a la autorización de LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP, CON CÓDIGO SNIP 385655, "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA VECINAL CAMPANITA – TECAPA, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE PACASMAYO, LA LIBERTAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición ante indicada, precisa: "Las transferencia financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del Pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución

del titular del pliego y el acuerdo Concejo Regional se publican en el diario oficial "El Peruano", y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 524-2017-ALCALDIA de fecha 27.JUN.2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José, solicita ante el Gobernador Regional el financiamiento y Transferencia Financiera para ejecutar el PIP, código SNIP 386555 "Mejoramiento a Nivel de Carpeta Asfáltica de la Carretera Vecinal Campanita - Tecapa, diuistruto cde San José, provincia de Pacasmayo, por la suma de S/. 1'653,962.38;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien con Oficio N° 1378-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 27.JUN.2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Distrital de San José, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante su Oficio N° 455-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 28.JUN.2017, en atención a la solicitud promovida por la Gerencia Regional de Infraestructura, indicada en el párrafo precedente, informa a la Gerencias Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente financiamiento Recursos Determinados; por el monto de S/.1'653,962.38, que serían destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 385655 "Mejoramiento a Nivel de Carpeta Asfáltica de la Carretera Vecinal Campanita - Tecapa, distrito de San José, provincia de Pacasmayo - La Libertad";

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Oficio N° 160-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Informe Legal N° 117-2017-GRLL-GGR/CRAJ/EEES, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica

opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Consejo Regional, que autorice la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP, CON CÓDIGO SNIP 385655, "MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA VECINAL CAMPANITA - TECAPA, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO, LA LIBERTAD"; y,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión, dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de San José, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO Y 47/100 SOLES (S/. 1'188,094.47), destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 193921 "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PUESTO DE SALUD PORTADA DE LA SIERRA, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA - PACASMAYO - LA LIBERTAD"; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1554143-1

**ACUERDO REGIONAL
N° 050-2017-GRLL/CR**

Trujillo, 28 de junio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio del 2017, VISTO Y DEBATIDO, el expediente administrativo que contiene la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a la autorización de LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VIJUS - NIMPANA - CALEMAR - DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD, TRAMO RIO LAVASEN - PUENTE CALEMAR, SALDO DE OBRA DEL KM 6+000 0 - K, 11+887.62" ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición ante indicada, precisa: "Las transferencia financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del Pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el acuerdo Consejo Regional se publican en el diario oficial "El Peruano", y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 133-2017-MPB de fecha 23.MAY.2017, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, solicita ante el Gobernador Regional el financiamiento y Transferencia Financiera para ejecutar el PIP, código SNIP 780000 "Construcción de la carretera Vijus – Nimpana – Calemar – distrito de Patáz, provincia

de Patáz, región La Libertad, Tramo Río Lavasen – Puente CALEMAR: Saldo de Obra del K, 6+000 0 – KM 11+887.62, por la suma de S/. 4'026,788.09;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quién con Oficio N° 1296-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 16.JUN.2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Provincial de Bolívar, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante su Oficio N° 408-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 19.JUN.2017, en atención a la solicitud promovida por la Gerencia Regional de Infraestructura, indicada en el párrafo precedente, informa a la Gerencias Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente financiamiento Recursos Determinados; por el monto de S/4' 026,788.29, que serían destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 780000 "Construcción de la carretera Vijus – Nimpana – Calemar – distrito de Patáz, provincia de Patáz, región La Libertad, Tramo Río Lavasen – Puente CALEMAR: Saldo de Obra del K, 6+000 0 – KM 11+887.62;

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Oficio N° 0141-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Informe Legal N° 230-2017-GRLL-GGR/GRAJ-VMRR, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Concejo Regional, que autorice la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VIJUS – NIMPANA – CALEMAR – DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD, TRAMO RIO LAVASEN – PUENTE CALEMAR, SALDO DE OBRA DEL KM 6+000 0 – K, 11+887.62 ; y,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión, dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Bolívar, hasta por la suma de CUATRO MILLONES VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 29/100 SOLES (S/. 4' 026, 788.29), destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 780000 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VIJUS – NIMPANA – CALEMAR –

DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD, TRAMO RIO LAVASEN – PUENTE CALEMAR, SALDO DE OBRA DEL KM 6+000 0 – K, 11+887.62 ; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

1554141-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Bolívar, destinada a la ejecución del PIP “Mejoramiento de los servicios educativos nivel secundario de Caserío Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar - La Libertad”

**ACUERDO REGIONAL
N° 048-2017-GRLL/CR**

Trujillo, 29 de junio del 2017.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio del 2017, VISTO Y DEBATIDO, el expediente administrativo que contiene la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a la autorización de LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP, CON CÓDIGO SNIP 361119 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL SECUNDARIO DEL CASERÍO CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar

o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición ante indicada, precisa: “Las transferencia financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del Pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el acuerdo Consejo Regional se publican en el diario oficial “El Peruano”, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 174-2017-MDB/LL de fecha 20 de junio de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, solicita ante el Gobernador Regional el financiamiento y Transferencia Financiera para ejecutar el PIP, código SNIP 361119 “Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario de Caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad, por la suma de S/ 2'278,972.06”;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien con Oficio N° 1351-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 23 de junio de 2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Provincial de Bolívar, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante su Oficio N° 442-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 26 de junio de 2017, en atención a la solicitud promovida por la Gerencia Regional de Infraestructura, indicada en el párrafo precedente, informa a la Gerencias Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente financiamiento Recursos Determinados; por el monto de S/.2'278, 972.06, que serían destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 361119 "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario de Caserío Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad";

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Oficio N° 154-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Informe Legal N° 44-2017-GRLL-GGR/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Consejo Regional, que autorice la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP, CON CÓDIGO SNIP 361119 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL SECUNDARIO DE CASERÍO CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD"; y,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión, dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincia de Bolívar, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 24/100 SOLES (S/.2'278,972.06), destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 361119 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL SECUNDARIO DE CASERÍO CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD"; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El

Peruano" y DIFUNDIR a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1554142-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, destinada a la ejecución del PIP "Mejoramiento del servicio en la Institución Educativa Inicial N° 1629 del Centro Poblado El Milagro - Distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad"

ACUERDO REGIONAL
N° 054-2017-GRLL/CR

Trujillo, 28 de junio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Oficio N° 378-2017-GRLL-GOB/GGR, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a la autorización de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 "Mejoramiento del Servicio en la Institución Educativa Inicial N° 1629 del Centro Poblado El Milagro – Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición ante indicada, precisa: “Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el acuerdo Concejo Regional se publican en el Diario Oficial “El Peruano”, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web”;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 325-2017-MDH de fecha 26 de junio de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, solicita ante el Gobernador Regional el financiamiento y Transferencia Financiera destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 “Mejoramiento del Servicio en la Institución Educativa Inicial N° 1629 del Centro Poblado El Milagro – Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad”, por la suma de S/ 4’316,431.06;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien con Oficio N° 1380-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 27 de junio de 2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante su Oficio N° 457-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 28 de junio de 2017, en atención a la solicitud promovida por la Gerencia Regional de Infraestructura, que se indica en el párrafo precedente, informa a la Gerencia Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente financiamiento Recursos Determinados; por el monto de S/. 4’316,431.06, que serían destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 “Mejoramiento del Servicio en la Institución Educativa Inicial N° 1629 del Centro Poblado El Milagro – Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad”;

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Oficio N° 162-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Informe Legal N° 322-2017-GRLL-GGR/ GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Consejo Regional, que autorice la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PIP, CON CÓDIGO SNIP 373343 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1629 DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO – DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD”;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión, dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, hasta por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 06/100 SOLES (S/. 4’316,431.06), destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1629 DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO – DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD”; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y DIFUNDIR a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1554140-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, destinada a la ejecución del PIP “Ampliación del Servicio de Almacenamiento de agua potable” en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama - Ascope - La Libertad

**ACUERDO REGIONAL
N° 060-2017-GRLL/CR**

Trujillo, 29 de junio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Oficio N° 370-2017-GRLL-GOB/GGR, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a la autorización de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, destinados a la ejecución del PIP, con código unificado 2376380 “Ampliación del Servicio de Almacenamiento de agua potable” en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama- Ascope- La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”;

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición ante indicada, precisa: “Las transferencia financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial “El Peruano”, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web”;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las

transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 277-2017-MDCH/A de fecha 23 de junio de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama, solicita ante el Gobernador Regional el financiamiento y Transferencia Financiera destinados a la ejecución del PIP, con código unificado 2376380 “Ampliación del Servicio de Almacenamiento de agua potable” en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama- Ascope- La Libertad, por la suma de S/ 1'294,173.70;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quién con Oficio N° 1362-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 26 de junio de 2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Distrital de Chicama, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante su Oficio N° 444-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 26 de junio de 2017, en atención a la solicitud promovida por la Gerencia Regional de Infraestructura, que se indica en el párrafo precedente, informa a la Gerencia Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente financiamiento Recursos Determinados; por el monto de S/. 1'294,173.70, que serían destinados a la ejecución del PIP, con código unificado 2376380 “Ampliación del Servicio de Almacenamiento de agua potable” en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama- Ascope- La Libertad;

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Informe N° 156-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Oficio N° 1223-2017-GRLL-GGR/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, se ratifica del contenido del Informe Legal N° 318-2017-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS, que opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Consejo Regional, que autorice la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PIP,

CON CÓDIGO UNIFICADO 2376380 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE" EN EL CENTRO POBLADO DE CHICLIN-DISTRITO DE CHICAMA-ASCOPE-LA LIBERTAD;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión, dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, hasta por la suma UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 70/100 SOLES (S/. 1'294, 173.70), destinados a la ejecución del PIP, con código UNIFICADO 2376380 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE" EN EL CENTRO POBLADO DE CHICLIN-DISTRITO DE CHICAMA-ASCOPE-LA LIBERTAD; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y DIFUNDIR a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1554137-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, destinada a la ejecución del PIP "Mejoramiento del Coliseo Municipal de Chiclin en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama- Ascope- La Libertad"

ACUERDO REGIONAL
N° 061-2017-GRLL/CR

Trujillo, 29 de junio del 2017.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en su Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Oficio N° 381-2017-GRLL-GOB/GGR, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a la autorización de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 "Mejoramiento del Coliseo Municipal de Chiclin en el Centro Poblado de Chiclin, Distrito de Chicama- Ascope- La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido en el párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición antes indicada, precisa: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el acuerdo Consejo Regional se publican en el Diario Oficial "El Peruano", y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web";

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 290-2017-MDCH/A de fecha 26 de junio de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama, solicita ante el Gobernador Regional el financiamiento y Transferencia Financiera destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 "Mejoramiento del Coliseo Municipal de Chiclin en el Centro Poblado de

Chiclín, Distrito de Chicama-Ascope- La Libertad”, por la suma de S/ 1’846,034.00;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quién con Oficio N° 1379-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 27 de junio de 2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Distrital de Chicama, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante su Oficio N° 456-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 28 de junio de 2017, en atención a la solicitud promovida por la Gerencia Regional de Infraestructura, que se indica en el párrafo precedente, informa a la Gerencias Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente financiamiento Recursos Determinados; por el monto de S/. 1’846,034.00, que serían destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 “Mejoramiento del Coliseo Municipal de Chiclín en el Centro Poblado de Chiclín, Distrito de Chicama-Ascope- La Libertad”;

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Informe N° 161-2017-GR-LL-GGR-GRP, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia Financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Informe Legal N° 47-2017-GRLL-GGR/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Acuerdo del Consejo Regional, que autorice la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PIP, CON CÓDIGO SNIP 373343 “MEJORAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL DE CHICLÍN EN EL CENTRO POBLADO DE CHICLÍN, DISTRITO DE CHICAMA-ASCOPE- LA LIBERTAD”;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión, dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chicama, hasta por la suma UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/. 1’846, 034.00), destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 373343 “MEJORAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL DE CHICLÍN EN EL CENTRO POBLADO DE CHICLÍN, DISTRITO DE CHICAMA-ASCOPE-LA LIBERTAD”; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y DIFUNDIR a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1554136-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, destinada a la ejecución del PIP “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Nivel Inicial y Primaria N° 82138, Caserío Surual, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad”

ACUERDO REGIONAL
N° 062-2017-GRLL/CR

Trujillo, 29 de junio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Oficio N° 352-2017-GRLL-GOB/GGR, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a la Autorización de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. nivel inicial y primaria N° 82138, caserío Surual, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”;

Que, los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2017 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2017, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido párrafo precedente, el numeral 15.2 de la disposición ante indicada, precisa: “Las transferencia financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el acuerdo Consejo Regional se publican en el Diario Oficial “El Peruano”, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web”;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son trasposos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, con Oficio N° 481-2017-MPSC/ GEIDUR-AOGR de fecha 08 de mayo del 2017, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, solicita ante el Gobernador Regional, el financiamiento y Transferencia Financiera para ejecutar el PIP, con código SNIP 249347 “Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Nivel Inicial y Primaria N° 82138, Caserío Surual, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Libertad”, por la suma de S/. 8'461,299.45, que comprende el costo del proyecto, la supervisión y equipamiento, respectivamente;

Que, la solicitud antes referida, ha sido canalizada a la Gerencia Regional de Infraestructura, quién con Oficio N° 01297-2017-GRLL-GGR/GRI de fecha 16 de junio del 2017, solicita ante la Gerencia Regional de Administración el informe que contenga la opinión favorable y la disponibilidad de recursos financieros destinados a la Transferencia Financiera requerida por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, precisándole que la citada información constituye el requisito indispensable para la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera, siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, la Gerencia Regional de Administración con Oficio N° 413-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 19 de junio del 2017 y precisado por el Oficio N° 425-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 20 de junio del 2017, indica que en

el marco de los lineamientos contenidos en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB, informa a la Gerencia Regional de Presupuesto, que cuenta con la disponibilidad financiera en los Saldos de Balance determinados al 31 de diciembre del año 2016, proveniente de los fondos del canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, fuente financiamiento Recursos Determinados; hasta por el monto de S/. 8'461,299.45 soles que serían destinados a la ejecución del PIP, con código SNIP 249347 “Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Nivel Inicial y Primaria N° 82138, Caserío Surual, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Libertad”, por la suma de S/. 8'461,299.45, que comprende el costo del proyecto, la supervisión y equipamiento, respectivamente;

Que, el Gerente Regional de Presupuesto con Informe N° 146-2017-GR-LL-GGR-GRP de fecha 21 de junio del 2017, emite la opinión correspondiente relativa a la transferencia financiera referida en el párrafo precedente, señalando que la atención de la Transferencia financiera estaría condicionada a las disposiciones señaladas en el literal e) del numeral 15.1; así como a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y a lo dispuesto en la Norma General Regional que regula el procedimiento para la admisión, aprobación y ejecución de Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB;

Que, con Informe Legal N° 232-2017-GRLL-GGR/ GRAJ-VMRR de fecha 22 de junio del 2017, establece que de lo actuado se advierte que se ha cumplido con los lineamientos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2016-GRLL/GOB “NORMA REGIONAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y NORMA:GGR-GRA-NGR03”;asimismo, opina legalmente que al haber cumplido la Gerencia Regional de Presupuesto con emitir el informe previo favorable respecto a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para la ejecución del proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. NIVEL INICIAL Y PRIMARIA N° 82138, CASERIO SURUAL, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”, por un monto total equivalente a S/. 8'461,299.45 soles; y que constituye requisito exigido por el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 30518 ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2017, para dicha transferencia, corresponde remitir el expediente administrativo a la Gerencia General Regional, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 29 de junio del 2017, el Pleno de este Consejo luego del análisis, evaluación y debate de la presente propuesta de Acuerdo Regional, acordó disminuir el monto considerado inicialmente para la ejecución del citado proyecto de inversión pública, de S/. 8'461,299.45 soles a S/. 6'000,000 de soles;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de comisión, dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, hasta por la suma de SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/. 6'000,000), destinados a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, con código

SNIP 249347 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. NIVEL INICIAL Y PRIMARIA N° 82138, CASERÍO SURUAL, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado transferidos conforme al artículo primero del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y DIFUNDIR a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístre, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La libertad

1554135-1

Autorizan al Gobernador Regional la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Instituto Peruano del Deporte, cuyo objeto es auspiciar el evento "Defensa del título mundial de Linda Lecca"

**ACUERDO REGIONAL
N° 070-2017-GR-LL/CR**

Trujillo, 24 de julio del 2017.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Julio del 2017; VISTO Y DEBATIDO el expediente administrativo que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a Autorizar al Gobernador Regional la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Instituto Peruano del Deporte, cuyo objeto es auspiciar el evento "Defensa del título mundial de Linda Lecca", transfiriendo al IPD el monto de S/. 112,000.00 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, por Resolución de Presidencia N° 134-2017-IPD/PCRD-LL de fecha 11 de mayo del 2017, el Instituto Peruano del Deporte – La Libertad declaró al evento

"Defensa del título mundial de Linda Lecca" de interés regional, el cual se realizará en el mes de julio del presente año en el Coliseo Cerrado Gran Chimú de esta ciudad;

Que, mediante Oficio N° 398-2017-IPD/PCRD-LL de fecha 18 de mayo del 2017, el Presidente Regional del Instituto Peruano del Deporte – La Libertad solicitó al Gobernador Regional de La Libertad apoyo para financiar la defensa del título mundial de boxeo de nuestra compatriota Linda Lecca, por el monto de US\$ 55,000.00, lo cual servirá para financiar el pago de los boxeadores de todo el evento, pasajes de los boxeadores, asistentes, tres jueces, árbitro, veedor, pasajes aéreos y pagos de honorarios de los mismos, pagos de sanción al Organismo de la AMB, estructura, equipo de sonido y luces, rampa para subir al ring, guantes, vendas, pago a la Comisión de Boxeo del Perú, entre otros conceptos;

Que, con Oficio N° 490-2017-GRLL-GGR/GRP de fecha 01 de junio del 2017, la Gerencia Regional de Presupuesto informó a la Gerencia Regional de Administración que la Alta Dirección del Gobierno Regional de La Libertad había considerado que se aportaría para el citado evento la suma de US\$ 35,000.00, con el tipo de cambio de S/. 3.20, lo cual equivale a S/. 112,000.00 soles;

Que, por Oficio N° 478-2017-GRLL-GGR/GRA de fecha 04 de julio del 2017, la Gerencia Regional de Administración otorgó la disponibilidad financiera por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, por el monto de US\$ 35,000.00, con el tipo de cambio de S/. 3.20;

Que, mediante Oficio N° 558-2017-GRLL-GGR/GRP de fecha 04 de julio del 2017, la Gerencia Regional de Presupuesto otorgó su conformidad a la transferencia solicitada;

Que, respecto a la entidad con la cual el Gobierno Regional de La Libertad suscribiría el convenio, se trata del IPD, ente rector del Sistema Deportivo Nacional, Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa y para el cumplimiento de sus funciones constituye pliego presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización y planificación en la que promueve, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías. Además, tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de fomentar la masificación del deporte, como un instrumento para la recreación y esparcimiento de la población, en especial de los niños y jóvenes; así como también promover y coordinar con los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, Centros Educativos y Centros Laborales, Comunidades Campesinas y Nativas la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito;

Que, asimismo, en el artículo 86.3. del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se precisa que "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, de la revisión del proyecto de convenio de cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional La Libertad y el Instituto Peruano del Deporte, se advierte que tiene por objeto establecer los términos y condiciones del auspicio por parte de EL GOBIERNO REGIONAL a favor de EL IPD, lo cual implica transferir el monto ascendente a S/. 112,000.00 (ciento doce mil y 00/100 soles), lo cual será destinado exclusivamente para financiar la realización del evento "Defensa del título mundial de Linda Lecca";

Que, al respecto, atendiendo a la materia del convenio, se advierte que se encuentra enmarcado dentro de las competencias del Gobierno Regional, ello de conformidad con el artículo 47, literal a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme al cual tiene dentro de sus funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; más aún si se tiene en cuenta que por Resolución de Presidencia N° 134-2017-IPD/PCRD-LL de fecha 11 de mayo del 2017, el Instituto Peruano del Deporte – La Libertad declaró al evento “Defensa del título mundial de Linda Lecca” de interés regional;

Que, cabe resaltar, que a fin de cautelar los recursos del Estado, se está consignando en el proyecto de convenio como obligación del IPD el destinar el monto transferido exclusivamente para financiar la realización del evento “Defensa del título mundial de Linda Lecca”, así como el monto solicitado será liquidado y debidamente sustentado ante el Gobierno Regional, mediante comprobante de pago autorizado por la SUNAT y, como contraparte, por el lado del Gobierno Regional de La Libertad, la obligación de fiscalizar la correcta utilización del monto transferido, vigilando que los recursos transferidos sean destinados exclusivamente para financiar la realización del evento “Defensa del título mundial de Linda Lecca”, habiéndose designado como funcionario fiscalizador al Gerente General Regional;

Que, asimismo, teniendo en consideración que la propuesta de convenio contiene dentro de sus cláusulas la obligación de transferir recursos por parte del Gobierno Regional de La Libertad hacia el IPD, corresponde al Consejo Regional decidir la autorización de su suscripción, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27867, conforme al cual “son atribuciones del Consejo Regional: ...i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”;

Que, de la revisión de la propuesta de convenio que obra en autos, se advierte que sus cláusulas se enmarcan en el ordenamiento jurídico nacional, contándose además con los informes de disponibilidad favorables por parte de la Gerencia Regional de Administración y de la Gerencia Regional de Presupuesto y la opinión legal favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, por lo que la suscripción del citado convenio es procedente, correspondiendo al Consejo Regional decidir la autorización de su suscripción;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de Dictamen de Comisión, dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Instituto Peruano del Deporte, cuyo objeto es auspiciar el evento “Defensa del título mundial de Linda Lecca”, transfiriendo al IPD el monto de S/. 112,000.00 soles, lo cual no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente General Regional fiscalizar la correcta utilización del monto transferido, vigilando que los recursos transferidos sean destinados exclusivamente para financiar la realización del evento “Defensa del título mundial de Linda Lecca”.

Artículo Tercero.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1554134-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 94-2017-GRSM/DREM

Moyobamba, 31 de julio del 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial “El Peruano” la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio del 2017 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) PORVENIR DE SAN LORENZO B) 720001016 C) INMOBILIARIA EL NUEVO PORVENIR S.A.C. D) 084-2017-GRSM/DREM E) 18 F) V1: N9331 E285 V2: N9330 E285 V3: N9330 E284 V4: N9331 E284; 2.-A) MARYOLA 1 B) 720001216 C) ANTHONY DEL AGUILA GARCIA D) 085-2017-GRSM/DREM E) 18 F) V1: N9326 E391 V2: N9325 E391 V3: N9325 E390 V4: N9326 E390; 3.-A) LADRILLERA JIREH B) 720000117 C) MOISES VALLE ABAD D) 086-2017-GRSM/DREM E) 18 F) V1: N9332 E269 V2: N9331 E269 V3: N9331 E268 V4: N9332 E268; 4.-A) GEMINIS ONG B) 720001415 C) OSWALDO JESUS GONZAGA NORIEGA D) 090-2017-GRSM/DREM E) 18 F) V1: N9324639.09 E389773.57 V2: N9323639.08 E389773.57 V3: N9323639.07 E388773.58 V4: N9324639.08 E388773.58.

Regístrese y publíquese.

ADNER ROJAS PEREZ
Director Regional de Energía y Minas

1554099-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Derogan diversos artículos de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2017-MDJM**

Jesús María, 1 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE
JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 71-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, el Informe N° 379-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2011-MDJM se aprobó la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María, modificada por Decretos de Alcaldía N° 010-2012-MDJM y N° 021 y 029-2013-MDJM;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2013 del 15 de noviembre de 2013 se aprobó el Texto Único Ordenado de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, conforme a las funciones delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 045-2017 del 10 de marzo de 2017, con Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2017-MDJM/GM del 28 de junio de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017: "Lineamientos para la Administración y Actualización del Portal de Transparencia y el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María";

Que, consecuentemente, resulta necesario derogar la parte pertinente de la Directiva aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2011-MDJM, así como de sus normas modificatorias y compilatorias, en aras de mantener un adecuado ordenamiento jurídico municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DEROGAR los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2011-MDJM, así como de sus normas modificatorias y compilatorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1554241-1

Modifican R.A. N° 183-2015-MDJM en extremo referente a la designación de responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 138-2017-MDJM**

Jesús María, 10 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2015-MDJM del 01 de junio de 2015, se designó al Secretario General, como responsable de brindar información de acceso público que requiera cualquier ciudadano, dentro del marco de las normas de transparencia y acceso a la información pública, y al Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, como responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 473-MDJM, señala en su primer párrafo que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación es una unidad orgánica de apoyo encargada de administrar, desarrollar, mantener los recursos y sistemas informáticos y brindar la seguridad de la información;

Que, conforme a lo regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 7806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-02003-PCM, el Titular del Pliego deberá expedir una resolución mediante la que se designe a los funcionarios responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la Corporación Edil;

Que, de otro lado y en cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, resulta de obligatorio cumplimiento publicar la citada designación de responsables en el Diario Oficial El Peruano; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 183- 2015-MDJM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- DESIGNAR al Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María".

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todo lo demás que contiene, lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 183-2015-MDJM.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1554729-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban 15 Zonas para Albergues Temporales y 155 Puntos de Reunión, en casos de Desastres del Distrito de Ventanilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 14-2017/MDV**

Ventanilla, 19 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 19 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 85° Punto 3 Ítem 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana, coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole;

Que, el artículo 6° Numeral 6.2 de la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, indica que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones del siguiente proceso (entre otros): c) Preparación y respuesta: Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas;

Que, el artículo 14° Numeral 14.1 de la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes (entre otras funciones), en el ámbito de su competencia, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento;

Que, artículo 11° Numeral 11.8 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), sostiene que los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 092-2017-MDV-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° 108-2017/MDV-GDU-SGGRDDC de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, se señala que ante la probabilidad de ocurrencia de situaciones de desastres (sismo, tsunami, incendio, deslizamientos, entre otros), se han logrado identificar 15 zonas para albergues temporales y 155 puntos de reunión dentro del distrito de Ventanilla, los cuales permitirán la implementación de acciones conducentes a una óptima respuesta y atención de posibles personas afectadas;

Que, en ese sentido y estando a los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes, la Gestión

Municipal considera prioritario aprobar las 15 Zonas para Albergues Temporales y 155 Puntos de Reunión, a ser utilizados ante la eventual ocurrencia de situaciones de desastres, y que aparecen debidamente identificados en las Fichas Técnicas y Mapa correspondiente; tanto más, si constituyen medidas preventivas en materia de gestión de riesgos de desastres y se encuentran enmarcados dentro de la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su reglamento;

Estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las atribuciones establecidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha dado lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS ZONAS PARA ALBERGUES TEMPORALES Y PUNTOS DE REUNIÓN EN CASOS DE DESASTRES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1°.- Aprobar las 15 Zonas para Albergues Temporales y los 155 Puntos de Reunión, en casos de Desastres del Distrito de Ventanilla, los cuales aparecen detallados en el Anexo 1 que, conjuntamente con las 15 Fichas de Albergue Temporal y el Mapa de Albergues Temporales y Puntos de Reunión del Distrito de Ventanilla, forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, implemente las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1554066-4

Establecen acciones a fin de mantener limpias las vías públicas así como el mantenimiento y conservación del ornato del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 15-2017/MDV**

Ventanilla, 19 de julio de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 19 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo,

higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su artículo 10° preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Asimismo el numeral 2) del artículo 8° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, precisa que la municipalidad distrital es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades; y que corresponde a estas municipalidades, entre otras asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012/MDV, de 17 de julio del 2012, se aprobó los horarios para el sacado de residuos sólidos y se estableció beneficios para los contribuyentes que denuncien a las personas que cometan infracciones sobre gestión y saneamiento ambiental y ecología;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV, de 14 de octubre del 2015, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones para el distrito de Ventanilla, el cual contempla la Línea de acción 06 relacionada a residuos sólidos donde se establece las infracciones y sanciones correspondientes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016/MDV, de 24 de junio del 2016, se aprobó la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Ventanilla, el cual contempla el Programa de Sensibilización y Educación Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2016/MDV, de 7 de julio del 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, con la finalidad de brindar un mejor servicio y mantener limpio nuestro distrito, se hace necesario establecer reglas de conducta en la ciudadanía, que coadyuven a cuidar y mantenerlo limpio, así como salvaguardar la salud pública;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE
LOS HORARIOS PARA SACAR LOS RESIDUOS
SÓLIDOS Y ESTABLECE LOS BENEFICIOS
PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DENUNCIEN
A LAS PERSONAS QUE COMETAN
INFRACCIONES RELACIONADAS AL
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1°.- La presente ordenanza norma el conjunto de acciones que deberán cumplirse en el ámbito del distrito de Ventanilla, con la finalidad de mantener limpias las vías públicas así como el mantenimiento y conservación del ornato del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a. Mantener limpio el distrito de Ventanilla.
- b. Hacer respetar los horarios para sacar los residuos sólidos, establecidos por la Municipalidad de Ventanilla.
- c. Contribuir al mejoramiento y conservación del ornato de la ciudad.
- d. Promover el cambio de hábitos y costumbres de nuestra población a través de su participación activa, fomentando así una cultura ciudadana.

Artículo 3°.- ESTABLECER como horarios para sacar los residuos sólidos, de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA SUR		
RUTA	SECTOR	HORARIO
S-1	Ampliación Costa Azul, AA.HH. Costa Azul, Angamos I, Angamos II ampliaciones.	18:00 - 20:00
	AA.HH. Santa Fe, Coop. Santa Fe, AA.HH. Sr. De la Misericordia, Anexo Kenji Fujimori, Coop. Montecarlo, AA.HH. Susana Higushi, AA.HH. Santa Rosita, AA.HH. Héroes del Cenepa, AA.HH. Viñas de Angamos, Ampliación Viñas de Angamos, AA.HH. Álamos, AA.HH. Luis Alberto Kouri Hanna.	20:00 - 22:00
	AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre,	
S-2	AA.HH. Mariano Ignacio Prado, AA.HH. 18 de Octubre, Edificadores, Asoc. Casa Huerta, AA.HH. Virgen del Carmen, AA.HH. Virgen de las Mercedes, Av. El Bierzo	19:00 - 21:00
	AA.HH. Virgen de Fátima, AA.HH. Licenciados, AA.HH. 24 de Junio, AA.HH. Lomas del Paraíso, AA.HH. Jardines de Licenciados, AA.HH. Monte Sion, AA.HH. Kumamoto, AA.HH. Coopemar	20:00 - 22:00
	Urb. Antonia Moreno de Cáceres lado derecho, Urb. Antonia Moreno de Cáceres lado izquierdo	
S-3	AA.HH. Angamos III, AA.HH. Alex Kouri, AA.HH. Hijos de Grau, AA.HH. Hijos de Grau II, Ampliación Hijos de Grau, AA.HH. Villa Hermosa, AA.HH. Las Brisas, AA.HH. Alfonso Ugarte, AAHH. Colindantes.	19:00 - 21:00
	AA.HH. Valle Verde, AA.HH. Francisco Bolognesi, AA.HH. San Martín, AA.HH. Seicho Marcela, AA.HH. 8 de Marzo, AA.HH. la Planicie, AA.HH. Colinas de Licenciados, AA.HH. Defensores de la Patria.	20:00 - 22:00
	Almirante Miguel Grau, Urb. Pedro Cueva Vásquez	
S-4	Parque Porcino (Todo el Sector)	07:00 - 15:00

ZONA CENTRO		
RUTA	SECTOR	HORARIO
C-1	AA.H Félix Moreno Caballero - Ex. Carrizales, La Bandera Zona Comercial	19:00 - 21:00
	Urb. Satélite, Ampliación Satélite	
C-2	AA.HH. 24 de Agosto, AA.HH. Virgen de Fátima, Ampliación Satélite B2, AA.HH. Hijos de Ventanilla, AA.HH. Marielita Amprimo, AA.HH. Los Portales, AA.HH. María José Córdova de Marcos	20:00 - 22:00
	AA.HH. Santa Rosa, AA.HH. Omar Marcos, AA.HH. Próceres, AA.HH. Tudela, Ampliación Tudela	19:00 - 21:00
	AA.HH. El Progreso, Asoc. de Pobladores de Ventanilla Alta, AA.HH. Las Lomas de Ventanilla Alta, AA.HH. Jose G. Condorcanqui, AA.HH. Las Amazonas, AA.HH. Cesar Vallejo, AA.HH. Los Jardines, AA.HH. 1° de Mayo, AA.HH. Las Flores, Ampliación Las Flores, AA.HH. Sr. De la Justicia, AA.HH. Atalaya, AA.HH. 22 de Octubre, Ex. Milenium, Avenida C lado izquierda y derecha	20:00 - 22:00
C-3	Ventanilla Alta: Hijos de Ampliación A, Ampliación A, Avenida A lado izquierdo y derecho, AA.HH Chim Pum Callao, AA.HH. José Carlos Mariátegui, AA.HH. 24 de Agosto, AA.HH. Ricardo Durand, AA.HH. 8 de Octubre, Av. Principal.	
	AA.HH. Villamoto, AA.HH. Terrazas, AA.HH. Hijos de las Terrazas, Ampliación las Terrazas, AA.HH. Cruz de Motupe I y II, AA.HH. 6 de Agosto, AA.HH. Tahuantinsuyo, AA.HH. El Mirador de los Humedales de Ventanilla, AA.HH. Los Jardines de Ventanilla	19:00 - 21:00
	Programa de Vivienda Desarrollo 2000, AA.HH. las Viñas, AA.HH. los Pinos, AA.HH. los Cipreses, AA.HH. María Julia,	20:00 - 22:00
	Virgen de Guadalupe, Corazón de Jesús, AA.HH. Moisés Woll, AA.HH. Alberto Fujimori,	

ZONA NORTE		
RUTA	SECTOR	HORARIO
N-1	AA.HH. San Pedro, AA.HH. Santa Margarita, AA.HH. Los Ángeles, AA.HH. Los Laureles, AA.HH. San Martín, AA.HH. San Juan Bosco, Villa Los Reyes I,II,III.	19:00 - 21:00



RUTA	SECTOR	HORARIO
	AA.HH. Nuevo Progreso, Hijos de Villa Los Reyes, AA.HH. Los cedros, AA.HH. Keiko Fujimori, AA.HH. Luis Felipe de las Casas	20:00 - 22:00
N-2	AA.HH. Monte Sion, AA.HH. Nueva Generación, AA.HH. Corazón de Jesús, AA.HH. San José, AA.HH. El Golfo de Ventanilla, Villa Los Reyes IV, AA.HH. 12 de Octubre	20:00 - 22:00
	AA.HH. La Paz III Sector, Ampliación la Paz, AA.HH. La Paz, AA.HH. Luis Felipe de las Casas II, AA.HH. Luis Felipe de las Casas, AA.HH. San Pablo	20:00 - 22:00
N-3	AA.HH. Félix Moreno, AA.HH. La Paz (Parte Alta)	19:00 - 21:00

ZONA OESTE PACHACÚTEC

RUTA	SECTOR	HORARIO
O-1	AA.HH. 12 de Diciembre, AA.HH. J.M. Arguedas, AA.HH. Emmanuel, AA.HH. El Mirador, Jardines de Mirador, Parcela C, Confraternidad - 7 de Junio,	19:00 - 21:00
	A.H. María Jesús Espinoza, A.H. José Olaya, A.H. Cueva de los Tallos,	20:00 - 22:00
	Taller Sr. De los Milagros, AA.HH. la Libertad, AA.HH. 4 de Setiembre, AA.HH. Héroes del Cenepa, AA.HH. Armando Villanueva, AA.HH. Santa Rosa.	
	Mercado Central, AA.HH. Cosmovisión, Virgen de Guadalupe, AA.HH. Shalon, AA.HH. San Martín, AA.HH. Señor de los Milagros, AA.HH. Cruz de Motupe, AA.HH. Los Pinos, AA.HH. 6 de Diciembre, AA.HH. San Carlos, AA.HH. Paz y Unión.	
O-2	Laderas Cerro Cachito, AA.HH. Cerro Cachito, AA.HH. San Pablo, AA.HH. San Pedro, AA.HH. 20 de Agosto, AA.HH. Alan García	19:00 - 21:00
	Nuevo Pachacútec, AA.HH. Nueva Esperanza, AA.HH. Esmeralda, AA.HH. Carlos García Roncero y Ampliaciones, AA.HH. Inca Garcilazo de la Vega, AA.HH. Inca Wasi, AA.HH. Costa Azul, AA.HH. La Unión.	20:00 - 22:00
	AA.HH. La Victoria, AA.HH. Los Naranjos, Asoc. AVIMAPA, AA.HH. Oasis I,II,III, AA.HH. Inka Pachacútec	
	Asoc. COVIPOL, AA.HH. Nueva América, AA.HH. Construcción Civil, AA.HH. 4 Suyos, AA.HH. Balnearios I, II,III, IV,V, Microempresarios de Pachacútec	
O-3	Ampliación B4, AA.HH. 15 de Octubre, AA.HH. Jenny Boumachar, AA.HH. Los Próceres, Proyecto el Mirador (techo propio), AA.HH. Rosmary Segura, AA.HH. 18 de Febrero, AA.HH. Puerto Pachacútec, Sector E5, Sector E6.	19:00 - 21:00
	AA.HH. Las Brisas II, AA.HH. Pesquero I,II,III,IV, Pesquero Avanza.	20:00 - 22:00
	AA.HH. Santa Patricia I y II, AA.HH. Proa Chalaca, AA.HH. Kawachi, AA.HH. Sol y Mar, AA.HH. Álamos, AA.HH. Túpac Amaru, Asoc. Libertad.	
	AA.HH. Los Angelitos, AA.HH. Los cedros, AA.HH. Villa Rica, AA.HH. Los Olivos de la Paz.	19:00 - 21:00
O-4	Ampl. Héroes del Cenepa, AA.HH. Labarthe, Brisas I, AA.HH. Miramar, AA.HH. Tahuantinsuyo, AA.HH. Micaela bastidas, AA.HH. Las Poncianas, AA.HH. Nuevo Horizonte.	20:00 - 22:00
	Sectores B y D, AA.HH. Jaime Yoshiyama	
O-5	Calle las Esmeraldas, AA.HH. Ampliación 5 de Enero, AA.HH. 6 de Abril, AA.HH. Lucy Paz, Las Flores, AA.HH. Leandra Ortega, Sector A y C, AA.HH. 15 de Abril, AA.HH. 19 de Agosto, AA.HH. Buena Vista.	19:00 - 21:00
	Corazón de Jesús II, AA.HH. Keiko I, AA.HH. Keiko Fujimori II, AA.HH. Las Lomas, AA.HH. Corazón de Jesús I, AA.HH. Chavín de Huantar, AA.HH. 8 de Agosto, AA.HH. Las Casuarinas, AA.HH. Hiroshima.	20:00 - 22:00
O-6	AA.HH. 31 de Diciembre, AA.HH. Félix Moreno, AA.HH. Omar Marcos, AA.HH. Marcelina Caballero	20:00 - 22:00

RUTA	SECTOR	HORARIO
I-1	Zona Industrial de la Zona Centro y Pachacútec	07:00 – 15:00

Artículo 4°.- ESTABLECER que los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos deberán estar debidamente almacenados en sacos, bolsas y otros, los cuales tendrán que estar cerrados para su adecuada recolección y posterior transporte.

Artículo 5°.- ESTABLECER que los administrados solo podrán colocar, instalar y/o situar, sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el frontis de sus respectivos predios, o en los puntos establecidos por donde circula el camión recolector, de acuerdo al horario fijado para sacar la basura en cada sector del distrito precisado en el artículo tercero.

Artículo 6°.- ESTABLECER que los vecinos contribuyentes que detecten alguna de las infracciones correspondientes a la Línea de Acción 06: Gestión Ambiental, Zonas Ecológicas, Zonas de Amortiguamiento, Zonas Arqueológicas y otras Zonas Protegidas: 6.3 Residuos Sólidos, tipificadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones –RAS para el distrito de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV, y que efectúen la denuncia del hecho identificando al infractor (nombre, dirección domiciliaria, entre otros) y adjuntando evidencia fotográfica o fílmica, y que culmine en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, podrán acceder a descuentos y/o servicios gratuitos de los programas que ofrece la municipalidad.

Artículo 7°.- EFECTUADA la denuncia por parte del vecino contribuyente, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, procederá conforme a sus atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV, debiendo informar al Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el nombre del contribuyente denunciante y los datos relacionados al procedimiento administrativo sancionador efectuado.

Artículo 8°.- APROBAR los siguientes descuentos y/o servicios gratuitos - beneficios, de acuerdo al siguiente detalle:

Programas	Beneficios	Cobertura	Unidad Orgánica
Hospitales FUERSALUD SUR FUERSALUD NORTE	Atención Médica Gratuita	3 consultas al año en las diferentes especialidades	Sistema de Salud Municipal de Ventanilla
Clínica Veterinaria Municipal	Servicio de Desratización Gratis	1 servicio al año	Sistema de Salud Municipal de Ventanilla
	Paquete Antiparasitario	2 veces al año	
	Cuponeras de Descuentos	1 cuponera	
Villa Deportiva – Angamos – Ventanilla Alta	50% de Descuento en las Escuelas Deportivas	En los 3 primeros Meses	Gerencia de Deportes
	15% de Descuento en alquileres de Campos deportivos	1 vez al mes en el Campo N° 7	
Tributos Municipales	10 % de descuento en arbitrios	Por un solo predio y por una sola vez al año	Gerencia de Rentas Municipales

Del cuadro anterior el vecino denunciante tendrá acceso solo a uno de ellos.

Artículo 9°.- ENCARGAR a las unidades orgánicas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Tercera.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 012-2012/MDV.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1554066-5

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 16-2017/MDV**

Ventanilla, 19 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 19 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo estipulado en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2015/MDV, de 14 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, mediante el Informe N° 237-2017-MDV/GCS-SGFYCU, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, solicita a la Gerencia Municipal se eleve al Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

Asimismo, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el artículo 40° de la misma norma establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal es necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones

municipales. Cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones. Con excepción de materias como transporte y tránsito.

Asimismo, la potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza, los que constan de tres secciones, tres capítulos, cuarenta y ocho artículos y ocho disposiciones finales y transitorias.

Artículo 2°.- Encargar a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : www.muniventanilla.gob.pe.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1554066-6

Crean el Programa de Atención Médica a favor de los Bomberos Voluntarios de la Provincia Constitucional del Callao

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 17-2017/MDV**

Ventanilla, 20 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 20 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo estipulado en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú forma parte del Sistema Nacional de Seguridad

Ciudadana y de conformidad con el Decreto Legislativo 1260 tiene los siguientes objetivos:

a) Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública,

b) Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades,

c) Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos.

Que, tal como es de conocimiento público, en diversos casos de desastres atendidos por los Bomberos, en los que se ha visto afectada la salud o la integridad física de los efectivos, estos no han recibido una pronta y adecuada atención médica por parte de las autoridades de Salud, lo cual ha puesto incluso en peligro sus vidas.

Que, el pueblo ventanillense, representado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla debe dar muestras de su apoyo, compromiso y agradecimiento a tan noble y sacrificada función que desempeñan los Bomberos Voluntarios, en especial los pertenecientes a las Compañías de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, en tal sentido, considerando las condiciones expuestas, es necesario que la Municipalidad distrital de Ventanilla, a través de un Acuerdo de Concejo y una Ordenanza Municipal disponga los servicios médicos que brinda el Sistema de Salud Municipal de Ventanilla a los integrantes de las Compañías de la Provincia Constitucional del Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL LA CUAL CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA A FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objeto la creación del Programa de atención médica para la prestación de los servicios médicos que brinda el Sistema de Salud Municipal de Ventanilla a los integrantes de las Compañías del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Servicios

Los servicios incluidos en el programa antes mencionado serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía

Artículo 3º.- Cumplimiento

Encárgase el cumplimiento y difusión de la presente norma a las unidades orgánicas dependientes del Órgano Desconcentrado de Salud de Ventanilla conforme a sus competencias y atribuciones.

Artículo 4º.- Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1554066-7

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 09-2017/MDV

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 8-2017-MDV/ALC**

Ventanilla, 19 de julio de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 050-2017/MDV-GRM-SGEC de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 09-2017/MDV de 30 de mayo de 2017, se aprobó la Ordenanza que establece incentivos para la regularización de deudas por multas administrativas en Cobranza Coactiva;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza, establece las facultades del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2017/MDV-ALC de 28 de junio de 2017, se prorrogó la vigencia de la mencionada Ordenanza, así como la fecha establecida para el acogimiento hasta el 22 de julio de 2017;

Que, mediante Informe N° 050-2017/MDV-GRM-SGEC la Subgerencia de Ejecución Coactiva propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 09-2017/MDV, procurando de esta forma brindar mayor oportunidad a los administrados de contar con los incentivos otorgados y cumplan con las sanciones impuestas por la entidad;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, luego del análisis de la normativa municipal es viable la prórroga del mencionado plazo, toda vez, que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades promoviendo de esta forma el cumplimiento de las sanciones impuestas por el corporativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 09-2017/MDV establecida en la Primera Disposición Final y Complementaria de dicha norma, hasta el 31 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Comunicaciones, Subgerencia de Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás dependencias de la Municipalidad conforme sus competencias y atribuciones el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1554066-1

Convocan a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 9-2017/MDV-ALC

Ventanilla, 20 de julio de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 109-2017/MDV-GPVyRC, de la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2017/MDV, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla;

Que, el artículo 14 de la norma aludida señala que “El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD de Ventanilla. En el Decreto de Alcaldía se difunde el cronograma de Elecciones (...);

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias solicita se emita el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y el artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocar a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que se llevará a cabo en el siguiente lugar, fecha y horario:

ETAPA	LUGAR	FECHA	HORA
Elección	Local del Vaso de Leche	27 de agosto de 2017	9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias, así como todas las

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



SENCILLO



RÁPIDO



SEGURO

Portal de Gestión de Atención al Cliente

PGA

Simplificando acciones, agilizando procesos



www.elperuano.com.pe/pga

 Sede Central
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima

 Central Telefónica
315-0400

 Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1554066-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 10-2017/MDV

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2017-MDV/ALC

Ventanilla, 21 de julio de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 256-2017/MDV-GRM-SGAT de la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 010-2017/MDV de 30 de mayo del 2017, se aprobó la Ordenanza que establece Incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Ventanilla;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias,

complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la mencionada Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2017/MDV de 28 de junio de 2017, se prorrogó la vigencia de la mencionada Ordenanza, así como la fecha establecida para el acogimiento, hasta el 22 de julio del presente año.

Que, mediante Informe N° 256-2017/MDV-GRM-SGAT, la Subgerencia de Administración Tributaria propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 10-2017/MDV, procurando de esta forma brindar mayor oportunidad a los contribuyentes de contar con los incentivos otorgados;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, luego del análisis de la normativa municipal y tributaria es viable la prórroga del mencionado plazo, toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades promoviendo de esta forma el cumplimiento de sus tributos municipales, conforme lo indicado en el informe del visto.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 10-2017/MDV establecida en la Primera Disposición Final y Complementaria de dicha norma, hasta el 31 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- Prorrogar el plazo de acogimiento establecido en el primer párrafo del artículo 3° de la Ordenanza N° 10-2017/MDV hasta el 31 de agosto del 2017.

Artículo 3°.- Prorrogar los plazos establecidos en el cronograma del numeral 4.1, del artículo 4° Beneficios, de la Ordenanza N° 10-2017/MDV, en el siguiente sentido:

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO — **El Peruano**

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

Condición	Plazo de acogimiento	Concepto	Periodo deuda	Descuentos					Fecha de Pago
				Insoluto	Intereses	Reajustes	Derecho de Emisión	Costas y Gastos	
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2017 y 2016	31/08/2017	IMPUESTO PREDIAL	Años Anteriores	---	100%	100%	100%	100%	30/09/2017
			2013	---	100%	100%	100%	100%	31/10/2017
			2014	---	100%	100%	100%	100%	30/11/2017
			2015	---	100%	100%	100%	100%	22/12/2017

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1554066-3

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE PAITA

Autorizan viaje del Alcalde a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 114-2017-CPP

Paita, 3 de agosto de 2017

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2017 del 3 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 6 de julio de 2017 se ha recepcionado la invitación de la Federación Latinoamericana de Municipios (FLACMA) suscrita por los señores Rafael Hidalgo Fernández, Presidente de FLACMA y Alcalde de Azua, RD y Manuel Acosta Gutiérrez, Presidente de la FENAMM y Alcalde de Hermosillo, México, por la cual invitan al Abg. Luis Reymundo Dioses Guzmán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita a participar en la “XI Cumbre Hemisférica de Alcaldes 2017”, que se realizara entre los días 23 y 26 de agosto en la ciudad de Pachuca, México, donde se celebrara un gran diálogo con el propósito de revisar los principales retos de las ciudades, definir la ruta para construir una agenda urbana común en 22 países y estrechar lazos de colaboración entre quienes trabajan en favor del desarrollo local en América Latina.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe: “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para

practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 11 prescribe que es atribución del concejo municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, la Ley N° 27619, regula la autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 estatuye que durante el año fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. La Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1 debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 340-2017-GAJ-MPP de fecha 14 de julio del 2017, recomienda autorizar el viaje del Señor Alcalde Abg. Luis Reymundo Dioses Guzmán a la ciudad de Pachuca, México por los días 23 al 26 de agosto 2017, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Paita participe en la “XI Cumbre Hemisférica de Alcaldes 2017”, debiendo previamente contar con la aprobación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto a que si se cuenta con la disponibilidad financiera; de contar con disponibilidad financiera, derivar los actuados al Pleno del Concejo para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Informe N° 117-2017-MPP/GM/GPyP de fecha 18 de julio de 2017, manifiesta que efectuada la revisión del presupuesto autorizado al pliego, se cuenta con el marco presupuestal necesario para atender los

gastos que representan los pasajes y viáticos del Titular del Pliego en el Rubro 08 Otros Impuestos Municipales por el importe total de S/ 5 145,00 (Cinco Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles).

Que, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta, por Mayoría Simple, en aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Abg. Luis Reymundo Dioses Guzmán, Alcalde, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Paita, participe en la “XI Cumbre Hemisférica de Alcaldes 2017”, que se realizara entre los días 23 al 26 de agosto en la ciudad de Pachuca, México.

Artículo Segundo.- Autorizar los gastos que por concepto de viáticos y pasajes demande el viaje del Señor Alcalde, conforme a la liquidación practicada por el importe total de \$ 1 583,00 que se desagregan de la siguiente manera: Viáticos \$ 800,00 y Pasajes \$ 783,00, en moneda nacional al tipo cambio de S/ 3,25 hacen un total de S/ 5 145,00 (Cinco Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 00/100 Soles) tal como se detalla a continuación, con cargo al Rubro 08 Otros Impuestos Municipales:

- Viáticos del 23 al 26 de agosto de 2017	S/. 2 600,00	
- Pasajes aéreos	S/. 2 545,00	S/. 5 145,00

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Sr. Francisco Javier Rumiche Ruiz, Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, del 22 al 27 de agosto de 2017, con las facultades y atribuciones propias del cargo.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al retorno al país, el Señor Alcalde Abg. Luis Reymundo Dioses Guzmán informe al Concejo Municipal sobre su participación en el evento y los logros obtenidos.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes la ejecución del presente acuerdo de concejo municipal conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente acuerdo de concejo municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS REYMUNDO DIOSSES GUZMÁN
Alcalde

1554180-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA

Aprueban inmatriculación de inmueble como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2017-A/MDB

Barranquita, 13 de julio del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANQUITA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 13 de julio de 2017, convocada y presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranquita, Ing. Isidro Segundo Rodríguez Celis, y con el quórum

reglamentario de los señores regidores, se trató sobre “Aprobación de la inmatriculación de un predio como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Barranquita, previa evaluación de los fundamentos expuestos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranquita.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordancia con el artículo 58° de la norma acotada, la cual establece que “los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente”, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio”,

Que, el artículo 40° del citado Reglamento ha establecido “la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales”.

Que, a través del Concejo Municipal se apruebe inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio urbano con uso deportivo ubicado en LOTE CON FRENTE PRINCIPAL A LA VIA DE EVITAMIENTO, que cuenta con un área de 23,019.88 m2 y con un perímetro total de 629.27 ml, con las siguientes medidas perimétricas y linderos:

- Por el Frente: Con dos tramos: 82.14 ml y 95.30 ml colindando con la vía de Evitamiento.

- Por el lado derecho: Con 103.59 ml., colindando con la propiedad de la I.E. N° 0590.

- Por el lado izquierdo: Con 186.58 ml., colindando con propiedad de la I.E. N° 0590.

- Por el respaldo o fondo: Con 161 ml., colindando con la propiedad de la I.E. N° 0590.

Adjuntando para tal efecto, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico;

Que el predio señalado en el considerando precedente, cumple con los requisitos previstos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación del citado predio urbano y como consecuencia éste sea incorporado al margesí de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades” con el VOTO UNANIME de sus miembros en Sesión Extraordinaria de Concejo de Fecha 13 de julio del 2017 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Barranquita del inmueble el predio urbano con uso deportivo ubicado en LOTE CON FRENTE

PRINCIPAL A LA VIA DE EVITAMIENTO, que cuenta con un área de 23,019.88 m² y con un perímetro total de 629.27 ml, con las siguientes medidas perimétricas y linderos:

- Por el Frente: Con dos tramos: 82.14 ml y 95.30 ml colindando con la vía de evitamiento.
- Por el lado derecho: Con 103.59 ml., colindando con la propiedad de la I.E. N° 0590.
- Por el lado izquierdo: Con 186.58 ml., colindando con propiedad de la I.E. N° 0590.
- Por el respaldo o fondo: Con 161 ml., colindando con la propiedad de la I.E. N° 0590.

Conforme al plano perimétrico, plano de ubicación-localización y memoria descriptiva que forman parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR A ALCALDIA, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial - El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ISIDRO S. RODRÍGUEZ CELIS
Alcalde

1554644-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 71-400 GHZ, así como la Nota P110 e incorpora la Nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 809-2017 MTC/01.03

Lima, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, el cual constituye un documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; asimismo, el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial El

Peruano, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.3.1.6. establece que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones, deberá ser como mínimo de (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas. A su vez, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Informe N° 007-2016-COMISIÓN_MULTISECTORIAL_PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, creada por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, propone modificar el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 71- 400 GHz, así como la nota P110 e incorporar la nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, a fin de atribuir nuevas bandas de frecuencias para el uso de radioenlaces digitales de alta capacidad para el servicio fijo punto a punto;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 071-2017-MTC/26, recomienda publicar un proyecto de Resolución Ministerial que modifica el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 71- 400 GHz, así como la nota P110 e incorpora la nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, a fin de recibir comentarios en el plazo de quince (15) días calendario, en el marco de lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, antes señalado;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorpora al Decreto Supremo N° 020-98-MTC y la Directiva N° 001-2011-



MTC/01, Directiva que Establece el Procedimiento Para Realizar la Publicación de Proyectos de Normas Legales aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 71- 400 GHz, así como la nota P110 e incorpora la nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, en el en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días calendarios, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidos a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, encargada de la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA EL CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE LA BANDA 71- 400 GHz, ASÍ COMO LA NOTA P110 E INCORPORA LA NOTA P111 EN EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS – PNAF”

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 71- 400 GHz, así como la nota P110 e incorpora la nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Wilmer Azurza Neyra, Jr. Zorritos No. 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyeccionormas@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma

Artículo del Proyecto Normativo	Comentarios
Artículo 1	
(...)	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS:

El Informe N° 071-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y el Informe N° 007-2016-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 007-2016-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, propone modificar el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 71- 400 GHz, así como la nota P110 e incorporar la nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, a fin de atribuir nuevas bandas de frecuencias para el uso de radioenlaces digitales de alta capacidad para el servicio fijo punto a punto;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 071-2017-MTC/26, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del cuadro de Atribución de Frecuencias de las Bandas 71 – 400 GHz, así como de la nota P110 e incorporación de la nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

Que, la modificación propuesta se enmarca en las atribuciones conferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el precitado artículo 199 del Texto Único ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la nota P110 e incorporación de la nota P111 en el PNAF

Modificar la nota P110 e incorporar la nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“P110 Las bandas de frecuencias 71 – 76 y 81 – 86 GHz, pueden ser utilizadas para radioenlaces digitales del servicio fijo punto a punto. Las asignaciones para la operación de las mismas deberán tener en cuenta la canalización aprobada para el servicio.
En la banda 74-76 GHz, las estaciones de los servicios fijo, móvil y de radiodifusión no causarán interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de conformidad con las decisiones de la conferencia mundial de radiocomunicaciones encargada de elaborar un plan de adjudicación de frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite.”

“P111 La banda 86 – 400 GHz será atribuida de conformidad con el cuadro de atribución de bandas del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para la Región 2.”

Artículo 2.- Modificación del Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 71- 400 GHz del PNAF
Modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 71- 400 GHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, conforme al siguiente cuadro:

GHz
71 – 400

REGIÓN 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES
71 – 74 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	71 – 74 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	P110
74 – 76 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL RADIODIFUSION RADIODIFUSION POR SATELITE Investigación espacial (espacio-Tierra)	74 – 76 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL RADIODIFUSION RADIODIFUSION POR SATELITE Investigación espacial (espacio-Tierra)	P110

REGIÓN 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES
76 – 77.5 RADIOASTRONOMIA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	76 – 77.5 RADIOASTRONOMIA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	
77.5 – 78 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE RADIOLOCALIZACION Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)	77.5 – 78 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE RADIOLOCALIZACION Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)	
78 – 79 RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)	78 – 79 RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)	
79 – 81 RADIOASTRONOMIA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	79 – 81 RADIOASTRONOMIA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	
81 – 84 FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMIA Investigación espacial (espacio-Tierra)	81 – 84 FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMIA Investigación espacial (espacio-Tierra)	P110
84 – 86 FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL RADIOASTRONOMIA	84 – 86 FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL RADIOASTRONOMIA	P110
86 – 400	86 – 400	P111

Regístrese, comuníquese y publíquese.

1554814-3



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN